



Agricultura

Revista agropecuaria

SUPLEMENTO DE COLONIZACION

SUMARIO

La preocupación religiosa del I. N. C., por el R. P. Vicente M. ^a Sordo, Redentorista	2
Asistencia cultural, por Manuel Rueda Marín, Ingeniero Agrónomo	11
La lucha antipalúdica en la zona del Canal de Aragón y Cataluña, por Melchor Gómez Sánchez, médico	17
Capacitación agrícola, por Guillermo Escardó Peñador, Ingeniero Agrónomo	22
Albergues, por Angeles Sierra Carre, perito agrícola del Estado	27
Cultura física, por Romualdo Vidosa González, perito agrícola del Estado	29

Informaciones:

Los zoneros del Delta del Ebro pasan definitivamente a propietarios.—Otros 1.850 nuevos propietarios.—Fincas propiedad del I. N. C. has-

ta 1.º de enero de 1950.—Fincas adquiridas por el Instituto durante el año 1949.—Expropiaciones.—Colonizaciones de interés local.—Fincas cuyos colonos están en período de acceso a la propiedad.—Escuelas de Orientación Agrícola creadas por el Instituto Nacional de Colonización, hasta 31 de diciembre de 1949.—Noticias de actualidad

31

Extranjero:

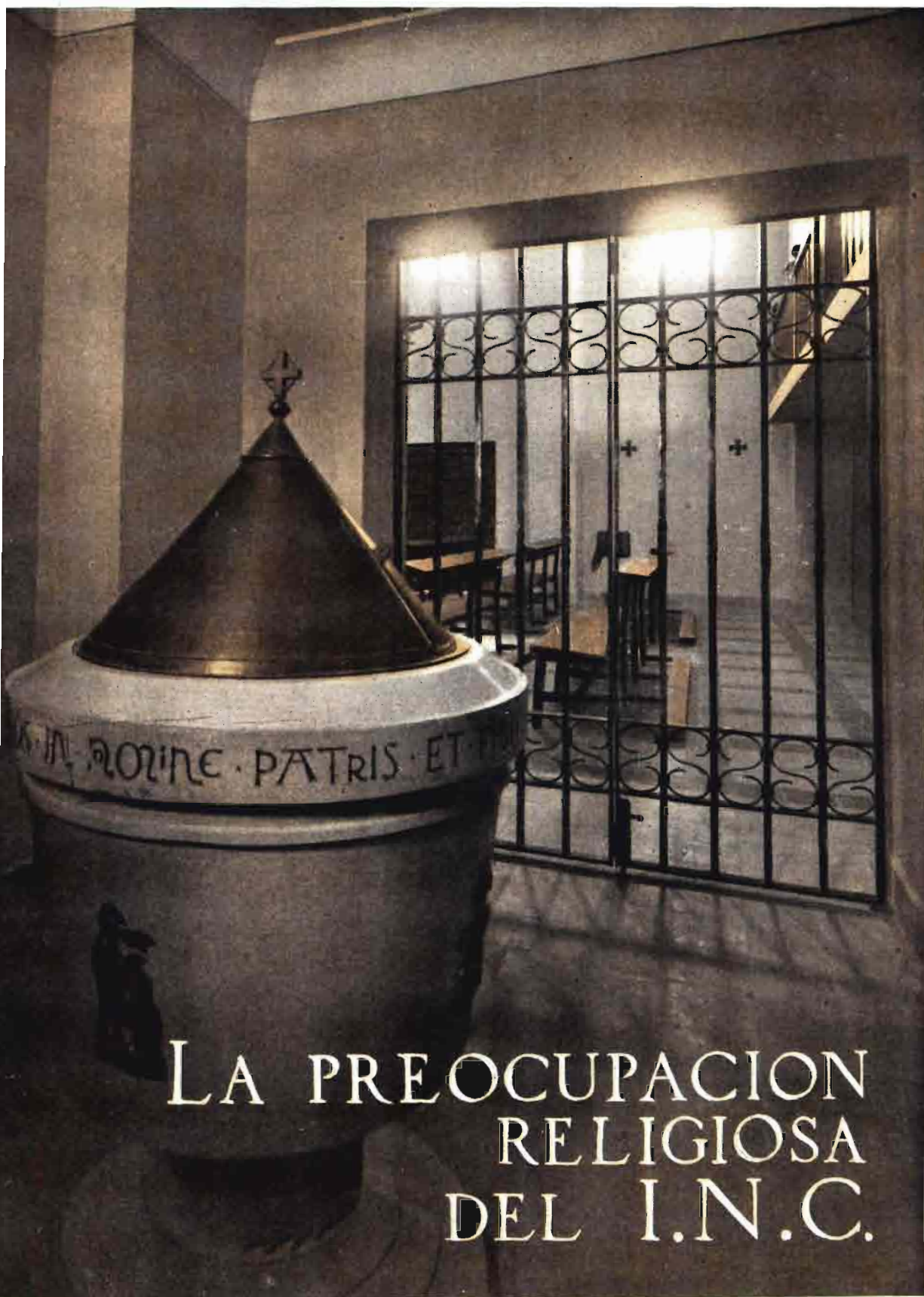
Fundación de núcleos de colonización en Brasil. 42

Legislación de interés sobre colonización... .. 45

Consultas:

Aprovechamiento de sarmientos para piensos del ganado.—Silo para sarmientos 54

Libros y revistas 56



LA PREOCUPACION RELIGIOSA DEL I.N.C.

Por el

R. P. Vicente M. Sordo

Redentorista

Es altamente lamentable que la por todos estilos honemérita actuación del Instituto Nacional de Colonización no haya tenido en España toda la reso-

nancia que merece. Bastaría, para apreciarla justiciamente, conocer cuánto labora en este campo de la colonización. Con deseos de futuro siembra el Insti-

tuto a voleo el bienestar de los colonos, a pesar de la incomprensión de los grandes terratenientes, del desvío de la opinión, que se desinteresa de esta magna actuación civilizadora.

Pero lo que a mí me interesa recoger en estas líneas precipitadas es su plausible actuación religiosa. Es sumamente aleccionador lo que se preocupa del bienestar moral y religioso de sus colonos, esparcidos por todo el suelo de la Patria. No podría ser de otra manera en la España de Franco. Un Instituto Colonizador creado por su sugerencia, fomentado por su aliento y premiado con su aplauso tenía que llevar, como todas las empresas de su Gobierno, el sello de lo auténticamente español, que vale como decir el sello de lo genuinamente católico.

¿No fué el mismo Caudillo quien dijo, en ocasión memorable, que «si las actividades de cualquier organismo de España se limitaran al campo de las necesidades materiales, sin el alcance y la visión de lo espiritual, se realizaría una obra mutilada e incompleta»? El Instituto Nacional de Colonización trabaja sin descanso por hacer de su obra colonizadora una obra misionera. Hasta el punto de que en pocas de las construcciones de la España de Franco, como en ésta, se puede evidenciar la verdad de la frase reveladora del Caudillo: «Por la Patria, el pan y la justicia, bajo el imperio de la ley de Dios.»

Y como no basta afirmar y ponderar y encarecer, sino que hace falta apuntalar lo dicho con los hechos, me dispongo a recoger unos cuantos que acreditan la verdad proclamada.

El Instituto tiene fincas situadas a muchos kilómetros de los núcleos urbanos. Imposible soñar con que en ellas pueda vivir un sacerdote, dada la tremenda penuria de clero, escasísimo para poblaciones de más vecindario. ¿Los va a dejar el Instituto abandonados de asistencia religiosa? Por eso empieza por crear en medio de esas fincas la escuela, la escuela necesaria, y con la escuela el maestro o la maestra que siembren en las inteligencias infantiles la semilla de las verdades religiosas y la luz de la doctrina del Evangelio. De este modo, y por el cuidado que pone en que los maestros tomen muy a pecho la instrucción religiosa de los chiquillos y de los adultos, se impide que en las fincas en cuestión la religión católica sea algo meramente nominal.

Pero es que, además, la labor diaria y persistente del maestro se convierte en una prolongación de la instrucción que el sacerdote, encargado de celebrar la Santa Misa los domingos y días de fiesta en que se puede conseguir, vierte sobre los colonos en las brevísimas, por fuerza brevísimas, instrucciones sacerdotales.

No se puede pensar que en esas fincas se levanten iglesias aparte y con toda la amplitud arquitectónica de un templo, siquiera sea éste rural. Pero al lado de la escuela, y si son dos las escuelas, entre ambas, se reserva un local para capilla, suficientemente acondicionado para que todos, niños y personas mayores, puedan asistir a la Santa Misa del domingo y oír, siquiera en esa eventual hora semanal, la palabra de Dios, que de otro modo jamás llegaría a sus oídos.

De esta clase hay capillas en las fincas de «La Motilla» y de «Las Torres», de la provincia de Sevilla. También la ha establecido en la finca de «Casa-Luján», de la provincia de Cuenca. Y de este género serán, Dios mediante, las capillas con que se dotará a las muchas fincas similares que están cuidadosamente proyectadas para otras varias provincias de España.

Aparte de estas fincas, el Instituto Nacional de Colonización tiene poblados que ha construido por sus propias y exclusivas iniciativas, y en los que puede aplicar en toda su integridad la excelencia de sus métodos y los beneficios de su actuación. En tales poblados, todas las viviendas están sometidas a un patrón previo, y su uniformidad las convierte en un conjunto más homogéneo. Pero es la construcción de la iglesia la que se lleva las preferencias, y al mismo tiempo que construye casas para los colonos construye la verdadera Casa del Pueblo, que es la casa de Dios.

Con la particularidad bien plausible de que ha procurado en cuantas iglesias lleva levantadas en medio de sus colonias agrícolas que el estilo arquitectónico guarde relación con la arquitectura regional y localista, y ha decidido que todas sus construcciones de templos queden sometidas a este criterio estilístico, que perpetúe los motivos propios de cada región.

Precisamente, en el momento en que trazo estas líneas, el Instituto ha abierto un concurso entre artistas decoradores para el ornato de la iglesia levantada en el poblado del «Cortijo de San Isidro», de Aranjuez (Madrid). En el ambiente borbónico y versallesco de aquellos jardines y de los grandiosos edificios donde dejaron su sello los artífices del siglo XVIII, amanerados y geométricos, no convenía otro camino que el de seguir sus huellas y reproducir sus modelos o, por lo menos, no desdecir de las obras de arte circundantes.

Y este bien meditado criterio de los arquitectos del Instituto de proyectar la construcción de las iglesias y de construirlas conforme a cánones regionales, lo llevan a término con toda escrupulosidad, sa-



Iglesia del nuevo pueblo de Giménez (Zona del Canal de Aragón y Cataluña).

erificando, si llega el caso, algún pormenor más práctico de menor cuantía al pensamiento predominante de encuadrar sus obras en el marco de la tradición y de las características locales.

Como ejemplo de la puesta en marcha de este criterio tenemos la capilla de «El Torno» (Jerez de la Frontera), de estilo acentuadamente sevillano: blancura cegadora de cal, reflejos metálicos de los azulejos, simplicidad de líneas arquitectónicas, y todo ello con silueta de fuerte resalte sobre el cielo rabiosamente azul. Y, en cambio, cuando se proyecta y se ejecuta la erección de la iglesia de Ontinar (provincia de Zaragoza), el estilo de su arquitectura es muy distinto: guarda las características del modo común de las iglesias aragonesas y en nada desentona de las iglesias de los pueblos de alrededor. Esta iglesia de Ontinar se está terminando de edificar en estos días, y cuando estén terminadas las obras se inaugurará con una solemne misa, que es el modo mejor de abrir al culto un templo, atrayendo desde el principio hacia él a todo el pueblo, que va a tener en la Casa de Dios la casa común de todos.

Este sentido de lo espiritual, tan cuidado por el Instituto en sus creaciones a lo largo del agro español, se ve igualmente patentizado en todas las Escuelas de Orientación Agrícola. Casi siempre coincidiendo

con la fiesta de San Isidro, Patrón del Instituto, hacen en ella su primera comunión los niños de los colonos y cuantos a ellos se adhieren. Previamente los han preparado con oportunas instrucciones maestros y sacerdotes, y llegado el día, el Instituto procura que los pequeños guarden un recuerdo imborrable del día más blanco de su vida, y rodea la sublime ceremonia de todo el aparato impresionante que el acto demanda.

Y en los pueblos donde el Instituto no levanta iglesias, porque ya las tienen de antiguo o porque no todos los habitantes son colonos suyos, ya saben los párrocos y los Capellanes que acudir al Instituto en demanda de su ayuda para una obra determinada es encontrar una comprensión y una generosidad que nunca fallan. Y un día es un altar para el Patrono, y otro día son las campanas que han de suplir a las viejas, ya cascadas de cansancio de llamar con sus sonos años y años, y más adelante es el arreglo de un tejado que hace agua, y más tarde es el entarimado del piso desigual. Cuando es posible, y de acuerdo con las autoridades eclesiásticas, procura que la presencia del sacerdote no falte en el medio campesino donde desenvuelve sus funciones. Procura que nunca falte la misa de los domingos y días de fiesta y facilita a los sacerdotes que tienen que

desplazarse desde puntos distantes el modo de que a sus colonos no les falte el santo sacrificio del altar en los días en que es obligación acudir a la Iglesia.

No siempre lo consigue. Las dificultades que crea actualmente en España la escasez del clero, las toca el Instituto muy de cerca y las procura obviar como mejor puede. Por ejemplo, en «El Torno» y en «Barca de la Florida», del campo de Jerez de la Frontera, la misa no la puede celebrar más que cada quince días. En otras partes se han logrado binaciones de misa para no dejar privados a sus colonos de este medio de santificación cristiana.

Y no sólo atiende a las peticiones de los sacerdotes para ayuda de las necesidades de la Iglesia. A veces son los pueblos mismos los que acuden a su generosidad para alcanzar un beneficio de orden espiritual. Así, un día los colonos de Malpica de Tajo manifiestan a sus ingenieros el deseo que tienen de poseer una estatua de su patrón San Isidro. Y la consiguen y adquieren por donativo del Instituto una efigie grande del Santo Labrador madrileño, y le le-

vantan un altar en la vieja iglesia parroquial, y lo sacan procesionalmente por las calles del pueblo el día de su fiesta.

Hay en la actuación religiosa del Instituto Nacional de Colonización un capítulo aparte que muestra con evidencia hasta qué punto se preocupa del bienestar moral y religioso de sus colonos. Me refiero a las misiones que organiza en beneficio de sus poblados. Se puso la benemérita entidad de acuerdo con los Padres Redentoristas, Misioneros por regla y por tradición, de un género de misionar específico y original para otorgar a sus pueblos tan señalado beneficio, «uno de los mayores que Dios puede conceder a una población», dice uno de los mayores misioneros que han pasado por los campos de la Historia: San Alfonso María de Liguorio. A ellos les encomendó lo que llamaríamos con lenguaje de agrónomos la labor de desfonde, para que se iniciase o para que se incrementase la vida religiosa posterior de los colonos.

En el año 1947 se dieron por los dichos Padres Redentoristas las misiones de Malpica de Tajo, en la



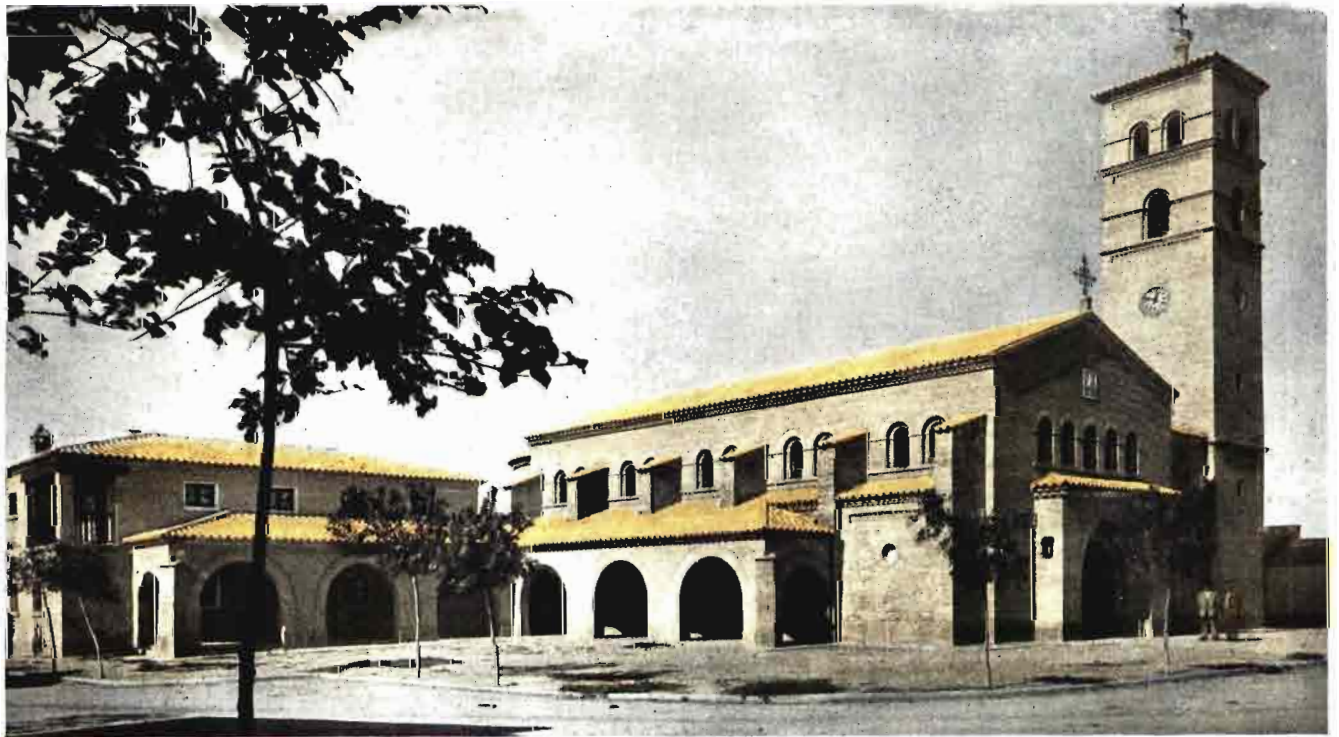
Interior de la iglesia de Gimencells.



Iglesia del nuevo pueblo de Suchs (Zona del Canal de Aragón y Cataluña).



Iglesia del nuevo pueblo de Ontinar de Salz (zona de La Violada).





Iglesia del nuevo pueblo de Bernuy (Malpica de Tajo).

provincia de Toledo, y la de Ballobar, en la provincia de Lérida. La primera, con una recogida de fruto espiritual consoladora, en un ambiente de entusiasmo colectivo de todo el pueblo y con un final espléndido de resultado y de edificación. Al frente de los hombres que en compactas filas avanzaban al comulgatorio se colocaron, para egregio ejemplo de los trabajadores del campo, el Director general del Instituto, Ingenieros Jefes del Instituto e Ingenieros de la Delegación de Talavera. Y era de ver lo orgullosos, lo santamente orgullosos que estaban los habitantes del pueblecito toledano al ver que sus superiores y bienhechores les acompañaban en acto de más auténtica fraternidad que es la comunión. La de Ballobar también resultó fructuosa, aunque sin el arranque entusiasta de la anterior.

En este otoño pasado se dieron misiones, siempre por iniciativa y sufragamiento de gastos del Instituto, y siempre por la labor de los mismos misioneros, los Padres Redentoristas, las misiones siguientes: la de Sierra de Fuentes, en la provincia de Cáceres y diócesis de Coria; la de Cañamero, en la provincia de Cáceres y diócesis de Plasencia; la de Villatoya, en la provincia de Albacete y diócesis de Cartagena-Murcia; la de Lachar, en Granada; la de El Torno y la de la Florida, en la provincia de Cádiz y diócesis de Sevilla, en la inmensa llanura de Jerez de la Frontera; la de Foucastín de Rueda, en la provincia y diócesis de Valladolid, y la de Gimennells, en la provincia y diócesis de Lérida, y además se dieron las renovaciones, equivalentes a segundas misiones, para cuando estén terminadas las obras de la iglesia.

costeadas por el Instituto, la de Ontinar del Salz, en la provincia y diócesis de Zaragoza.

¿Se quiere prueba mejor del interés que se toma el Instituto por la moralización y religiosidad de sus colonos?

Tengo a la vista la ficha de los trabajos apostólicos referentes a las poblaciones misionadas. En todas ellas ha sido mucho mayor el porcentaje de los que confesaron y comulgaron que el de las confesiones y comuniones en tiempos corrientes de cumplimiento pascual. En todas ellas la asistencia a los actos de la misión ha sido enorme, y hubo pueblo en que el concurso de fieles asistentes era tan enorme que tuvieron que darse los actos al aire libre, por no caber en el reducido ámbito de la iglesia, como en Láchar de Granada, en que, a pesar del tiempo ya avanzado de los comienzos del invierno, la muchedumbre resistió impávida la inclemencia del frío por no perder los actos de la misión, que se tenían en una amplia y desabrigada plaza. Este dato manifiesta sobradamente el entusiasmo provocado por la Santa Misión que les proporeionó el Instituto.

Por cierto que de uno de los pueblos misionados el misionero apostilla así la misión: Pueblo de esclavos de un señor feudal. Aunque otra cosa no hubiera hecho el Instituto más que levantar su dignidad de hombres, merecería eternas alabanzas, porque la de darles campos propios en que trabajar y misiones para levantar la vista al cielo los ha redimido de un feudalismo atrasado e inhumano.

No es extraño, pues, que los señores Obispos cierren estas misiones con pastorales acciones de gracias

hacia quien lleva al campesino no sólo aperos de labranza, sino también anhelos de vida mejor espiritual y medios para estar en contacto con el sacerdote.

Entre otras misiones así clausuradas está la de Sierra de Fuentes, en Cáceres, donde el Instituto tiene 250 colonos. El periódico *Extremadura* pondera las 1.600 comuniones en un pueblecito de 2.500 habitantes. Y lo pondera con razón abonada. Y cuando este pueblecito de la diócesis de Coria llegó al final de la Santa Misión se celebró una impresionante procesión, y la presidía el reverendísimo señor Prelado, y caminaba entre los señores ingenieros de la Delegación. Y era como un símbolo ver que los delegados del Instituto formaban la guardia del excelentísimo señor Obispo. Y nada tiene de extraño que, cuando el Prelado dejó oír las cálidas acciones de gracias de su corazón pastoral, tuviera frases emocionadas de agradecimiento para el Instituto Nacional de Colonización.

Y esto que hizo el señor Obispo en la misión de Sierra de Fuentes, lo hacen, cuando los Prelados no presiden los actos finales, los mismos padres misioneros en las misiones en que son ellos los que dan las gracias. Así en Láchar, y en Foncastín, y en Villatoya y en todas partes donde se celebraron misiones, y donde al final los señores ingenieros de las Delegaciones acudían para prestigiar con su presencia la clausura de la misión. Por eso decía al final de la de Cañamero el padre Labastida: «Después de dar gracias a Dios Nuestro Señor y a la Virgen por las gracias derramadas en el tiempo de estos días apostólicos, creería cometer una injusticia si no os dijera a vosotros, señores ingenieros, cuánta gratitud guarda el corazón del misionero para con vues-

tro Instituto, propulsor, sostén, alentador y causa eficaz de ésta y de otras muchas misiones que, como ésta, se están celebrando en otras provincias de España.»

Otro tanto aconteció en Foncastín, de la provincia de Valladolid. Hace unos pocos años, Foncastín no existía en el mapa geográfico de España como pueblo independiente. Ni como pueblo siquiera. Pero al construir el magno pantano de Villameca resultaba que las aguas embalsadas tenían que cubrir las tierras y las casas del pueblecito de Oliegos de León, y a cargo del Instituto corrió trasladar a los habitantes a lo que hoy se llama Foncastín y entregarles las nuevas tierras para que se ganaran la vida a cambio de las que dejaron a fin de formar el lecho del pantano que había de beneficiar a toda la comarca. Y una vez establecidos en el nuevo lugar, había que pensar en las almas de aquellos pobres campesinos, y se pensó como en el mejor de los medios en proporcionarles una Santa Misión, y efectivamente la misión se tuvo con fruto abundante y gracias a la ayuda del Instituto se pudo dar un impulso vigoroso (el epíteto es del misionero que la dió) a la Asociación de Hijas de María y a la Acción Católica, que allí llevaba vida precaria, pero que cobraba nueva vida con la misión dada.

En la renovación de la misión de Malpica del Tajo, que tuvo lugar el último otoño, hubo una preciosa particularidad que merece destacarse. Aparte de la predicación y de los actos misionales consuetudinarios en todos los trabajos de esta índole apostólica, se quiso que esta renovación se realizase a la sombra de la dulce Señora de Fátima, y a la cita de la Virgen acudieron en tan compacta masa que ni aun de

Iglesia del nuevo pueblo de El Torno (Zona del Guadalecín).



pie podían acomodarse en el sagrado recinto para oír la voz de las verdades eternas. Pero la particularidad a que antes me he referido consistió en que la imagen de la Virgen peregrina y blanca todas las noches visitaba casa por casa a los habitantes del pueblo. La recibían en turno matemático y rezaban el santo Rosario y el acto de reparación. Y cantando el «Ave María» de Fátima y llevada a hombros se trasladaba a la casa siguiente, donde de nuevo se la acogía y se la despedía con los mismos entrañables actos, y de esta guisa y con este amor callejero y con los mismos ecos de todos los corazones recorrió todas las calles del pueblo, se asomó a la ribera del Tajo histórico, visitó las casas de los habitantes y de los colonos y dejó estela de favores y de gracias. El último día, en la plaza del Generalísimo, el señor Alcalde leyó ante la muchedumbre compacta que llenaba el cuadrilátero inmenso el voto asuncionista entre ruidosas aclamaciones de la muchedumbre enardecida. Y, naturalmente, allí estaban los representantes del Instituto asociándose a las manifestaciones de fe tan altamente proclamadas.

De la misión de Villatoya podríamos decir mucho y tendríamos que contentarnos con una rápida referencia. Es un pueblo terriblemente abandonado en la vida cristiana y en las prácticas religiosas. Ni catequesis, ni funciones de iglesia, ni casi misa los domingos. No tienen sacerdote. Total: que el nivel de vida cristiana está bajísimo. Y el Instituto, ante esta triste perspectiva, se preocupa, busca sacerdote estable, favorece cuanto tiende a acercar al pueblo a la Iglesia y, por fin, como medio supremo, organiza una misión que encarga a los padres Redentoristas de Valencia.

Y hemos de poner fin a estas consideraciones.

Hay una leyenda medieval en que aparece la ascética figura de un ermitaño recortando su silueta penitente sobre las sombras espesas del paganismo de su comarca. Levanta una humilde y campestre capilla. Y logra que poco a poco acudan a besar la cruz de la redención los que antes la quemaban en sus hogueras sacrílegas. Cuando el ermitaño murió, los habitantes lo enterraron en la misma capilla que él había construido, y escribieron toscamente en la lápida que cubría sus restos: «Levantó una capilla a Nuestro Señor y su Madre, y Nuestro Señor y su Madre le han levantado un palacio en el cielo.»

No sé si llegarán a apreciarse en lo que valen los trabajos, solicitudes y sacrificios que el benemérito Instituto de Colonización en España ha volcado so-

bre el agro irredento de nuestro suelo. No sé si se ha ponderado cuanto merecen los beneficios sin cuento y las facilidades sin medida que ha proporcionado al campesino español para hacer su vida más digna y más fácil y hasta más católica. Pero sí sé que Dios escribe en el libro de los méritos cuanto por su gloria y el bien de las almas se realiza. Y que si otros no tuviera, el mérito de las capillas levantadas ha de atraer las bendiciones del Señor sobre su humanitaria y españolista empresa. Y que, como al ermitaño medieval, las torres y campanarios de las capillas alzadas bastarán para atraer hacia el Instituto las miradas paternales de Dios.

Tres capillas lleva levantadas y entregadas con la totalidad del mobiliario y ornamentos sagrados: la de El Torno, la de Dehesón del Encinar (Toledo) y la de Gimenezells, en Lérida.

Y tiene actualmente en construcción, y con las obras más o menos adelantadas, la de Mudapelo, en Sevilla; la de Bermúy, en Toledo; la de Granja de Moroder, en Valencia; la de Pla de San Antonio, también en Valencia; la de Ontinar del Salz, en Zaragoza; la del Temple, en Huesca, y la de Suchs, en Lérida.

Capillas que son prueba fehaciente y generosa de que el Instituto Nacional de Colonización no se contenta con favorecer en las necesidades de su vida material a sus colonos, sino que, viendo en ellos lo que Primo de Rivera llamaba «portadores de valores eternos», el alma redimida con la sangre de Cristo, se preocupa del cultivo espiritual de sus espíritus y labora con entusiasmo para que tengan el pan bajo la ley de Dios.

Y un día las estadísticas contarán cuántas hectáreas de tierra pusieron en cultivo, y cuántos kilómetros cuadrados sometieron a la caricia del riego fecundante, y cuántas casitas habitables entregaron a sus colonos, y cuántos aperos y animales, fertilizantes y medicinas y adelantos pecuniarios y redenciones de usuras y cultivo de las inteligencias de sus hijos y facilidades para sus seguros pusieron en marcha. Pero el bien que hicieron a las almas de sus campesinos, las luces del cielo que prendieron en sus inteligencias y la formación de sus conciencias de cristianos, y el bienestar de sus deberes religiosos cumplidos, y, en una palabra, el acercamiento de sus colonos al cielo... eso no lo contarán las estadísticas de las cifras de la tierra... eso lo registrarán en sus libros de Angeles de Dios.

Asistencia cultural



Por
Manuel Rueda Marín
Ingeniero agrónomo

Escuela de Orientación Agrícola creada por el I. N. C. en Mayorazgo de Alquerías (Murcia).

No puede darse por terminada la colonización de una finca o zona con la instalación de los colonos en la misma; hay que proporcionarles, además de los medios de vida y trabajo que se les suministran, otros que son tan necesarios para completar su elevación en todos los órdenes. Por ello, el Instituto Nacional de Colonización, además de procurar a sus colonos los elementos de producción para su mejora económica, les proporciona las asistencias cultural, religiosa y sanitaria para su mejora intelectual, espiritual y corporal.

El Instituto, en sus primeros años de actuación, no pudo dar toda la importancia que hoy da a las asistencias. Fué en el año 1946 cuando al ir aumentando considerablemente su labor y el número de colonos, se hizo necesario conceder una mayor atención a los problemas relativos al hombre en la colonización, creándose a tal fin una sección que fue-

ra la que se encargase de efectuar la selección de los colonos para las fincas y dirigir todas las relaciones de éstos con el Instituto hasta el momento en que, por haber cumplido sus obligaciones para con él, pasan a ser propietarios y, por tanto independientes del mismo. Y esta sección es la que se preocupa de la implantación de las asistencias cultural, religiosa y sanitaria.

Las Escuelas de Orientación Agrícola.—Corresponde al Instituto Nacional de Colonización el honor de haber sido quien crease las primeras escuelas de verdadero sabor agrario. En España, en que existe una gran población campesina y en donde ya funcionaban Escuelas de Orientación Marítima para hijos de pescadores, no se había pensado en las de Orientación Agrícola para hijos de campesinos, y fué el Decreto de 12 de abril de 1946 el que creó éstas bajo el patronato del Instituto Nacional de Coloni-



Escuelas del nuevo pueblo de Suchs (fachada posterior).



Fachada principal de la Escuela de Suchs.



Escuelas en la finca Las Torres (Sevilla).

zación. Con ellas se resolvieron dos problemas: facilitar la creación de escuelas por el Instituto, salvando todas las dificultades que se presentaban para ello, y que las escuelas así creadas sean regidas por maestros capacitados agrícola-mente, para poder imprimir una orientación agrícola a los alumnos que a ellas asisten.

Escuelas creadas.—El número total de Escuelas de Orientación Agrícola que funcionan en la actualidad son setenta, de ellas dieciocho mixtas, veintiséis unitarias de niñas y veintiséis unitarias de niños.

Las *mixtas* son aquellas escuelas a las que asisten niños de ambos sexos. Estas se crean en aquellos lugares en que el censo escolar es reducido, no excediendo de treinta, que es el número que establece la Ley de Educación Primaria, y en el caso de que exceda debe procederse al desdoblamiento en dos *unitarias*.

El Decreto de creación de las Escuelas de Orientación Agrícola establece que para ser nombrado definitivamente un maestro para una escuela de esta clase se le ha de capacitar mediante cursillo que organiza el Instituto de Colonización. Se han celebrado dos cursillos, uno de cien maestros (cincuenta de cada sexo) y otra para cuarenta maestras.

Los maestros.—Como las escuelas mixtas son regidas por maestra (según dispone la Ley de Educación Primaria), así como las unitarias de niñas, se comprende sea mayor el número de maestras necesarias que el de maestros, y, por tanto, el de maestras capacitadas mediante cursillos.

En estos cursillos se les explica principalmente la obra que realiza el Instituto y legislación referente al mismo, así como agricultura e industrias agrícolas. Estos temas son explicados por ingenieros agrónomos y peritos agrícolas del Estado. Los inspectores de Primera Enseñanza, colaboradores del Instituto, explican temas pedagógicos en relación con la aplicación de las materias principales del Magisterio a la especialidad que van a seguir los maestros en las Escuelas de Orientación Agrícola.

A las maestras, además de las generalidades antes dichas y por especialistas de la Sección Femenina, se les han dado clases ampliatorias de lo estudiado por ellas durante su carrera del Magisterio sobre Corte y Confección, Puericultura, Ornamentación, Hogar, Religión y Educación política, a fin de que a las hijas de los colonos les puedan dar una enseñanza más esmerada que contribuya a su elevación cultural.

Las clases de Ornamentación y Corte y Confección han tenido gran aceptación y se han impuesto para que sepan adornar y conservar las casas que el Ins-

La Escuela de Sobradriel en 1948.



tituto construye a sus colonos, con objeto de hacer que sean atractivas y alegres las de los nuevos poblados, que siempre resultan al principio frías, sin el calor que da el cariño que se va tomando a la casa que se habita.

Se hace notar el gran número de solicitudes que ha habido para estos cursillos, lo que demuestra el interés que por estas escuelas sienten los maestros.

Los maestros que están al frente de Escuelas de Orientación Agrícola saben que tienen que cumplir con toda exactitud y diligencia. Estas Escuelas de Orientación Agrícola son inspeccionadas, como mínimo, dos veces al año por los inspectores de Primera Enseñanza, colaboradores del Instituto, y por el personal de la Delegación a que está afecta la finca a que pertenece la escuela, siempre que se la visite, ya que, según el Decreto de creación de Escuelas de Orientación Agrícola, éstas son Escuelas de Patronato, y al Instituto, como patrono de dichas escuelas, le corresponden los derechos y deberes asignados a las Juntas municipales.

Tratándose de escuelas rurales, el mayor problema para su funcionamiento es el del profesorado. Se comprende que, dadas las condiciones de vida del medio rural en que han de habitar, ya se trate de pueblos nuevos o fincas (aún más en éstas), se ha de tener una verdadera vocación, más que de maestro, de Apóstol para el ejercicio del Magisterio.

La experiencia demuestra que es más difícil encontrar maestras que maestros. El maestro tiene su familia, y con ella, distracciones y preocupaciones; pero la maestra, generalmente en edad de veinte a treinta años, en plena juventud, con deseos de vida de relación y sola en una escuela rural propiamente dicha (núcleos de población inferiores a 500 habitantes y alejada de poblados importantes), se adapta más difícilmente.

Exigiendo, por una parte, la Ley de Educación Primaria estén maestras al frente de esas escuelas, y siendo éstas las que menos se adaptan a ésta clase de escuelas, se comprende el problema que se nos presentaba. La creación en 21 de diciembre de 1948

La Escuela de Orientación Agrícola de Sobradriel en 1949.



AGRICULTURA

del Centro de Enseñanza de Orientación Agrícola de la Sagrada Familia, cuyos fines son la formación de maestras rurales, ha sido la solución. Y esas maestras, mejor dicho instructoras auxiliares de Enseñanza Primaria de Orientación Agrícola (pues no adquieren el título de maestra), como son orientadas desde su principio al medio rural mediante enseñanzas en que el Instituto interviene y dirige en su parte agrícola, y como, unido a la vocación del Magisterio, llevan la de apostolado (pues así se seleccionan), es de esperar se obtengan con ellas buenos resultados.

derá el empleo de las instructoras a las fincas en que por su magnitud hay escuelas particulares, y a las zonas en que por la existencia de gran número de viviendas diseminadas es necesaria esa escuela rural.

Alumnos.—Los alumnos de las Escuelas de Orientación Agrícola son principalmente los hijos de los colonos del Instituto, y digo principalmente porque hay casos en que, además de asistir a las clases hijos de colonos, se matriculan hijos de otros labradores. Este caso se da especialmente en las Escuelas de



Escuelas del nuevo pueblo de Giménez.

Y lo mismo que en otras materias de índole técnico-agronómica, el Instituto ha fomentado la creación de modelos, que han sido seguidos después por los agricultores. Al patrocinar la formación de esas instructoras auxiliares de Orientación Agrícola intenta resolver la enseñanza en los medios rurales, hasta hoy desprovistos de educación escolar. La importancia, pues, de las instructoras auxiliares es más trascendental de lo que a primera vista parece, y a ello se le dedica la atención necesaria, y aunque ahora, al principio de su funcionamiento, sólo será el Instituto quien las utilice, pronto se verán sus resultados y se exten-

Orientación Agrícola instaladas en fincas que en sus alrededores viven modestos labradores, que desean asistan sus hijos a la escuela. En lugares donde, además de Escuelas de Orientación Agrícola, hay otras nacionales, se limita la matrícula a los hijos de los colonos; pero es rara la escuela a que sólo asisten éstos, pues los otros sienten preferencia por la de Orientación Agrícola, debido a encontrar en ésta un mayor esmero en la enseñanza y mejores medios para realizarla.

Pero no se crea que a las escuelas asiste la totalidad de los chicos que deben asistir. Por una parte,

los hijos, en su afán natural de huir de la disciplina de la escuela, y de otra, los padres, que prefieren estén realizando operaciones agrícolas o ganaderas desde pequeños, son los factores que hay que vencer para conseguir la asistencia a las escuelas. Dos medios contamos para conseguir tal asistencia (aparte de la persuasión, intentando llegar a convencerlos de la conveniencia de que tengan un mínimo de cultura los hijos), coaccionando a los padres para que envíen a sus hijos a la escuela y halagando a éstos mediante premios, asistencia a albergues de verano, etc. Otra coacción indirecta es la de obligar a los hijos a que no sean analfabetos para poder suceder al padre en el lote.

Edificios.—Pueden ser de tres clases: adaptados, provisionales y definitivos. Los primeros son los que en fincas que existen caseríos y núcleos de población suficiente para la creación de una escuela, se pueden aprovechar para escuela y vivienda para la maestra; éstos, por lo general, no reúnen todas las condiciones que en los de nueva planta se tienen en cuenta, los servicios sanitarios son deficientes, resultando elevada su instalación, y la iluminación no es tan amplia como en los de nueva planta.

Las escuelas provisionales se instalan en barracones de 20 por 10 metros, divididos en dos partes: una destinada a clase y la otra a vivienda, vestíbulo y guardarropa. La vivienda, compuesta por un comedor, dos dormitorios, cocina, servicio y alacena. Se trata de barracones desmontables de uralita y hierro, habiendo dado hasta ahora muy buen resultado. Se emplean en los nuevos poblados para que empiecen a funcionar las escuelas cuanto antes y estén recogidos los chicos, ya que las primeras construcciones deben ser destinadas a albergar los colonos y familias que se van instalando en la finca o zona, los cuales algunas veces, también provisionalmente, se alojan en otros barracones.

Adultos.—No estaría completa la asistencia cultural sin las clases para adultos. Con ellas tienen los hijos de colonos esa asistencia desde los seis años, que empiezan a ir a la escuela, hasta que sean colonos. En principio, a la escuela primaria asisten desde los seis a doce años; de doce en adelante, a las clases para adultos, que durante cinco meses al año y un par de horas al día se dan en todas las Escuelas de Orientación Agrícola; posteriormente pueden pasar a los Centros de Capacitación del Instituto. Con este ciclo se forman intelectual y profesionalmente, pues las clases de adultos son como preparatorias para las de los Centros de Capacitación, y en ellas es donde verdaderamente se realiza la iniciación profesional.

Las clases de adultos, a las que se presta en el Ins-



Escuelas de Malpica de Tajo.



Grupo escolar de El Torno.



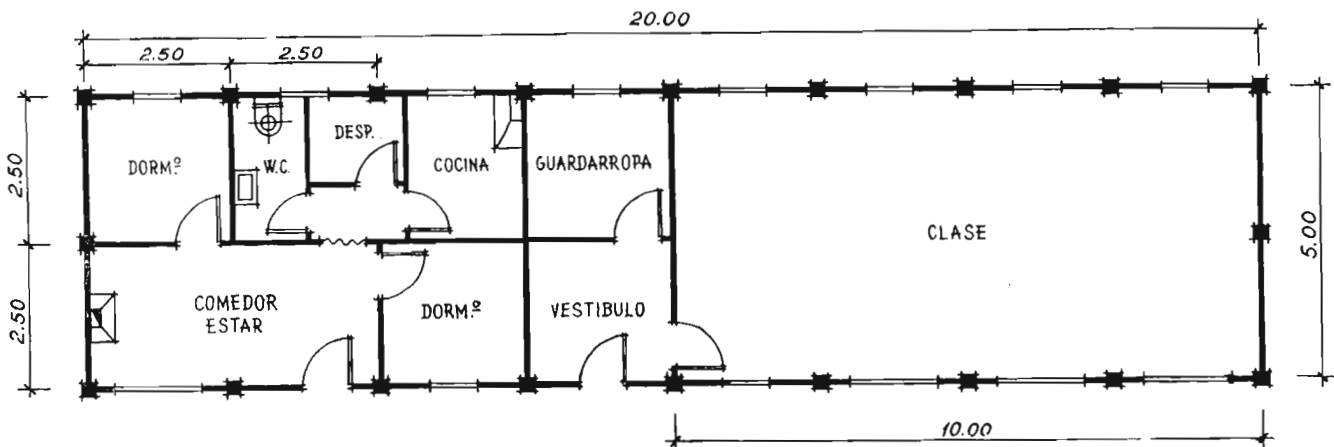
Escuelas y viviendas de maestros en Lachar (Granada).



Barracón-Escuela provisional en San Antonio de Benagener (Valencia), pueblo que construye el I. N. C. para los vecinos de Benagener, inundado por el pantano del Generalísimo.

tituto gran interés, son tan necesarias a los varones como a las hembras; a los primeros, porque, aparte de desterrar el analfabetismo, se les va formando en la verdadera orientación agrícola. En las mujeres (y esto ha sido una innovación del Instituto Nacional de Colonización, el que se den clases para adultas, pues en las escuelas nacionales no se dan) para que, así como los hombres, pierdan, las que lo sean, su calidad de analfabetas, aprendan Corte y Confección, Hogar, Puericultura, Ornamentación, etc., que tan necesarios son si queremos que los pueblos que el Instituto construye marquen un progreso, a la vez que en su aspecto, en su contenido.

Con la asistencia intelectual se pretende que, al mismo tiempo que se eleva al colono en su condición social de modesto cultivador a modesto propietario, corresponda a esa elevación en el nivel de vida la de su medio de existir, y para ello el Instituto no regatea medio alguno, actuando sobre el colono, dirigiéndole y enseñándole en el período de tutela; sobre los hijos, educándoles y encauzándoles para continuar mejorando la educación del padre, y a las hijas, para que sepan hacer el hogar de sus padres, y el día de mañana el suyo, más feliz y decoroso que lo era antes de ser colono.



Planta de un barracón para instalar provisionalmente las Escuelas en tanto se construye el grupo definitivo.

LA LUCHA ANTIPALUDICA EN LA ZONA DEL CANAL DE ARAGON Y CATALUÑA

Por

Melchor Gómez Sánchez

Médico

El Instituto Nacional de Colonización, en su patriótica obra de transformación de la agricultura española, no desatiende ninguno de los servicios que pueden mejorar la existencia del campesino español. La asistencia sanitaria es una de las mayores preocupaciones de la Dirección del Instituto y la lucha contra las enfermedades endémicas, y especialmente contra el paludismo se lleva a cabo con gran energía en todas las Zonas donde el Instituto ejerce su acción. En el siguiente artículo se detalla la obra llevada a cabo en la Zona del Canal de Aragón y Cataluña, como ejemplo de lo que se hace en todas las demás donde existen enfermedades endémicas.

CONSIDERACIONES GENERALES

Son las fincas Gimennells y Suehs una rica zona en terrenos de regadío, enclavadas en los términos de Alpicat y Lérida, dedicadas al cultivo de alfalfa, maíz, cereales y otras plantas. Desde 1942 se introdujo en Suehs el cultivo del arroz, y desde esa fecha este cultivo ha ido incrementándose por el gran éxito de su explotación con buenas cosechas y por otra razón más fundamental, cual es el aprovechamiento de terrenos salitrosos y encharcados, inútiles para cualquier otra planta. A esta situación del terreno se había llegado al cabo de los pocos años de riego de esta zona, unos veinte años, ya que al transformarse de secano en regadío no se tuvo en cuenta sino una preocupación: la de traer el agua a estas tierras sedientas, sin cuidarse de hacer los oportunos desagües, imprescindibles en todas las tierras de transformación de secano en regadío. Los pocos desagües que existían al hacerse cargo el Instituto Nacional de Colonización prácticamente estaban inutilizados por dos razones: la primera, por el abandono de los propietarios, y la segunda, otra causa que vino a añadirse a la anterior, por la Guerra de Liberación.

No obstante lo apuntado, hasta la Guerra de Liberación apenas se daba algún caso esporádico de paludismo en estas dos fincas, y casi siempre tenía por origen la finca Raymat, colindante con éstas del Instituto de Colonización, donde la endemia palúdica, por las condiciones de cultivo, estaba en su apogeo.

Merece esta finca de Raymat que nos detengamos en ella, ya que ha sido el principal vivero del *Anopheles* y el reservorio de donde se propagaba el paludismo. Al contrario que las otras fincas de la Zona del Canal de Aragón y Cataluña, ésta fué dedicada en su mayor parte a la explotación forestal, predominando en ella la especie del chopo, que como para su crecimiento rápido precisa de bastante humedad se le proporcionaba encharcando las plantaciones, hecho que motivó que toda la finca se transformase rápidamente en un excelente criadero de toda clase de larvas de mosquitos, y entre ellas las del género *Anofelino*, que son las que nos interesan, protegidas contra las inclemencias de la naturaleza como en ninguna parte por la espesura del bosque.

De aquí se extendieron fácilmente al resto de la zona, donde se defendieron muy bien por las condiciones antes expuestas y por otra particular: las condiciones de las viviendas donde forzosamente tenían que invernar las hembras que a la primavera darían vida a nuevas generaciones de mosquitos.

Esta zona estaba poblada muy escasamente y en ella dominaba el tipo de construcción llamado masía, hecha, siempre con las mismas características, de tierra apisonada o tapial, revestida únicamente en su interior y sólo en las habitaciones principales y nunca en las cuadras y demás dependencias pegadas a la

casa, y que constituye por lo tanto un excelente invernadero para las hembras de mosquito encargadas de perpetuar la especie, y que en el género que nos interesa, el Anofelino, es de unos hábitos domésticos muy acusados.

Puestas las cosas de esta manera, y con la agravante del recrudecimiento de la epidemia palúdica en toda España por motivos de la Guerra de Liberación, nada tiene de extraño que en estas circunstancias y al hacerse cargo el I. N. C. de estas fincas, con la llegada de gran número de elementos vírgenes de paludismo, se recrudeciese la epidemia y tomase tal incremento que el Instituto tuvo que asumir una nueva responsabilidad: la lucha antipalúdica en la zona. Pero se encontró sin elementos técnicos para ello, ya que el médico más próximo se encontraba a 11 kilómetros, y separado por un terreno donde no existía ni una sola carretera y con caminos tan malos que si llovía un poco se ponían intransitables.

En estas circunstancias sólo existía una solución: el llevar al centro de la zona un médico que se encargara de la lucha en todos sus aspectos, subordinado directamente al centro antipalúdico de Lérida, y así devolver un poco de confianza a los primeros colonos y a los numerosos obreros de construcción que

habitaban allí, los que se creían abandonados en medio de un país en apariencia rico y próspero, pero que les rodeaba de un gran enemigo: el *Anofeles* y con él el paludismo.

Como se desprende de lo dicho, la acción del Instituto Nacional de Colonización en esta zona ha sido una obra verdaderamente colonizadora en todos sus aspectos, incluso en su lucha contra las enfermedades endémicas propias de la zona.

AMBIENTE PALÚDICO

A principios del año 1945, fecha a que se refiere este trabajo, el ambiente palúdico no podía ser más desolador, tanto en el nuevo pueblo de Gimeneles en construcción como en las viviendas que la Obra Tutelar Agraria posee en sus fincas.

Sobresaliendo sobre todo se aprecian dos sectores donde el anofelismo es más denso y, por consiguiente, el número de enfermos palúdicos es mayor. El primero es la llamada Casa Vieja de Gimeneles, donde viven unos 45 menores acogidos por la Obra Tutelar, más varias familias; en total, unos 60. Pues bien, de todos ellos sólo cuatro o cinco se vieron libres del paludismo en 1944.



El I. N. C. evita el paludismo sancando el terreno por medio de desagües.

Están situadas estas casas en una hondonada, por la que corre el desagüe de Camarasa, que recoge el agua de varios manantiales. En esa fecha estaba obstruido completamente por plantas acuáticas y carrizales, que hacían que el agua encharcase una gran cantidad de terreno. Próximos a las casas existían dos grandes embalses de agua, que se aprovechaban para el ganado; por lo expuesto, las condiciones eran óptimas para el desarrollo larvario.

Aquí, que parecía que la lucha era imposible, el resultado no ha podido ser más halagüeño, ya que en el año 1948 sólo se ha dado un caso de primainfección y seis recidivas, a pesar de que cada año se renuevan en gran número los menores allí recogidos.

La primera medida que se tomó fué la siembra de Gambusias en las balsas (que se multiplicaron perfectamente), y de allí pasaron al desagüe y terreno encharcado hasta donde les permitía la vegetación.

No obstante, esto no hubiese sido suficiente si una circunstancia feliz no hubiese venido a ayudarnos, y fué que el cultivo del arroz se hacía por estas tierras muy remunerador, y para ponerlas en cultivo adecuado hubo que sanear una gran parte del valle, precisamente la más próxima a las viviendas, y al limpiar el desagüe el caudal de agua, aunque pequeño, es rápido y arrastra las larvas.

A su vez, para aprovechar el agua de las balsas se les dió salida por una compuerta, lo que permitió desecarlas a voluntad y cortar el ciclo evolutivo del mosquito en sus fases de larva y ninfa, sin perjuicio del cultivo del arroz, ya que vuelven a llenarse cuando más interesa.

El cultivo del arroz no ha aumentado la densidad de mosquitos, sino que la ha disminuído por dos razones: la primera, por la necesidad de aprovechar el agua, que ha hecho que todos los canalillos que servían de drenaje estén bien limpios para su mejor aprovechamiento, y segundo, como el agua escasea, bien por roturas del Canal de Aragón y Cataluña, bien por el estiaje propio del verano, hay que ir distribuyendo adecuadamente el agua por todos los bancales, y al no haber suficiente para salvar la cosecha van dejando por unas horas algunos sin agua, las suficientes para que mueran las larvas.

El segundo sector, de gran densidad anofelina, era el nuevo pueblo de Gimennells, en construcción en 1945, y sus causas muy parecidas a las anteriores, si bien no tan grandes, ya que aquí la culpa radica en un antiguo desagüe que pasa al lado del pueblo y que estaba obstruido por la acción del tiempo y el abandono en que se tenía (no se había limpiado nunca). A esto se unía la circunstancia de que el terreno es llano, con alguna depresión, y al regar, o por la



Uno de los desagües de saneamiento.

acción de las lluvias, se formaban pequeños embalses, que eran excelentes criaderos de larvas.

En estas condiciones no fué extraño que los 10 primeros colonos que llegaron a Gimennells el año 1944 todos ellos se vieran atacados de paludismo. Junto a ellos, el número de obreros de la construcción atacados era muy numeroso, lo que hacía que bastantes de ellos se marcharan huyendo de la enfermedad.

En este segundo sector las cosas se presentaban más fáciles, ya que pertenecía al Instituto Nacional de Colonización y se acometió la lucha con buenos medios, pues se estableció una red de desagües que eliminaron las aguas estancadas y se limpió el único desagüe que existía. A la vez se hicieron siembras de Gambusias y se repartía gratis la medicación antipalúdica, comenzando la vigilancia de los enfermos. Los resultados en este sector no se hicieron esperar, y al segundo año vimos decrecer el número de enfermos, con la particularidad de que aumentaba la densidad de la población al terminarse la construcción del pueblo y poblarse en su totalidad.

La finca de Suebs era de características muy parecidas, si bien aquí el número de casos de paludismo no fué muy elevado por su escaso número de habi-

AGRICULTURA

tantes; en cambio, fué muy alto el tanto por ciento de personas atacadas.

FACTORES BÁSICOS DEL PALUDISMO EN RELACIÓN CON ESTA ZONA

Sabido es que los tres factores básicos sobre los que asienta la cadena epidemiológica del paludismo son: vector, hombre infectado y hombre sano.

Primer factor.—Es bien conocido que el papel vehiculante de la enfermedad está ligado a unos insectos dípteros de la familia Culicidos, primera sub-

Por nuestra parte hemos de decir que la lucha antipalúdica la hemos llevado sin el auxilio controlado de estos agentes antimosquitos, aunque indirectamente nos hemos beneficiado de sus efectos, ya que en esta zona ha entrado en las costumbres de sus habitantes, para verse libres de toda clase de insectos, el uso del D. D. T.

Segundo factor.—Hombre enfermo: activo o latente, ha tenido su importancia, ya que por carecer de asistencia médica la vigilancia era nula y ningún tratamiento se hacía completo, ya que al cesar los

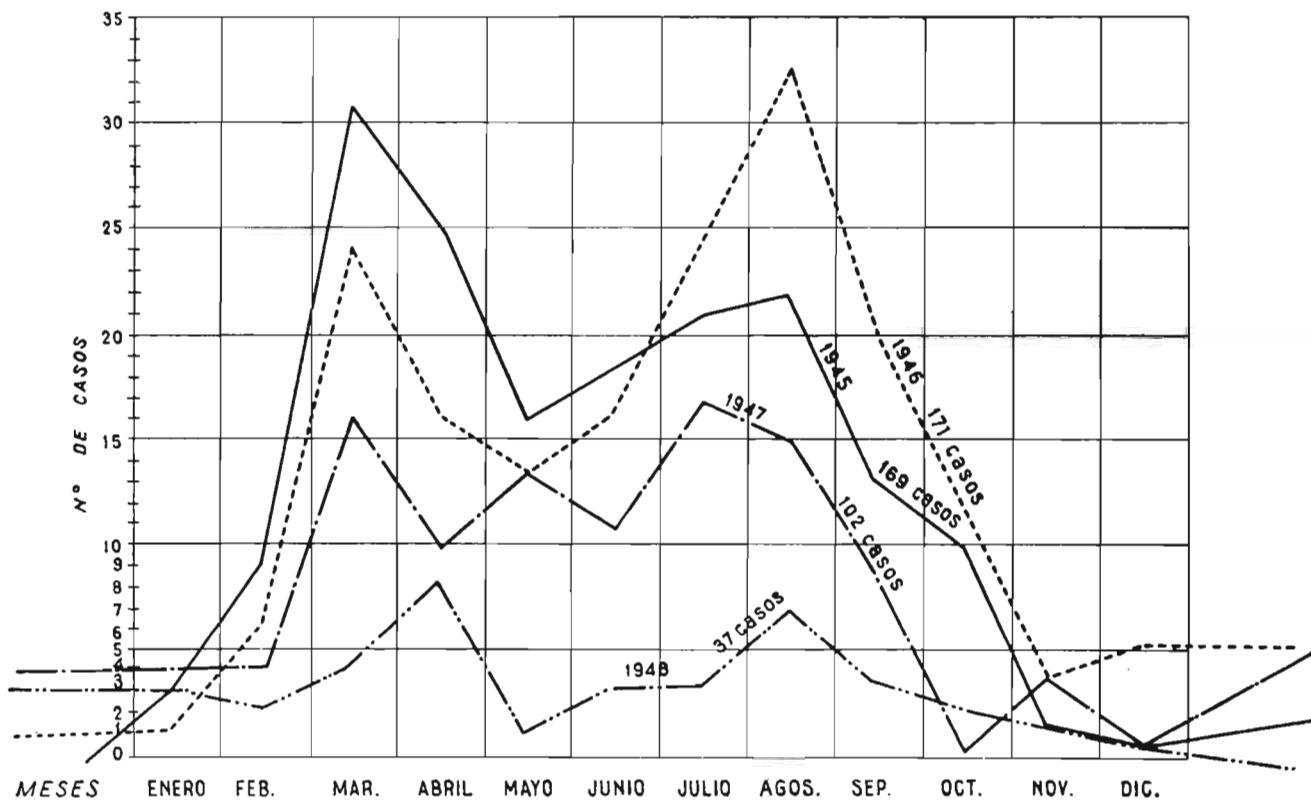


Gráfico de la epidemia palúdica.

familia anofelinos, con sólo un género *Anopheles* y dos subgéneros, *Anopheles* y *Myzomya*.

En el caso concreto de esta zona se han identificado varias especies de los dos subgéneros, de costumbres muy domésticas y de gran agresividad; de ahí el tanto por ciento de atacados.

Los modernas tendencias de lucha antipalúdica ponen en primer plano al vector, ya que hoy día, gracias a los modernos insecticidas de la serie D. D. T. y 666, por su gran acción persistente, han dado resultados excelentes en todos los ensayos que con ellos se han practicado, y hoy puede decirse que donde quiera que se pretenda hacer una intensa campaña antipalúdica hay que recurrir a estos insecticidas, sin abandonar los otros medios de lucha.

accesos febriles dejaban aquél y se daban por curados, cuando en realidad eran enfermos latentes en los que a no tardar se presentarían las recidivas.

Esta fué una de las medidas que con más ahínco tomamos: la vigilancia de los enfermos y hacerles ver la necesidad de un tratamiento rápido y suficiente para esterilizarles la sangre de *Plasmodium* y evitar nuevas siembras.

En cuantos análisis se han practicado sólo se ha encontrado *Plasmodium Vivax* y se ha caracterizado la epidemia palúdica de esta zona, como puede verse en el gráfico, por su mayor virulencia en los meses de calor para decrecer paulatinamente hasta llegar el invierno, siendo escasas las recidivas en el mismo año, pero manifestándose otra onda tan importante como

la anterior al llegar la primavera, ésta exclusiva de recidivas, ya que los primeros casos de primoinfección no se daban hasta últimos del mes de abril o mayo.

Para tratar a todos los enfermos la medicación se les entregaba gratis.

Tercer factor.—Hombre sano: Muy digno de tenerse en cuenta ya que estaba constituido por los menores acogidos por la Obra Tutelar Agraria y por los obreros de la construcción, que tanto unos como otros estaban hipocalimentados y muchos de ellos depauperados, por lo que la resistencia orgánica estaba muy disminuída, agravado todo por el hacinamiento en que tenían que vivir.

También aquí las condiciones han ido mejorando paulatinamente, primero en la alimentación, sobre todo los acogidos por la Obra Tutelar Agraria, los que disfrutan hoy de una dieta abundante, y los mismos obreros, que hoy disfrutan de un nivel medio de vida mucho mejor que hace tres o cuatro años.

Resumiendo, puede decirse que la lucha antipalúdica en esta zona fué orientada en forma combinada, actuando sobre el primero y segundo factor de una cadena epidemiológica: sobre el primero, en su fase larvaria y coadyuvando con nosotros en su lucha contra los mosquitos y otros insectos, con el empleo de D. D. T., los vecinos de toda la zona, y sobre el segundo factor con una terapéutica antipalúdica a base de sales de quinina y atepe.

Pero lo que ha hecho desaparecer casi por completo el paludismo es la red de desagües abiertos, que han hecho que no se encuentre agua entancada en ninguna parte.

Para finalizar este trabajo, aunque se salga de su enunciado, vamos a dar cuenta del aspecto sanitario

de la zona en estos cuatro años, que creemos merece la pena el sacarlos a la luz, aunque sólo sea por ser los cuatro primeros años de vida de este pueblo y por si se puede obtener alguna consecuencia aprovechable.

El primer año, o sea el de 1945, transcurrió en el orden sanitario sin nada anormal; pero el año 1946, y a principios de verano, hubo una epidemia de disentería bacilar con unos cuarenta atacados. Al finalizar el verano y todo el otoño se dieron algunos casos de fiebre tifoidea y paratífus, once entre los dos, o sea, seis de los primeros y cinco de los segundos. Ante estos hechos hubo que tomar alguna precaución, ya que todas estas enfermedades eran de origen hídrico y tenían por causa las malas condiciones de abastecimiento de agua.

Por tanto, y hasta que por la Dirección del Instituto Nacional de Colonización se llevasen a efecto las obras precisas del abastecimiento de aguas (ya terminadas en la actualidad), se construyó un depósito provisional para abastecimiento, que nos solucionó el problema temporalmente.

Y por último, y como dato curioso, en el año 1947, durante el verano, me tocó asistir a una epidemia (valga la frase), la más rara que puede imaginarse. Se trataba de unas picaduras de araña, de las llamadas tarántulas, las cuales dan un cuadro dramático en grado sumo. Las condiciones climatológicas debieron ser óptimas para esos insectos, ya que su densidad debió ser muy grande para llegar a picar a dieciséis individuos, y a los cuales asistí en ese verano, cifra que no creo haya igualado nadie en un intervalo de tiempo tan corto. Yo sólo había asistido dos casos en toda mi vida profesional.

El año 1948 fué bueno en el aspecto sanitario.



CAPACITACION AGRICOLA

Por

Guillermo Escardó Peinador

Ingeniero agrónomo



Regulada por la Orden ministerial de 29 de noviembre de 1941 la preparación técnica y administrativa de los campesinos en general, y muy especialmente la de los futuros colonos, proyectó el Instituto Nacional de Colonización la instalación de una serie de centros técnicos en las zonas de mayor actuación, y estableció, por otra parte, una serie de consorcios con determinadas Diputaciones y Organismos del Movimiento, como ya se dió a conocer desde estas mismas páginas por el entonces jefe de la sección correspondiente y hoy subdirector de Explotación de este Instituto, señor Martínez Borque.

Transcurrido el período inicial de instalación y actuando ya con cierta regularidad determinados Centros y Consorcios, consideramos de interés exponer el funcionamiento y organización de alguno de ellos, como índice de la labor educativa que sobre la masa labradora, en general, viene ejerciendo el Estado a través del organismo encargado de la acción colonizadora y que habrá de ser la base en su día para una eficaz selección de los futuros colonos de las nuevas zonas regables.

Concretamente vamos a referirnos al Centro Técnico de Colonización de la Zona del Canal de Aragón y Cataluña, establecido en el nuevo pueblo de Gimennells, proyectado, construido y dirigido por el propio Instituto y al consorcio establecido con la excelentísima Diputación Provincial de Asturias, por estimar que tanto el uno como el otro, y cada uno dentro de su misión específica, son los que caracterizan de forma más palpable la orientación que se quiere imprimir a esta faceta de la colonización.

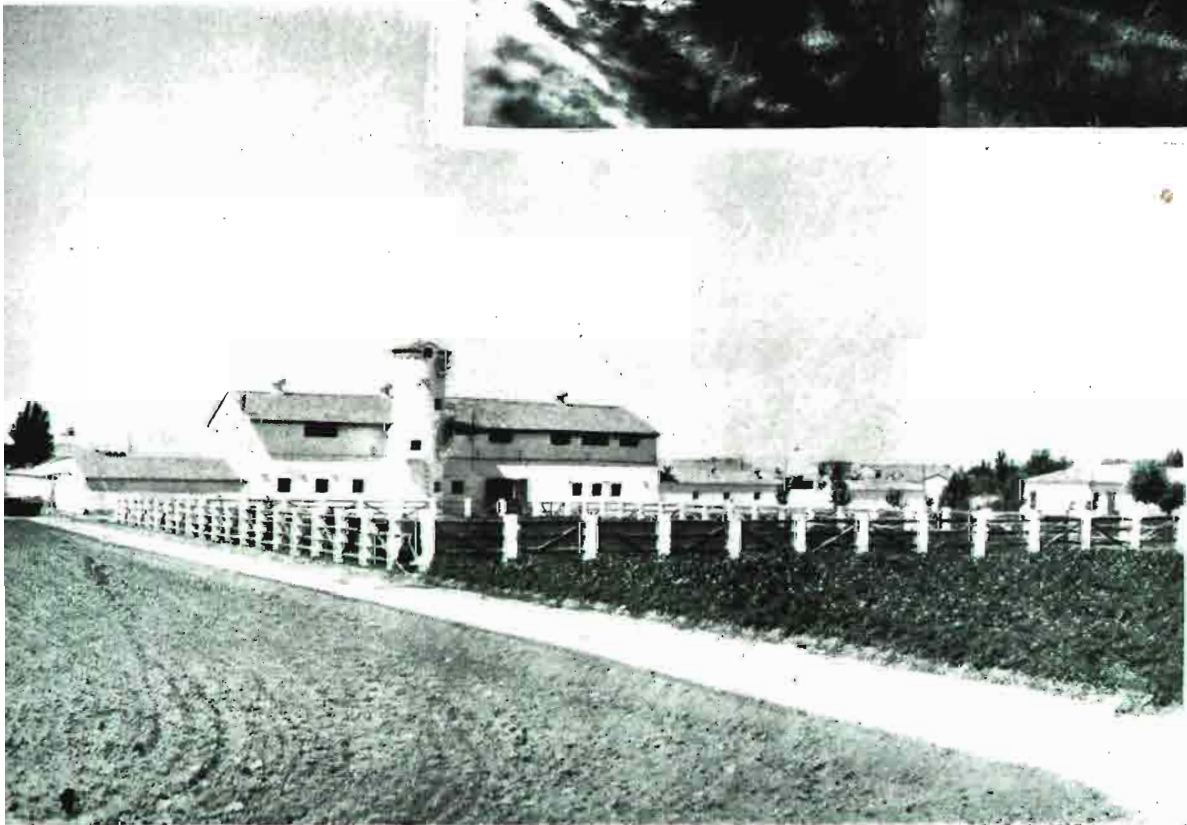
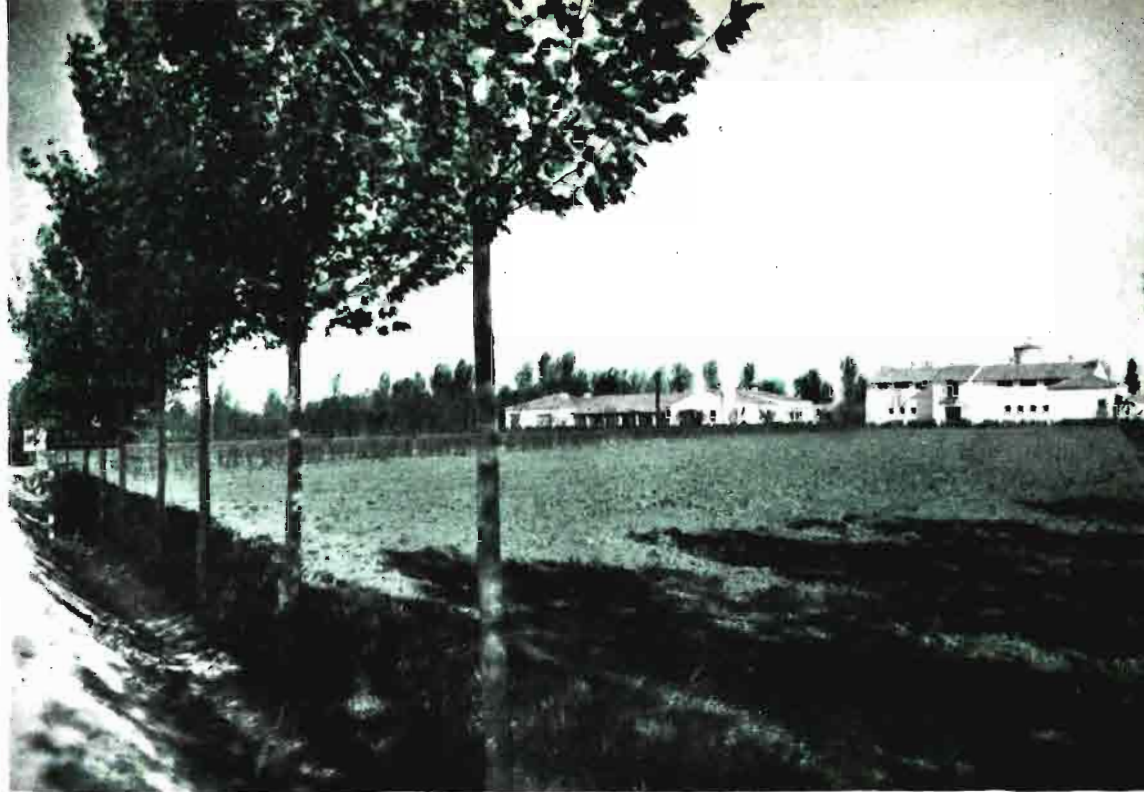
CENTRO TÉCNICO

Finalizadas las obras del Centro de Colonización del Canal de Aragón y Cataluña, así como sus diversas dependencias, y puesta en condiciones de cultivo la finca adquirida para este fin, previos los oportunos trabajos de saneamiento y nivelación de los terrenos, se realizó el año 1947 el primer cursillo de capacitación, de dos meses de duración y en régimen de externado. El éxito obtenido en este primer cursillo inicial sirvió de base para que en el año 1948 se realizase uno de seis meses de duración en régimen de internado, ampliándolo en el presente año con el que actualmente se viene realizando y que ha de tener una duración de diez meses.

El objeto primordial de estos cursillos es el de suministrar, principalmente a los hijos de colonos de la zona de interés nacional del Canal de Aragón y Cataluña y a la masa campesina en general, las enseñanzas agrícolas y ganaderas necesarias para un desenvolvimiento más perfecto de sus futuras actividades. A este objeto se establece una serie de condiciones mínimas para ser admitidos en el centro y que se refieren al estado sanitario del individuo, edad y grado de aprovechamiento en la enseñanza primaria, estableciéndose entre los que componen estas condiciones mínimas un orden de preferencia, a fin de limitar las plazas a quince, número que se considera conveniente para un adecuado aprovechamiento de la enseñanza teórico-práctica que en estos centros se practica.

Y así, como condiciones preferentes se establecen las siguientes:

Centro de colonización en la Zona del Canal de Aragón y Cataluña en Gimeneles.



Parte posterior del Centro de Colonización de Gimeneles.

1.º Hijo de colonos de las fincas propiedad del Instituto Nacional de Colonización de la zona del Canal de Aragón y Cataluña.

2.º Hijo de colono en alguna de las fincas no propiedad del Instituto de Colonización y enclavadas en la zona anterior.

3.º Hijo de colono de alguna de las fincas propiedad del Instituto, en orden de proximidad a Gimeneles, bien sea de la provincia de Lérida, Huesca, Zaragoza, etc.

4.º Hijo de colono o colono de las provincias de Lérida y Huesca, en orden de preferencia.

5.º Cualquier agricultor o persona que mantenga

sus actividades dentro del marco general de la agricultura y ganadería nacional.

El cursillo es, como ya se ha indicado anteriormente, en régimen de internado y gratuito, fijándose a los alumnos un jornal diario de 20 pesetas, de las que 17 pesetas se destinan a la alimentación y tres se abonan en metálico. Independientemente del jornal anterior, a los alumnos se les entrega al comenzar el cursillo la ropa y calzado convenientes para los fines que haya de realizar, siendo de cuenta del Centro los gastos de lavado, tocador, higiene y material de enseñanza.

La enseñanza comprende dos partes. La primera.

AGRICULTURA

de índole agropecuaria, corre a cargo del perito agrícola encargado del centro y con residencia en el mismo, que se encarga de las clases teóricas, inspección de los trabajos en el campo y dirección de las prácticas, auxiliado para este objeto por el mayoral del Centro, el mecánico y obreros fijos. La organización de los trabajos es dirigida, como parte integrante de la explotación del Centro, por el ingeniero encargado del mismo, previa conformidad del Jefe de la Delegación.

que se puntúan para la clasificación final, e incluso pueden ser motivo de exclusión del cursillo.

Conjuntamente con la enseñanza teórico-práctica de la agricultura y ganadería, especialmente de regadío, y de las industrias mayores y menores complementarias, se les da a los alumnos unas lecciones de patología vegetal y animal, sus remedios, así como cuanto a la profilaxis, desinfección e higiene del ganado se refiere.

Por último, se inicia a los alumnos en la contabili-



Centro Comarcal de Pola de Siero (Asturias).

La segunda parte de la enseñanza comprende el desarrollo de estudios complementarios de la primera enseñanza y lecciones de religión y moral, a cargo del maestro nacional de Orientación Agrícola de Gimennells y del sacerdote encargado de los servicios religiosos de este poblado, respectivamente.

Al objeto de facilitar la enseñanza y comprobar el aprovechamiento, cada colono tiene la obligación de llevar al día un cuaderno con la descripción de los trabajos realizados, observaciones efectuadas y explicaciones recibidas, en forma personal y resumida, efectuándose trimestralmente pruebas de suficiencia,

dad de la empresa agrícola, con miras a sus próximas actividades como tales, poniéndoles al corriente en la legislación agraria que más puede afectarles directamente.

Al final del cursillo se efectúa un examen general de los trabajos en las materias enseñadas, procediéndose al reparto de premios y certificado de aprovechamiento, los cuales en su día habrán de servir como base para la selección del colono.

Los resultados obtenidos en los cursos anteriores y la matrícula del actual hacen concebir alentadores resultados, no sólo en cuanto al aprovechamiento de

los alumnos se refiere, sino también en cuanto a la capacidad de empresa del futuro colono, única base sólida para el éxito de la acción colonizadora.

CONSORCIO

Con carácter más general en cuanto a la formación de la población agrícola, es la eficaz labor que la excelentísima Diputación Provincial de Asturias viene realizando en su Centro Comarcal de Pola de Siero

cazmente a mejorar y perfeccionar sus elementos y sistemas de explotación.

El Centro Comarcal de Pola de Siero fué inaugurado el 23 de junio de 1943, si bien hasta el mes de diciembre de ese año no se entró en posesión de los terrenos por la necesidad de desalojar a los antiguos cultivadores y para que éstos aprovecharan las cosechas pendientes. De acuerdo con las bases del consorcio establecidas, el Instituto—análogamente a como ha de hacerse en los demás centros comarcales—sub-



Centro de Colonización del Gaudiana y Escuela de regadores en la finca La Orden (Badajoz).

ro, consorciada con este Instituto. Firmado este consorcio en el mes de febrero de 1943, se pretende en el mismo instalar en los términos municipales de Llanes, Villaviciosa, Avilés, Cangas de Narcea y Pola de Siero otros tantos centros comarcales destinados a la formación y perfeccionamiento profesional de agricultores y obreros del campo.

Estos centros consistirán en un caserío modelo, adaptado al tipo conveniente para la comarca en que estará instalado, en el que se celebrarán cursillos de enseñanza agrícola y se prestarán a los agricultores servicios de tal clase, que, además de suponerles un positivo e inmediato beneficio, contribuyan efi-

cientemente con el 40 por 100 las obras de instalación, previo estudio y aprobación del correspondiente proyecto. Igualmente viene subvencionando los gastos de funcionamiento con el 50 por 100 de éstos, previa deducción de los correspondientes ingresos.

Tiene el Centro de Pola de Siero una extensión superficial de 8-70-19 hectáreas, de las que 20 áreas se destinan a vivero para el reparto de plantas entre agricultores; 10, a huerto, y el resto de la extensión, a cultivos, orientada la alternativa en un sentido netamente forrajero.

De los resultados obtenidos en los años de funcionamiento dan idea las siguientes cifras:

AGRICULTURA

	Año 1942-44	44-45	45-46	46-47	47-48
Plantas repartidas del vivero		128.902	147.400	134.000	139.500
Parada de sementales (n.º desaltos)	1.046	458	510	624	642
Reparto de semillas		Remolacha: 15.000 pltas. Maíz: 500 kgs.	22.000 200	£0.000 250	60.000 400
Consultas evacuadas..	290	485	493	500	514
Cursillos celebrados	5	3	3	3	3
N.º de alumnos	112	51	51	48	35

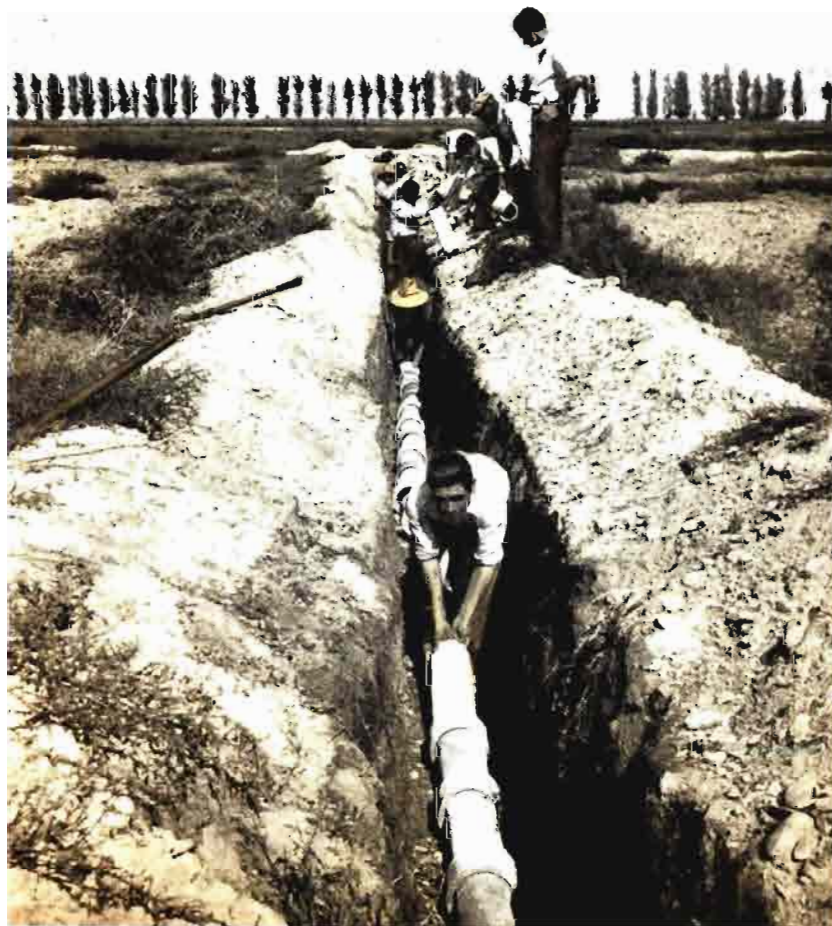
Del examen del cuadro anterior se deducen los halagüeños resultados obtenidos. Las plantas repartidas en vivero han sido eucaliptus, pinus insignis, castaño del país, nogales, avellanos y castaños del Japón. Las paradas de sementales se refieren a ganado vacuno de raza holandesa y Schwytz y al de cerda York shire. Las consultas evacuadas se han referido a temas sobre abonos, ganado, tratamiento de pomaradas y fitopatología. En los cursillos celebrados se ha tratado

de temas de agricultura y ganadería en general, tratamiento y poda de pomaradas y cuestiones de avicultura, cunicultura y apicultura, habiendo necesidad de haber reducido el número de cursillos y de alumnos a fin de que pudieran celebrarse con la debida amplitud para el más eficaz aprovechamiento de los alumnos.

La Diputación de Asturias, continuando la labor emprendida y de acuerdo con las bases del consorcio establecidas con el Instituto Nacional de Colonización, ha presentado el proyecto de Estación Pomológica que se establecerá en el Centro Comarcal de Villaviciosa, y que, estudiado y aprobado por el Instituto, ha servido de base para la iniciación de las correspondientes obras en el presente año.

Son, por tanto, el Centro de Giménez y el Consorcio de Asturias dos realizaciones del Instituto, que pueden ser consideradas plenamente consolidadas, y si a ellas agregamos los restantes centros establecidos que en breve entrarán en fases análogas a aquellos, podemos esperar en pocos años que los resultados obtenidos en cuanto a la elevación del nivel cultural del campesino, se han de hacer bien patentes, y, por otra parte, el Instituto Nacional de Colonización tendrá un plantel de jóvenes activos y emprendedores, con los que podrá contar y que serán los más firmes puntales de la obra colonizadora.

Una de las prácticas de los alumnos cursillistas.





ALBERGUES

Por

Angeles Sierra Carré

Perito agrícola del Estado

No fué tarea fácil en un principio completar las plazas que para hijas de colonos se habían destinado en los albergues que la Sección Femenina de Falange puso a disposición del Instituto Nacional de Colonización.

El campesino español fué siempre receloso como consecuencia del abandono en que en todo tiempo se le mantuvo; su desconfianza creció cuando, más tarde y con fines de propaganda política, se le hicieron promesas que no se cumplieron. Las teorías marxistas añadieron al recelo el rencor y el odio, ahondando el abismo ya existente entre las distintas clases sociales, haciendo muy difícil en aquellas circunstancias la mutua comprensión.

Fué necesario todo el valor de la nueva doctrina, tras la guerra civil, para ir rompiendo esta labor de siglos, dando lo prometido y haciendo realidades las antiguas quimeras.

Y fué así como el Estado español, consciente de la influencia de la mujer en el hogar, quiso hacer de

ella la mejor colaboradora en su empresa de recuperación, y encargó la formación espiritual y física de las futuras esposas y madres a la Sección Femenina de Falange, auxiliar insuperable que en adelante no había de ahorrar esfuerzos ni mirar obstáculos para cumplir la misión que le fué asignada.

Tratando de armonizar la enseñanza con el recreo, el fortalecimiento del cuerpo y del espíritu, se crearon los albergues de verano.

El Instituto Nacional de Colonización, completando la acción bienhechora que le había sido encomendada, quiso extender a las hijas de sus colonos los beneficios que con la creación de dichos albergues se pretendía, y con ese fin y a título de ensayo subvencionó en 1946 el funcionamiento de dos de aquéllos.

Se temía, no sin motivo, que el cambio de ambiente y costumbres, las mismas enseñanzas que recibirían, afinando la sensibilidad en orden a su propia persona y en el trato con los demás, harían resaltar a la vuelta a sus casas la dura vida que a veces lleva-



ron y a ver más ingratas las tareas del campo. Pronto se vió que este juicio era exagerado, y en años sucesivos ha podido comprobarse cuan beneficiosos han sido sus resultados, tanto en el aspecto moral como en el intelectual y físico.

Comprendiendo la inexcusable necesidad que hay de evitar a las niñas que se les confían todo espectáculo que pudiera crear confusión en su espíritu, en pugna con los más elementales principios de la moral cristiana, la Sección Femenina de Falange, encargada de dirigirlos y regentarlos, somete el emplazamiento de los albergues a la más depurada elección, ya que muchas de las playas o lugares de esparcimiento veraniego pudieran ofrecer ejemplos bien contrarios a dichos principios, y escrupulosamente son también elegidos los mandos, pues a ellos se confiere la organización interna y el desarrollo del programa fijado de antemano.

La vida en ellos no es sólo recreativa, sino educativa, ocupando lugar preferente la enseñanza religiosa y patriótica, orientando e inculcando en las niñas sencillas prácticas que tienen casi siempre para ellas el valor de lo nuevo.

Y así, poco a poco, suavemente, van aprendiendo a conocer mejor a Dios y a amarle; a sentirse orgullosas de su Patria, de sus grandes empresas; a saber de indomables guerreros cuyos nombres no importa que ignoren, ya que basta que sepan que lograron ganar para España el lugar importante que tuvo en la Historia.

Ya no es un problema reunir las nuevas tandas en los turnos de verano. Y es que cada año, al retorno, son los rostros alegres, la canción y los juegos la mejor propaganda.

Hasta ahora se han venido organizando todos los veranos dos albergues, a cada uno de los cuales asistieron en los primeros años 80 niñas. En 1948 hubo que ampliar a 100, previéndose que en lo sucesivo será necesario aumentar los turnos, dado el creciente número de colonos que tiene el Instituto.

Desde un principio fueron elegidos los albergues situados en playa, por destinarse a niñas cuya vida transcurrió siempre en el interior de la Península, procurando enviarlas a aquéllos emplazados en distintas regiones de las suyas propias.

La vida interna de los citados campamentos demuestra que, además de la educación física e intelectual que antes mencionamos, tiene un marcado matiz femenino; así ha sido observado por las jerarquías del Instituto en las exposiciones celebradas con motivo de la clausura de los albergues y en los ejercicios gimnásticos, juegos, romances y danzas.

Todas estas enseñanzas, que contribuyen a un avance en la educación que reciben en las Escuelas de Orientación Agrícola, y de las cuales es complemento, es de esperar redunden en una mejora de la vida rural, que es a lo que tiende en todas sus actuaciones el Instituto Nacional de Colonización.



CULTURA FISICA

Por

Romualdo Vidosa González

Perito agrícola del Estado

Con la inauguración del campamento de verano para hijos de colonos del Instituto, celebrado en el verano del año 1943 en Malvarrosa (Valencia), dió comienzo el Instituto Nacional de Colonización a una labor sumamente atrayente por su finalidad con la juventud campesina dependiente del mismo.

En el proceso de mejoramiento físico mediante la práctica de los deportes, puede afirmarse que hasta hace relativamente pocos años no había encajado plenamente las juventudes del campo, como asimismo tampoco habían sido partícipes de las innumerables ventajas que proporcionan las permanencias periódicas en los campamentos, especialmente en los de verano, donde se ofrece a los muchachos la posibilidad de una convivencia integral en un ambiente de compenetración mutua, totalmente formativo y saturado de las máximas condiciones higiénicas y sanitarias, y por ello el Instituto Nacional de Colonización, en íntima colaboración con la Sección Central de Rurales del Frente de Juventudes, viene concediendo toda la atención que merece este problema y desarrollando un plan, previamente estudiado, en la formación religiosa, física y docente de los hijos de los colonos de sus fincas.

Normalmente, los muchachos del campo empiezan a ayudar a sus padres en edad harto temprana, sin la mínima fortaleza física necesaria y sujetos a un ejercicio desequilibrado en relación con su corta edad y constitución. El ejercicio realizado no guarda relación con las necesidades del desarrollo, y en ello está la principal causa de que gran número de campesinos tengan una apariencia de mucha edad cuando realmente son jóvenes, al mismo tiempo que se encuentran agotados prematuramente y propensos a gran número de enfermedades. Es evidente que la única justificación se encuentra en el reducido nivel económico de la mayoría de las familias campesinas, pero es necesario paliar este estado de cosas poniendo los medios necesarios y llevar hasta la más pequeña aldea los beneficios de una cultura deportiva que, a la par que fortalezca el cuerpo, contribuya a la formación espiritual de quienes la asimilan, ya que la práctica de juegos y competiciones proporciona espléndida ocasión para corregir inclinaciones egoís-

tas. Así lo ha entendido el Instituto, y para ello, paralelamente a una actuación puramente técnica, desarrolla una función social y humana.

Todos los años el Instituto, en colaboración con la Sección Central de Rurales, organiza competiciones deportivas y campamentos de verano. Normalmente





las finales de aquéllas se celebran en Madrid, mientras que los campamentos se desarrollan en las mejores playas del Cantábrico y del Mediterráneo, en lugares perfectamente acondicionados.

Por los campamentos pasan más de 200 chicos anualmente, y en ellos viven en íntima camaradería, coincidiendo chicos de fincas enclavadas en regiones distintas y siendo encauzados en todas las prácticas religiosas, físicas y docentes por medio de sacerdotes y profesores, que conviven con ellos durante el desarrollo del campamento, y donde, alejados de toda influencia perturbadora, se les fomenta una inquietud de mejorarse y prepararse para hacer frente a las tareas futuras.

La duración de un campamento nunca es superior a los treinta días, pero durante los mismos los mandos y profesores ejercen una labor tenaz y delicada, ya que la mayoría de los muchachos que asisten a los mismos se presentan con viejos prejuicios heredados de sus mayores y de difícil corrección.

Se les impone en las más elementales prácticas higiénicas y se les inculca el culto al alma y al cuerpo para que formen parte en condiciones ventajosas de un medio social del que no pueden desligarse, pero sí contribuir a perfeccionarlo en beneficio propio y común. Igualmente, durante el desarrollo del campamento se selecciona aquellos muchachos que demuestran posibilidades de mando, y se les encarga de grupos de otros compañeros (escuadras), con lo que se fomenta un sentido de la responsabilidad y se procura contribuir a formar recias personalidades que, bien orientadas, puedan en el día de mañana entrar a formar parte de los cuadros de mandos de las fincas y contribuir honradamente en las funciones municipales, sindicales y estatales.

Por otra parte, no queda reducida la estancia de los muchachos en el campamento a una permanente inmovilidad geográfica, ya que, y como necesaria variación, se les desplaza a pueblos limítrofes en agradables excursiones, donde se les enseña el desarrollo industrial y agrícola de los mismos. Así han podido admirar las enormes instalaciones de los altos hornos de Sagunto y de Bilbao; las fértiles huertas de Valencia; los hermosos prados de Santander, Vizcaya y Guipúzcoa; las pequeñas y grandes industrias rurales emplazadas en el Norte, en Levante y en Andalucía... y otros emplazamientos de diversas actividades nacionales, donde al mismo tiempo se les imponía en su funcionamiento y desarrollo.

Y es así como, año tras año, el Instituto Nacional de Colonización prepara sus futuros colonos formándoles hombres sanos y vigorosos para el mejor servicio de Dios y honra de su Patria.

INFORMACIONES

Los zoneros del Delta del Ebro pasan definitivamente a propietarios

De manos de Su Excelencia el Jefe del Estado, en visita que realizó a San Carlos de la Rápita (Tarragona), recibieron el título de propiedad de 362 parcelas del Delta del Ebro 216 labradores que las venían cultivando en régimen de concesión temporal.

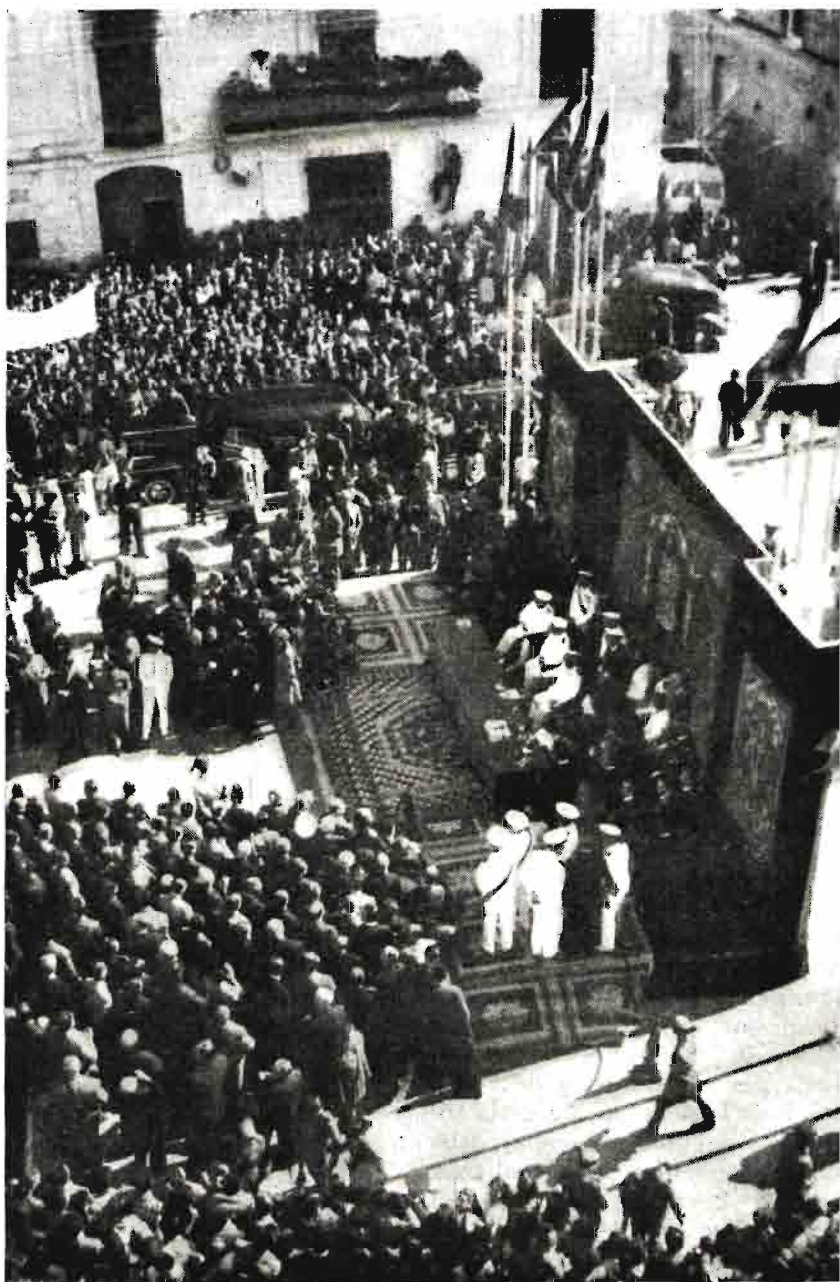
Estos modestos braceros agrícolas, conocidos en la región por los «zoneros», sin otros medios que su constante trabajo personal, han llevado a cabo el saneamiento de más de 400 hectáreas y las han convertido en fértiles tierras dedicadas al cultivo de huerta y arrozales. Su único título era la eventual concesión de la Marina, que debía renovarse todos los años, sin que jamás tuvieran la seguridad de que esta enorme riqueza, creada a costa de tantos esfuerzos y sacrificios, llegara a ser patrimonio de sus familias y futuro sustento de sus hijos.

El origen de estas concesiones se retrotrae al pasado siglo, cuando en los terrenos que tradicionalmente se suponían sobrantes de la antigua zona marítimo-terrestre del Delta del Ebro, en su margen derecha, se comenzaron a ceder tierras para el cultivo en pequeñas parcelas de límite máximo superficial de 30 «jornales», medida local, equivalentes a 6,57 hectáreas. Estas concesiones se hacen a solicitud de los beneficiarios, dirigida a la Comandancia de Marina de Tarragona que, tras información pública de treinta días, y si no hay impedimento, aprueba la concesión, abonando el solicitante en concepto de canon 10 pesetas por jornal, pero aunque la superficie cedida sea superior a cinco jornales, el canon anual no excede de 50 pesetas. La concesión se ha de renovar anualmente, a petición de los interesados, y las cantidades recaudadas se invierten

en pólizas del benemérito Instituto Social de la Marina.

La zona donde estas concesiones están enclavadas está situada al Norte del Puerto de los Alfa-

ques y mide una extensión total de 1.183 hectáreas, de las que 1.107 están cedidas en 642 concesiones, y de ellas 431 se hallan en cultivo.



La labor de estos *zoneros*, que aunque las autoridades de Marina han venido respetando las concesiones de padres a hijos, estaba siempre pendiente de las órdenes que aquellas pudieran dictar, ya que ellos no tenían ningún derecho jurídico sobre la propiedad de los terrenos que cultivaban. Era, pues, un problema antiquísimo, que ponían los *zoneros* sobre el tapete en cuanto consideraban propicia la ocasión y hacían gestiones para procurarse la legítima propiedad.

En varias ocasiones se hicieron intentos para resolver el imperativo de justicia social, de dar acceso a la propiedad a estos beneméritos labradores que, con exposición de su vida y durante generaciones, han ganado para la Patria nuevas tierras y las han fertilizado con su sudor y trabajo. La oportunidad más apropiada se presentó en 1924, en que un Decreto de 1.º de diciembre de 1923 proporcionaba la ocasión de legitimar, siguiendo sencillos trámites que regulaba otro Decreto de 1 de febrero de 1924, la posesión de terrenos arbitrariamente roturados. Algunos cultivadores del Delta, en su margen derecha, se acogieron a estas disposiciones, pero en virtud de un fallo dictado por el Tribunal Económico-Administrativo en el año 1927, consecuencia de la impugnación presentada por la Sociedad Agrícola de San Carlos de la Rápita, al cabo de varios lustros transcurridos, no han visto resueltos sus expedientes ni conseguido sus justas aspiraciones.

Para resolver esta anómala situación y procurar el más rápido aprovechamiento de las tierras pendientes de transformación, las Cortes Españolas, con el refrendo de S. E. el Jefe del Estado, elaboraron la Ley de 8 de junio de 1947, que faculta al Consejo de Ministros para que, una vez aprobada por el Ministerio de Obras Públicas la delimitación de la superficie del litoral a que deba quedar circunscrita la actual zona marítimo-terrestre del Delta del Ebro, entre su desembocadura en el Mediterráneo y la ciudad de San Carlos de la Rápita, se pro-

ceda a la fijación de una línea que, con la que está en vías de replanteo para señalar el límite interior, marquen el contorno de una extensión de terreno comprensiva, no sólo de las parcelas que cultivan los *zoneros*, sino también de terrenos incultos aptos para servir a los fines colonizadores.

En la Ley también se dispone la cesión gratuita al Instituto Nacional de Colonización de la parte de dicha superficie que, hasta ahora, viene siendo considerada como integrante de la antigua zona marítimo-terrestre, declarándose de utilidad pública la expropiación, mediante la indemnización correspondiente, a favor de aquel Organismo del resto de la extensión delimitada que pudiera ser de dominio privado.

Una vez cumplidos con la mayor rapidez los trámites de esta

Ley, se resuelve el problema que durante un siglo preocupó a las generaciones de modestos labradores de la comarca de Tortosa. En el Decreto de 27 de mayo del año pasado, el Ministerio de Agricultura ha fijado claramente la línea interior y la superficie comprendida es entregada al Instituto Nacional de Colonización para que éste a su vez lo entregue a los cultivadores.

Pero no es éste solamente el fin perseguido: en los terrenos de la zona aptos para la colonización, y que en virtud de la Ley pasarán a propiedad del Instituto, se realizarán los trabajos que han de permitir, en plazo ya algo más lejano, la instalación de otros centenares de familias labradoras con parcelas de extensión suficiente para proporcionarles independencia económica y vida digna.



Y en esta nueva zona de riqueza creada con el trabajo callado y continuo de hombres de España, se levantará pronto un nuevo pueblo, con calles alegres, casas saneadas y limpias y en él crecerá una nueva generación que, guiada cultural y espiritualmente y defendida contra la enfermedad por el Instituto Nacional de Colonización, encontrará un bienestar ganado por sus antecesores y sostendrá el recuerdo de una época en que el Estado español, regido por su Caudillo, se ha ocupado con realizaciones de la suerte de los humildes y desheredados.

De esta manera el nuevo Estado, a través del Instituto Nacional de Colonización, ha resuelto el secular problema, y en nombre de España, representada por S. E. el Jefe del Estado, el día 31 de mayo pasado se entregaron los primeros títulos de los nuevos propietarios de la zona. Al acto asistieron también el Ministro y Subsecretario de Agricultura, el Director General de Colonización, Gobernador Civil de la provincia y demás autoridades de Tarragona, séquito de S. E. y alto personal del Instituto.

Provincia de Murcia. — Finca «Mayorazgo de Alquerías», 161 títulos de posesión y 5 de propiedad.

Provincia de Granada. — Finca «Cacín», 96 títulos de posesión.

Provincia de Málaga. — Finca «Santa Amalia», 91 títulos de posesión; finca «Cortijo Pereila», 2 títulos de propiedad.

Provincia de Jaén. — Finca «Los Chorrillos», 20 títulos de posesión; finca «Cortijo Madrugueras», 5; finca «Villargordo», 13 títulos de propiedad.

Provincia de Zaragoza. — Finca «Torre del Conde», 53 títulos de posesión; finca «Monte Figueruelas», 123; finca «Soto Alto», 133; finca «Coto y Huerta», 10 títulos de propiedad; finca «Contamina», 2.

Provincia de Ciudad Real. — Finca «Vicaría y Labor de San Vicente», 90 títulos de posesión;

OTROS 1.850 NUEVOS PROPIETARIOS

Brillantemente, como en años anteriores, en todas las fincas pertenecientes al Instituto, se celebró la fiesta de la Colonización el día 15 de mayo, día del Santo Patrono San Isidro Labrador.

Se celebró la santa misa, con asistencia de autoridades y colonos, en todas las iglesias de los pueblos y fincas pertenecientes al Instituto, con primera comunión de niños y niñas de las Escuelas de Orientación Agrícola y otros actos religiosos en las capitales donde el citado Organismo tiene Delegación.

También se celebraron actos deportivos y romerías, entre ellas, en la finca «Cortijo de San Isidro», en Aranjuez, con asistencia de los funcionarios de la Central de Madrid.

Los actos deportivos consistieron en carreras de bicicletas, concursos de arada, de preparación de tierras para el riego, concursos de carretas adornadas, bailes regionales, etc., amén de veladas artísticas con participación de los niños y niñas de las Escuelas de Orientación Agrícola.

Coincidiendo con la fiesta se entregaron a los colonos del Instituto los siguientes títulos de posesión y propiedad:

Provincia de Badajoz. — Finca «El Bujo», 47 títulos de posesión; finca «Aldea del Conde», 80; finca «Peñuelas», 100; finca «Cachafre» y «Retamares», 23; finca «Las Torrecillas», 2 títulos de pro-

piedad; finca «Bodegonas» y finca «La Fontana», 2.

Provincia de Salamanca. — Finca «Tornadizos», 16 títulos de posesión.



AGRICULTURA

finca «Vicaría y Dehesa Torres», 9; finca «Pavón», 40.

Provincia de Toledo. — Finca «Los Prados», 134 títulos de posesión; finca «Corral Blanquillo», 25; finca «Valdecebras», 24 títulos de propiedad; finca «Valdepusa», 4.

Provincia de Sevilla. — Finca «Gallape», 68 títulos de posesión; finca «Legua Legal», 100; finca «La Encinilla», 4 títulos de propiedad.

Provincia de Córdoba. — Finca «La Dehesilla», 46 títulos de posesión; finca «Los Riscos», 52.

Provincia de Lérida. — Finca «Gimenells», 8 títulos de pose-



dad; finca «Urraca Miguel», 12; «Mediana de Voltoya», 3.

Provincia de Burgos. — Finca «Haza Nueva de Arnáiz», 14 títulos de propiedad.

Provincia de Zamora. — Finca «El Pego», 12 títulos de propiedad; finca «Guarrete», 16.

Provincia de León. — Finca «Villaverde de Sandoval», 9 títulos de Propiedad.

Provincia de Huesca. — Finca «Patrimonio Solferino», 9 títulos de propiedad.

El total de nuevos propietarios es de 1.850, de los cuales 1.677 han recibido el título de posesión y 183 el de propiedad.

sión; finca «Suchs», 10; finca «Pla de Escarpe», 5 títulos de propiedad, y finca «Avingayna», 9.

Provincia de Cuenca. — Finca «Torre Buceit», 56 títulos de posesión; finca «Dehesa de la Villa», 63.

Provincia de Madrid. — Finca «Belvis del Jarama», 28 títulos de posesión; finca «Fuente Marín», 3 títulos de propiedad; finca «Dehesa Morcillera», 4.

Provincia de Segovia. — Finca «Temeroso del Otero», 9 títulos de propiedad.

Provincia de Avila. — Finca «El Solancho», 10 títulos de propie-



Fincas propiedad del I. N. C. hasta 1.º de enero de 1950

PROVINCIAS	NUMERO DE FINCAS	SUPERFICIE			PRECIO DE COMPRA	NUMERO DE COLONOS
		TOTAL	REGADIO	SECAÑO		
Albacete	4	2.069	140	1.929	2.518.985	415
Alicante	4	2.336	—	2.336	—	110
Almería	1	7	2	5	60.000	1
Ávila	4	11.504	114	11.390	2.754.727	550
Badajoz	34	31.300	31	31.269	75.942.280	3.432
Burgos	3	3.218	158	3.060	4.987.890	141
Cáceres	16	11.675	279	11.396	17.729.177	1.618
Cádiz	27	12.258	2.145	10.113	41.726.831	1.125
Canarias	2	986	175	811	711.877	392
Ciudad Real	6	9.811	10	9.801	8.163.200	474
Córdoba	11	7.417	361	7.056	38.227.540	2.247
Coruña	1	32	16	16	517.049	15
Cuenca	5	2.896	43	2.853	5.806.181	238
Granada	13	6.853	627	6.226	25.238.060	828
Guadalajara	5	2.331	128	2.203	2.660.000	207
Huelva	5	4.339	—	4.339	4.100.000	1.958
Huesca	4	8.755	1.523	7.232	3.606.399	761
Jaén	12	3.276	532	2.744	12.936.581	756
León	3	624	417	207	520.507	123
Lérida	5	4.170	2.077	2.093	8.969.283	390
Madrid	12	4.672	901	3.771	15.997.035	814
Málaga	9	4.403	869	3.534	18.458.500	1.348
Murcia	7	1.612	292	1.320	7.106.637	320
Salamanca	12	7.799	181	7.618	18.814.317	555
Segovia	5	3.336	1	3.335	3.493.916	321
Sevilla	34	15.047	1.608	13.439	55.932.804	1.582
Soria	1	841	101	740	2.250.000	117
Toledo	10	10.883	640	10.243	9.598.415	572
Valencia	7	694	426	268	13.372.268	437
Valladolid	3	1.995	127	1.868	4.530.000	61
Zamora	2	4.230	—	4.230	2.239.296	344
Zaragoza	7	4.804	973	3.831	13.760.186	803
TOTALES	274	186.173	14.897	271.276	422.961.830	23.055

Fincas adquiridas por el Instituto durante el año 1949

PROVINCIAS	FINCAS	SUPERFICIE			PRECIO DE COMPRA	NUMERO DE COLONOS
		TOTAL	REGADIO	SECAÑO		
Alicante	Cementerio y Pozo	7	—	7	231.889	—
Badajoz	Vara	1.359	—	1.359	9.726.418	—
Idem	Valdesevilla	690	—	690	1.750.000	53
Idem	Mata	350	2	348	1.341.261	—
Idem	Represa	700	—	700	2.500.000	60
Cáceres	Santa María de la Jara	210	—	210	705.000	71
Cádiz	Rancho Perea	148	137	11	1.650.000	23
Idem	Dehesa Boyal	491	491	—	2.767.821	—
Idem	Majarromaque	379	—	379	2.372.411	—
Idem	Alamillo	98	68	30	990.493	—
Idem	Espinar Alamillo	121	115	6	1.174.601	—
Idem	Revilla	268	—	268	1.099.988	—
Canarias	Burriguero	1	1	—	50.000	1
Ciudad Real	Encomienda Mudela	4.540	—	4.540	3.500.000	164
Córdoba	Casa Alta	932	2	930	4.150.000	144
Coruña	Barreiros, etc.	32	16	16	517.049	15
Granada	Fuente Caldera	1.829	—	1.829	7.081.314	249
Huesca	Parcela 1 (Temple)	14	14	—	90.720	—
Málaga	Mayorazgo, etc.	373	90	283	2.500.000	203
Idem	Ronda Vieja	539	—	539	2.250.000	61
Salamanca	Valdespino Abajo	187	54	133	1.400.000	20
Sevilla	Atalaya	121	—	121	725.000	17
Idem	Pilar Tejada	222	—	222	1.300.000	28
Toledo	Berceales y Soto Dehesa Nueva	99	45	54	385.000	11
Valencia	Huerto Melchor	49	47	2	2.615.000	32
Idem	Huerto Magallón	22	22	—	1.300.000	16
TOTALES		13.781	1.104	12.677	54.173.965	1.168

EXPROPIACIONES

Fincas cuya expropiación ha sido declarada de interés social de acuerdo con la Ley de 27 de abril de 1946

NOMBRE DE LA FINCA	TERMINO MUNICIPAL	PROVINCIA	SUPERFICIE DE LA FINCA			Superficie en la provincia
			Secano	De regadío o en zona regable	TOTAL	
Riogordo	Burguillos del Cerro	Badajoz	894	—	894	
La Vara	Badajoz	Idem	—	1.360	1.360	
El Condado	Idem	Idem	—	544	544	
Encomienda Nueva	Villanueva de la Serena	Idem	1.698	1.022	2.720	
La Mata	Fuente de Cantos	Idem	350	—	350	
Palominos Caballeras	Idem	Idem	432	—	432	
El Tomelloso	Cabeza de Buey	Idem	1.586	—	1.586	
Los Palazuelos	Idem	Idem	927	—	927	
Majada Hermosa	Idem	Idem	414	—	414	
Indiana y Bonal	Idem	Idem	808	—	808	
El Corchito	Idem	Idem	645	—	645	
La Rinconada	Idem	Idem	826	—	826	
Cañada Honda	Idem	Idem	491	—	491	
Malpuntas	Los Santos de Maimona	Idem	23	—	23	
Dofia Juana	Idem	Idem	10	—	10	
Valle del Mudo	Idem	Idem	30	—	30	
La Pulida	Azuaga	Idem	350	—	350	
El Rubial	Esparragosa de Lares	Idem	419	—	419	
Valfrio	Idem	Idem	565	—	565	
Badija 1. ^a	Castuera	Idem	592	—	592	
Badija 2. ^a	Idem	Idem	528	—	528	
Egidillo	Idem	Idem	320	—	320	14.834
Quintos de San Pedro	Ibahernando	Cáceres	1.380	—	1.380	
Santa María de la Jara	Santa Ana	Idem	194	—	194	
Matón de los Iñigos	Tejada de Tiétar	Idem	104	280	384	1.958
Tahivilla	Tarifa	Cádiz	1.352	—	1.352	
Dehesa Boyal	Arcos de la Frontera	Idem	—	490	490	
Dehesa Revilla	Idem	Idem	—	268	268	
Espinar del Alamillo	Idem	Idem	5	116	121	
Dehesa del Alamillo	Idem	Idem	30	68	98	
Vega de Spínola	Idem	Idem	24	97	121	
Majarromaque y Lomo de la Azuela	Idem	Idem	—	379	379	2.879
Hernán Muñoz	Aldea del Rey	Ciudad Real	1.077	—	1.077	1.077
Era Chinchilla	Espejo	Córdoba	228	—	228	
Calonge el Alto	Palma del Río	Idem	—	305	305	533
Fuente Caldera	Pedro Martínez	Granada	1.799	—	1.799	
Burriancas	Alhama de Granada	Idem	370	39	409	
Pilas del Carneril	Idem	Idem	186	—	186	
Cotifar Baja	Iznalloz	Idem	375	—	375	2.769
San Julián	Marmolejo	Jaén	40	199	239	
Cortijo Calatrava	Ubeda	Idem	338	5	343	
La Ropera y cuatro más	Andújar	Idem	—	179	179	
La Quintería	Idem	Idem	—	228	228	989
Navahermosa o Peñuelas	Sierra de Yeguas	Málaga	—	250	250	
El Concejll	Idem	Idem	269	—	269	519
El Huelmo	Cipérez	Salamanca	1.172	—	1.172	
Martihernando	Campillo de Azaba	Idem	1.025	—	1.025	
La Dueña de Arriba	Ituero de Azaba	Idem	503	—	503	
Porrilla	Ciudad Rodrigo	Idem	—	61	61	
Casasolilla	Idem	Idem	—	124	124	2.885
Cotanillo	Pueblanueva	Toledo	—	36	36	
Santa María y el Alamo	Idem	Idem	—	169	169	
El Carneril	Idem	Idem	—	47	47	
Carbajal	Idem	Idem	—	51	51	
Hijares	Idem	Idem	—	80	80	
San Antonio	Idem	Idem	—	124	124	
El Bercial	Alcolea de Tajo	Idem	1.515	600	2.115	2.622
Cuarto Bajo de Asmeznal	Alfaraz de Sayago	Zamora	1.305	—	1.305	
Las Vegas	Castronuevo de los Arcos	Idem	469	198	667	1.972
Dehesa Figueruelas	Figueruelas	Zaragoza	465	—	464	
Soto Alto	Remolinos	Idem	—	103	103	567
			26.132	7.422		33.554

Fincas cuyos colonos están en período de acceso a la propiedad

DELEGACION	PROVINCIA	TERMINO MUNICIPAL	FINCA	NUM. DE PARCELEROS
Alicante	Alicante	Villena	Sierra Salinas	49
Idem	Idem	Denia	Mongó	51
Idem	Murcia	Yecla	Coto Salinas	12
Idem	Idem	Murcia	Mayorazgo de Alquilerias	179
Idem	Idem	Idem	El Palmar	126
Ciudad Real	Ciudad Real	Horcajo de los Montes	Rafia de las Lagunas	81
Duero	Burgos	Aranda de Duero	La Enebrada	40
Idem	Idem	Haza de Arnáiz	La Enebrada	39
Idem	León	Carracedo	Santa María de Carracedo	50
Idem	Idem	Mansilla la Mayor	Villaverde de Sandoval	72
Idem	Salamanca	Bóveda del Río Almar	Bóveda del Río Almar	152
Idem	Idem	Horcajo Medianero	El Tomillar	30
Idem	Idem	Idem	Los Ahijones	14
Idem	Zamora	Guarrate	Coto Redondo de Guarrate	186
Idem	Idem	El Pego	Coto Redondo de El Pago	245
Ebro	Zaragoza	Zaragoza	Coto y Huerta de Casetas	107
Idem	Idem	Contamina	Contamina	45
Idem	Idem	Sobradiel	Sobradiel	154
Idem	Idem	Tauste	Soto Alto	133
Idem	Idem	Zaragoza	Dehesa de Ganaderos	211
Idem	Idem	Idem	Torre del Conde	53
Granada	Málaga	Alhaurin de la Torre	El Peñón	26
Idem	Idem	Estepona	Cortijo Relnoso	73
Idem	Idem	Málaga	San Isidro	80
Idem	Idem	Coin	Cortijo Perella	204
Idem	Idem	Cártama	Cano y Cartamón	43
Idem	Idem	Idem	Santa Amalla	89
Idem	Granada	Torre Cardela	Cañada Mochilla	98
Idem	Idem	Ambroz	Chavarínillos	7
Idem	Idem	Cortes y Graena	Cortijo Lopera	103
Idem	Idem	Jayena	El Pincho	15
Idem	Idem	Idem	El Toril	16
Idem	Idem	Láchar	Láchar	110
Idem	Idem	Cacín	Cacín	94
Guadalquivir	Córdoba	Cafete de las Torres	Cansavacas y otras	198
Idem	Idem	Montilla y Castro del Río	Cortijo Blanco	169
Idem	Idem	Montilla	Hazas de la Planchihuela	18
Idem	Idem	Idem	Fuente Plata	82
Idem	Idem	Idem	Piedraluenga	112
Idem	Idem	Idem	El Carrascal	50
Idem	Idem	Idem	Cortijo Santa Cruz	34
Idem	Idem	Castro del Río	Vacabarrosa y Dehesa de Potros	123
Idem	Idem	Santaella	El Porretal	50
Idem	Idem	La Rambla	Marizorrilla	117
Idem	Idem	Montalbán, La Rambla y Santaella	Sobrantes y Calamorros	296
Idem	Idem	Fuenteovejuna	Los Riscos	52
Guadiana	Badajoz	Herrera del Duque	Umbría de la Sierra	207
Idem	Idem	Monterrubio de la Serna	Higueruela y Venero	162
Idem	Idem	Idem	El Berchal	1.182
Idem	Idem	Olivenza	La Morera	21
Idem	Idem	Usagre	Las Torrecillas	17
Idem	Idem	Puebla de Alcocer	Los Bodegones	200
Idem	Idem	Cheles	La Fontana	56
Idem	Idem	Alconchel	Zorreras y Pocitos	35
Idem	Idem	Olivenza	Valdelagrana-Morería	24
Idem	Idem	Idem	Dofia Catalina	9
Idem	Idem	Carmonita	Pajón de Abajo	45
Idem	Idem	Mérida	Perales de Abajo	20
Idem	Idem	Valverde de Leganés	Dehesa Nueva y Fábrica	21
Idem	Idem	Retamal de Llerena	Lomo de Cruces	15
Idem	Idem	Idem	Cumbres de Constanza	31
Jaén	Jaén	Castillo de Locubin	El Puerto	21
Idem	Idem	Villargordo	Villamaría y Entrecaminos	382
Idem	Idem	Martos	Peñaflor	61
Idem	Idem	Linares	El Arquillo	15
Idem	Idem	Torreblascopedro	Cortijo Grande del Campillo	26
Idem	Idem	Santiago de Calatrava	Marchagallos	64
Idem	Idem	Baeza	Banderas	5
Idem	Idem	Mengibar	Los Chorrillos	20
Idem	Idem	Jaén	Cortijo Madrigueras	5
Idem	Idem	Andújar	Los Villares	47

DELEGACION	PROVINCIA	TERMINO MUNICIPAL	FINCA	NUM. DE PARCELEROS
Jerez de la Frontera	Cádiz	Jerez de la Frontera	Caulina	75
Idem	Idem	Idem	Los Llanos del Valle	17
Idem	Idem	Idem	Rajamancera y Recovera	16
Idem	Idem	Idem	Chipipi y Las Cuevas	12
Idem	Idem	Idem	Isletes Bajos	44
Idem	Idem	Sanlúcar de Barrameda	La Algaida	196
Idem	Idem	Conil de la Frontera	Barrionuevo	102
Idem	Idem	Veger de la Frontera	El Palmar	96
Idem	Idem	Puerto de Santa María	Los Desmontados	46
Idem	Idem	Idem	Winthuysen	26
Idem	Idem	Villamartín	La Cierva	20
Idem	Idem	Jerez de la Frontera	La Florida	78
Idem	Idem	Idem	El Torno	53
Lérída	Lérída	Masalcoreig	Plá de Escarpe	67
Idem	Idem	Serós	Avingayna	66
Idem	Huesca	Ballobar	Cuartos del Marqués	488
Idem	Idem	Albalate de Cinca	Patrimonio de Solferino	211
Levante	Albacete	Villatoya	Labor de Villatoya	92
Idem	Idem	Bonete	Santa Ceclia y Ruedos	284
Idem	Idem	Alcaraz	Dehesa de Cortes	37
Idem	Valencia	Puebla de Vallbona	Masia de Casablanca	259
Sevilla	Huelva	Huelva	La Alquería	46
Idem	Idem	Bollullos del Condado	Montafina	1.439
Idem	Sevilla	Cazalla de la Sierra	Galeón	70
Idem	Idem	Ecija	Turullote	162
Idem	Idem	Fuentes de Andalucía	Cuartos de la Presa	34
Idem	Idem	Villanueva del Río	La Motilla	26
Idem	Idem	Luisiana	Santa Matilde	11
Idem	Idem	Ecija	Los Arenales	45
Idem	Idem	Villamanrique de la Condesa	Olivar de los Gatos	28
Idem	Idem	Ecija	Ruedo de Dos Fuentes	29
Idem	Idem	Idem	Gallape	68
Idem	Idem	Lora del Río	El Alamo	79
Idem	Idem	Villanueva del Río	Legua Legal	100
Idem	Idem	Aznalcóllar	La Dehesilla	32
Idem	Idem	Carmona	Malajuncia	16
Idem	Idem	Salteras	Cortijo Segarra	58
Idem	Idem	Fuentes de Andalucía	Fuentes de Andalucía	152
Idem	Idem	Carmona	Ibamalillo el Grande	15
Idem	Idem	Utrera	La Encinilla y El Rubio	61
Idem	Idem	Idem	El Alhorín	29
Idem	Idem	Carmona	Perpignan y Cortijo Pilar	51
Tajo	Avila	Urraca Miguel	Urraca Miguel	114
Idem	Idem	Mediana de Voltoya	Mediana de Voltoya	56
Idem	Idem	Solosancho	Solosancho	397
Idem	Idem	Ojos Albos	Ojos Albos	75
Idem	Cuenca	Saelices	Casa Luján	56
Idem	Idem	Villar del Agulla	Torre Buceit	60
Idem	Idem	Acebrón	Dehesa de la Villa	63
Idem	Guadalajara	Pelegrina	El Prado	47
Idem	Madrid	Fuentidueña de Tajo	Fuentemarán y Hernando	58
Idem	Idem	Villamanrique de Tajo	Dehesa Morcillera	87
Idem	Idem	Colmenar de Oreja	Valdeguerra y Valdecasillas	29
Idem	Idem	Aranjuez	Las Cabezas	23
Idem	Idem	Idem	Las Asperillas	7
Idem	Idem	Chinchón	Condado Castillo Casasola	192
Idem	Segovia	Otones de Benjumea	Coto Redondo de Otones	56
Idem	Idem	Pinillos de Polendos	Coto Redondo de Pinillos	35
Idem	Idem	Pinarnegrillo	Temeroso del Otero núm. 1	85
Talavera	Cáceres	Sierra de Fuentes	El Collado	161
Idem	Idem	Campolugar	La Girona	124
Idem	Idem	Cáceres	Las Hinojosas	30
Idem	Idem	Idem	Las Atalayas	22
Idem	Idem	Idem	Mingajilla de Ovando	29
Idem	Idem	Idem	Millar de los Licenciados	21
Idem	Idem	Brozas y Millar del Rey	Fuentemadero	23
Idem	Idem	Torreorgaz	Los Asientos	134
Idem	Toledo	Villaminaya	Valdecebras y otras	78
Idem	Idem	Mirabel	Mirabel	319
Idem	Idem	Cañamero	Higueruela y Valles	458
				14.660

**Escuelas de Orientación Agrícola creadas por el Instituto Nacional de Colonización,
hasta el 31 de diciembre de 1949**

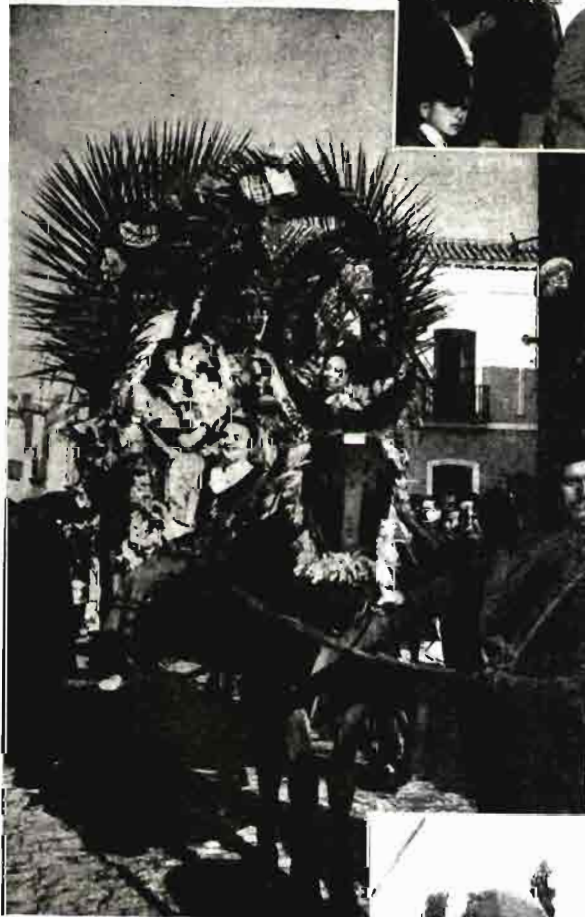
DELEGACION	PROVINCIA	TERMINO MUNICIPAL	FINCA	CLASE DE ESCUELA
Alicante	Murcia	Mayorazgo de Alquerias	Mayorazgo de Alquerias	2 Unitarias niños. 2 Unitarias niñas.
Duero	Burgos	La Vid y Barrlos	La Vid	1 Unitaria niños. 1 Unitaria niñas. 1 Mixta.
	Valladolid	Rueda	Foncastin	1 Unitaria niños. 1 Unitaria niñas.
	Salamanca	Horcajo Medianero	El Tomillar	1 Mixta.
	Burgos	Aranda de Duero	La Enebrada	1 Mixta.
	Salamanca	Pelayos	Aldearregada	1 Mixta.
Ebro	Zaragoza	Contamina	Contamina	1 Mixta.
	Idem	Sobradriel	Sobradriel	1 Unitaria niños. 1 Unitaria niñas.
	Idem	Zuera	Ontinar del Salz	1 Unitaria niños. 1 Unitaria niñas.
	Huesca	Gurrea del Gállego	El Temple	1 Unitaria niños. 1 Unitaria niñas.
Granada	Granada	Cortes y Graena	Cortijo Lopera	1 Mixta.
	Idem	Láchar	Láchar	1 Unitaria niños. 1 Unitaria niñas.
	Idem	Cacín	Cacín	1 Unitaria niños. 1 Unitaria niñas.
	Málaga	Cártama	Dofiana	1 Mixta.
	Idem	Alhaurín de la Torre	Las Monjas	1 Mixta.
Guadalquivir	Córdoba	Aldea Santa Cruz	Aldea Santa Cruz	1 Unitaria niños. 1 Unitaria niñas.
Jerez de la Frontera	Cádiz	Tarifa	Tahivilla	1 Mixta.
	Idem	Idem	Cortijo de la Dehesilla	1 Mixta.
	Idem	Jerez de la Frontera	Colonia Caullna	1 Mixta. 1 Unitaria niños. 1 Unitaria niñas.
	Idem	Idem	La Barca de la Florida	1 Mixta. 1 Unitaria niños. 1 Unitaria niñas.
	Idem	Idem	El Torno	1 Unitaria niños. 1 Unitaria niñas.
	Idem	Bornos	La Laguna	1 Mixta.
	Idem	Medina Sidonia	San José de Malcocinado	1 Unitaria niñas.
Lérida	Lérida	Suchs	Suchs	1 Unitaria niños. 1 Unitaria niñas.
	Idem	Gimenells	Gimenells	1 Unitaria niños. 1 Unitaria niñas.
	Huesca	Ballobar	Cuartos del Marqués	1 Unitaria niñas.
Levante	Valencia	Moncada	Granja Moroder	1 Unitaria niños. 1 Unitaria niñas.
	Idem	Paterna	San Antonio y Pla del Pou	1 Mixta.
	Albacete	Bonete	Santa Cecilia y Ruedos	1 Unitaria niños. 1 Unitaria niñas.
Sevilla	Sevilla	Utrera	La Encinilla y El Rubio	1 Unitaria niños. 1 Unitaria niñas.
	Idem	Idem	Mudapelo	1 Unitaria niños. 1 Unitaria niñas.
	Idem	Villanueva del Río	La Motilla	1 Unitaria niños. 1 Unitaria niñas.
	Idem	Alcalá del Río	Las Torres	1 Unitaria niños. 1 Unitaria niñas.
Tajo	Madrid	Aranjuez	Cortijo San Isidro	1 Unitaria niños. 1 Unitaria niñas.
	Idem	Paracuellos del Jarama	Belvis del Jarama	1 Mixta.
	Cuenca	Saelices	Casa Luján	1 Mixta.
Talavera	Toledo	Oropesa	El Dehesón del Encinar	1 Mixta.
	Idem	Malpica de Tajo	Valdepusa	1 Unitaria niños. 1 Unitaria niñas.
	Idem	Idem	Bernuy (regadío)	1 Unitaria niños. 1 Unitaria niñas.
	Cáceres	Mirabel	Mirabel	1 Unitaria niños. 1 Unitaria niñas.
	Idem	Sierra de Fuentes	El Collado	2 Unitarias niños. 2 Unitarias niñas.

Total escuelas: { Unitarias de niños, 27.
Unitarias de niñas, 29.
Mixtas, 17.

NOTICIAS DE ACTUALIDAD

ENTREGA DE TITULOS EN MARMOLEJO

*La nueva imagen
de San Julián.*



*Carros engalanados del
cortejo.*

En los últimos días del pasado mes de enero se procedió a realizar con toda solemnidad, y con asistencia del Ministro y Subsecretario de Agricultura, Director general de Colonización y autoridades provinciales y locales, la entrega de 72 títulos de posesión, ganado y aperos de labranza, a otros tantos colonos de la finca denominada «San Julián», sita en Marmolejo, provincia de Jaén.

Esta finca había sido declarada previamente de interés social por el Instituto Nacional de Colonización, cuyos anteriores propietarios—los duques del Infantado—, como oportunamente destacó el Ministro de Agricultura en las palabras que pronunció entre los colonos en el acto de la entrega, habían dado el máximo de facilidades. La finca es de regadío y ocupa una extensión de 231 hectáreas. Además de los colonos que reciben en ella lotes de tierra, figuran nueve obreros ferroviarios a los que se adjudicaron huertos familiares.

El acto resultó extraordinariamente simpático, siendo de destacar la bendición de una nueva imagen de San Julián, que fué trasladada a la ermita construida en la finca por el Instituto.

Dió las gracias al Ministro de Agricultura, en nombre de los colonos, el Alcalde de Marmolejo.

El Instituto de Colonización proyecta edificar un poblado para el alojamiento de los 72 colonos y sus familias en el lugar más adecuado de la finca.



*El ministro de Agricultura
entrega los títulos a
los colonos de la finca
San Julián.*

FUNDACIÓN DE NUCLEOS DE COLONIZACION EN EL BRASIL

El Decreto-Ley núm. 6.117 de 16 de diciembre de 1943 regula la fundación de los núcleos de colonización, entendiéndose por tales la reunión de lotes medidos y demarcados que constituyen un gru-

po o fluvial. También deben reunir buenas condiciones de salubridad y contar con agua para el riego y demás menesteres agrícolas, no bajando su extensión de 1.000 hectáreas en cultivo o cul-

el proyecto se reserva la superficie situada en la parte más llana de la zona y que reúna las condiciones higiénicas deseables, realizándose las obras necesarias y las construcciones indispensables de



po de pequeñas propiedades rurales.

Esta formación de núcleos puede ser promovida por la Unión, por los Estados, por los Municipios o por las empresas de comunicaciones férreas o fluviales, compañías, asociaciones o por particulares, reservándose el Ministerio de Agricultura el derecho de inspección, hayan o no recibido auxilios del Estado.

Estas colonias deben establecerse en zonas rurales que reúnan las condiciones de clima y suelo que exijan los cultivos de la región y estén situadas próximas a centros de población que cuenten con vías de comunicación terres-

tivas, salvo en aquellos casos especiales en que sea conveniente el aprovechamiento de tierras de la Unión.

Una vez escogida la localidad y demarcado el total, o la parte que haya de ser parcelada, se somete a la aprobación del Ministro de Agricultura el proyecto de la colonia y, obtenida la autorización correspondiente, se comienza la parcelación y los trabajos necesarios.

La constitución de núcleos coloniales federales se hace por decreto.

Si la situación e importancia de la colonia exige la constitución de una aglomeración urbana, en

acuerdo con el proyecto aprobado por la División de Tierras y Colonización.

El núcleo urbano ha de ser el centro de convergencia de las principales carreteras del núcleo colonial. En caso de existir ya este centro, y siempre que cumpla con las exigencias antes mencionadas, dicho centro se considera como el núcleo urbano de la colonia.

Todo núcleo principal, además de las viviendas destinadas al personal técnico, administrativo y laboral, ha de poseer un campo de demostración destinado a los cultivos propios de la región o de otros económicamente aconseja-

bles. También ha de tener escuelas para la enseñanza rural, de acuerdo con los programas establecidos por su Superintendencia de Enseñanza Agrícola; servicio médico y farmacéutico, talleres para el trabajo del hierro y la madera y cooperativas de venta, consumo y crédito.

Además de los elementos citados en el párrafo anterior, el núcleo colonial puede contar con estaciones de reproductores seleccionados y adaptados a la región, con instalaciones para la valoración de productos agrícolas y estaciones meteorológicas. Puede poseer, además, ganado de trabajo, máquinas y aperos agrícolas, semillas, abonos, insecticidas y fungicidas para la venta a los colonos.

En los proyectos de organización de la colonia se reservan lotes en que existan riquezas naturales explotables o saltos de agua utilizables en beneficio colectivo o aquellos que no tuvieran condiciones para ser habitados, pudiendo en este caso ser oportunamente aprovechados o enajenados.

Los lotes de las colonias pueden ser distribuidos individualmente a los nacionales que deseen dedicarse a la agricultura o a los agricultores de origen extranjero que reúnan las condiciones previstas por la Ley para la inmigración en el país.

Durante los tres primeros años los concesionarios de los lotes rurales están exentos de todos los impuestos federales, estatales y municipales que puedan incidir sobre sus lotes y vehículos destinados al transporte de los productos e instalaciones de transformación de éstos. Esta exención se extiende al impuesto territorial, de transmisión inter-vivos y causa-mortis para los lotes integralmente liberados.

Los lotes de los núcleos de colonización se clasifican en *rurales*, destinados a la labor y cría de ganado y cuya extensión varía entre 10 y 30 hectáreas, salvo en casos especiales, debidamente justificados y sometidos a la aprobación del Presidente de la República; *urbanos*, situados en el nú-

cleo urbano, destinados a formar el futuro poblado, y con fachada a calles o plazas y con una superficie máxima de 3.000 metros cuadrados, salvo los destinados a fines especiales. Estos lotes se adquieren al contado o a plazos.

Los lotes urbanos se venden a los poseedores de lotes rurales que tengan sus predios bien cultivados o mejorados y a los extranjeros o nacionales que disponiendo de recursos, se obliguen a construir inmediatamente la casa residencia, el establecimiento comercial, industrial o taller, de acuerdo con la planta aprobada por la administración del núcleo.

Estos lotes urbanos han de ser cercados por el adquirente, por lo menos en los frentes que lindan con calles o plazas, empleando el sistema de cercas aprobado por la administración del núcleo. El cercado del lote y la construcción de la casa deben ser ejecutados en un plazo máximo de seis meses, a partir de la fecha de expedición del título provisional de propiedad, incurriendo en pena de multa en caso de no cumplir estas obligaciones. Una vez satisfechas éstas, el comprador recibe el título definitivo de propiedad.

Los precios de venta de los lotes son establecidos por una comisión de valoración, compuesta por tres funcionarios designados por el Director de División de Tierras y Colonización (D. T. C.) para cada grupo de lotes componentes del núcleo colonial y antes de su distribución a los colonos, a propuesta de la D. T. C., y con aprobación del Ministro de Estado, teniendo en cuenta los siguientes factores: a) situación del lote con relación a los mercados consumidores; b) distancia media al poblado del núcleo; c) vías de comunicación; d) condiciones de salubridad; e) sistemas hidrográfico y orográfico y, por tanto, su posibilidad de riego y de laboreo mecánico del suelo; f) constitución física y composición natural en relación con la caracterización de los principales tipos de tierras apropiadas a los cultivos de la comarca; g) masas forestales; h) cultivos adaptables económica-

mente a la región; i) precio medio de los terrenos limítrofes; j) finalidad social de la colonización.

Este precio así fijado puede modificarse periódicamente de acuerdo con el valor de las tierras para los lotes disponibles. Al precio del lote se añadirá, cuando hubiere lugar, el valor venal de las casas, mejoras y cultivos, salvo cuando éstas ya pertenecieran al respectivo ocupante, que tendrá preferencia para la adquisición del lote. Este valor venal será determinado de acuerdo con las instrucciones de la D. T. C. Las mejoras y cultivos existentes en el lote en venta serán valoradas en el precio mínimo local, por la administración del núcleo, con aprobación del Director de la D. T. C., precio que se sumará al del lote.

Los colonos, una vez recibido el título definitivo de propiedad de un lote rural, pueden adquirir otro a plazos, de preferencia contiguo o próximo al primero, cuando hayan puesto en cultivo y mejorado el anterior en forma adecuada a juicio del Director de la D. T. C.

Los propietarios de los lotes no podrán, sin previa autorización del Director de la D. T. C., vender, ni hipotecar, ni transferir, ni arrendar, ni permutar, ni enajenar de ninguna forma, directa o indirectamente, el respectivo lote, la casa o las mejoras, los montes o cualquier bien existente en el lote: a) mientras esté obligado con el núcleo, aunque esté emancipado; b) aun cuando posea el respectivo título definitivo de propiedad antes de la emancipación del núcleo.

En el núcleo urbano, el colono, a partir del primer año después de su instalación, está obligado a la limpieza de las aceras o paseos en dos metros de anchura y a la conservación de las calzadas y caminos que tengan siete metros útiles y que atraviesen sus lotes.

Los núcleos coloniales podrán contar con almacenes o depósitos de comestibles y artículos de primera necesidad para garantizar el abastecimiento de la población a precios módicos por medio de cooperativas.

La amortización del precio del lote se hará en diez años por medio de anualidades iguales, viniendo la primera el último día del tercer año y la última al fin del décimosegundo año de la fecha de la instalación. En caso de falta de pago se cobrará un interés de demora del 5 por 100 anual por las anualidades vencidas, cuando el cobro se haga por procedimiento ejecutivo. No se admite con atraso superior a dos anualidades.

El concesionario del lote que amortice con anterioridad sus deudas tendrá derecho a una bonificación del 1 por 100 al mes, si el plazo es menor de un año. En caso de ser igual o superior a un año el plazo de vencimiento, o cuando la compra se haga al contado, el descuento será del 12 por 100 de la suma que haya de pagarse. Hasta el pago de la primera anualidad el colono se considerará como ocupante a título precario.

Los lotes rurales se pueden adquirir: a) por todo varón mayor de dieciocho años, siempre que no sea propietario de otra finca rural, industria o comercio; b) cuando se comprometa a residir con su familia en el lote que le sea concedido; c) cuando satisfaciendo a las exigencias, d) se obligue a trabajar y dirigir, en la localidad, los trabajos agrícolas del lote; e) cuando satisfaciendo las condiciones exigidas por las letras a), b) y c) no ejerza función pública, ni como funcionario ni como temporero.

Los colonos adquirentes de lotes reciben los siguientes títulos: a) provisional o de designación del lote urbano o rural, que se entregará al concesionario al instalarse en el lote; b) definitivo de propiedad del lote que se expedirá al liquidar el concesionario íntegramente su deuda, ya sea el lote adquirido al contado o a plazos. En caso de fallecimiento, la deuda pasa a la familia del causante.

A los colonos pueden ser concedidas las siguientes ventajas: a) alimentación gratuita durante los tres primeros días de su llegada al núcleo; b) trabajo a jornal en obras o servicios del núcleo durante el primer año, a partir del día de llegada; c) asistencia médica gratuita hasta su emancipación del núcleo; d) dieta y medicamentos, plantas, semillas, abonos, insecticidas, fungicidas y herramientas agrícolas gratuitas durante el primer año; e) préstamo de máquinas y aperos agrícolas y de animales de trabajo, también durante el primer año; f) transporte gratuito desde la estación ferroviaria o puesto marítimo o fluvial hasta el poblado del núcleo.

Los colonos que den un gran desarrollo al cultivo de sus lotes, a juicio de la administración, pueden recibir, con aprobación del Ministro, animales reproductores o máquinas agrícolas.

En caso de fallecimiento del colono, el lote pasa a los herederos o legatarios en las mismas condiciones. Los débitos distintos del correspondiente a la compra del lote, casa o mejoras, se extinguen con el fallecimiento del colono que deje viuda e hijos huérfanos. Si el lote fué adquirido a plazos y el colono hubiese pagado las tres primeras anualidades, se considerará amortizado a favor de la viuda y huérfanos del causante. En caso de extrema pobreza comprobada, y a requerimiento de los herederos, el Ministro podrá anular la deuda total contraída por la adquisición del lote, casa y mejoras.

Son motivos de exclusión y desahucio del colono al dejar de cultivar el lote durante tres meses, salvo casos de fuerza mayor: dejar de cultivar el área mínima dentro del plazo máximo establecido por la administración; desvalorizar el lote, explotando los bosques sin el inmediato aprovechamiento agrícola del suelo y la

respectiva repoblación, de acuerdo con el plazo previamente aprobado por no cumplir las obligaciones de limpieza y conservación de acequias regueras y caminos o por inobservancia de las disposiciones legales sobre núcleos de colonización. Contra la exclusión, el colono tiene recurso ante el Ministerio de Estado. En caso de exclusión, se indemnizará al colono del valor de las mejoras, deduciendo de esta suma los débitos que tenga con el núcleo.

Respecto a la conducta y moralidad del colono puede ser causa de exclusión el comportamiento que constituya una perturbación para el núcleo.

Además de estas colonias en núcleo pueden establecerse colonias lineales a lo largo de las vías de comunicación y márgenes de ríos navegables, siempre que las zonas en que estén situadas satisfagan las condiciones exigidas para los núcleos de colonización.

La emancipación del núcleo colonial es declarada por el Gobierno cuando se ha expedido el título definitivo de propiedad a todos los concesionarios de lotes, o antes, si así lo estima conveniente. Una vez emancipado el núcleo, el Gobierno puede ceder las instalaciones, máquinas agrícolas, aperos, animales de trabajo, reproductores, etc., a una cooperativa agrícola constituida por los colonos, quedando así el núcleo integrado en la vida autónoma del respectivo Municipio.

Los lotes no ocupados se venden separada o conjuntamente en pública subasta, así como las tierras requeridas o que estén aún por medir y demarcar.

A los colonos del núcleo emancipado que estuvieren al día en el pago de sus anualidades se les concede una reducción del 25 por 100 sobre la deuda pendiente, siempre que la liquiden en un solo pago en el plazo de tres meses a contar de la fecha de la emancipación del núcleo.



LEGISLACION DE INTERES

SOBRE COLONIZACION

CREACION DE ESCUELAS PRIMARIAS NACIONALES DE ORIENTACION AGRICOLA

DECRETO de 12 de abril de 1946 creando las Escuelas Primarias Nacionales de Orientación Agrícola.

Artículo 1.º De conformidad con el artículo 26 a) de la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945, se establecen Escuelas primarias nacionales de Patronato bajo la tutela y protección del Instituto Nacional de Colonización en las fincas y pueblos donde el referido Instituto ejerce su acción colonizadora y se consideren necesarias para asegurar a los colonos y sus familias la debida asistencia intelectual y docente.

Art. 2.º La enseñanza en estas Escuelas será igual a la que desarrollan las demás Escuelas primarias nacionales, pero con una franca orientación agrícola.

Art. 3.º Los maestros que hayan de desempeñar las referidas Escuelas pertenecerán al Escalafón General del Magisterio, sin nota desfavorable en su expediente personal, y serán seleccionados mediante cursos de capacitación acerca de los conocimientos agrícolas de carácter elemental que en la Escuela primaria han de desarrollarse como especialidad, así como de las técnicas pedagógicas convenientes. Los cursos serán convocados y organizados; a su costa, por el Instituto Nacional de Colonización, de acuerdo con la Dirección General de Enseñanza Primaria, expidiéndose por el Ministerio de Educación Nacional los nombramientos correspondientes, a propuesta del Instituto.

Art. 4.º Los maestros nombrados para las Escuelas Primarias Nacionales de Orientación Agrícola podrán ser trasladados en cualquier momento por el Ministerio de Educación Nacional, a propuesta fundamentada del Instituto Nacional de Colonización, sin que este traslado signifique nota desfavorable para el maestro, salvo en el caso de expediente gubernativo con sanción.

Art. 5.º El Instituto Nacional de Colonización otorgará a cada uno de los maestros y maestras que desempeñen Escuelas primarias nacionales de Orientación Agrícola una gratificación sobre el sueldo que perciban del

Estado, según el sitio donde se encuentre instalada la Escuela; facilitará, además, parte del mobiliario para cada una de las referidas Escuelas y cooperará con los Ayuntamientos y con el Estado a la construcción y reforma de los edificios escolares y viviendas de los maestros, así como el establecimiento de campos de recreo, agrícolas y de deportes.

Art. 6.º Por los Ministerios de Agricultura y Educación Nacional se adoptarán las disposiciones convenientes para el mejor cumplimiento de lo establecido en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 12 de abril de 1946.—FRANCISCO FRANCO.—El ministro de Educación Nacional, *José Ibáñez Martín*.—El ministro de Agricultura, *Carlos Rein Segura*.

NORMAS PARA LAS CLASES DE ADULTOS EN LAS ESCUELAS PRIMARIAS NACIONALES DE ORIENTACION AGRICOLA

Las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 15 dediciembre de 1948 (B. O. del 17) y del Ministerio de Agricultura de 20 de enero de 1949 (*Boletín Oficial* del 25), dictadas para combatir el analfabetismo, obligan a dar la mayor importancia a las clases de adultos que se celebran en varias de las Escuelas de Orientación Agrícola tuteladas por este Instituto.

En lo sucesivo, estas clases de adultos en las referidas Escuelas y en las Nacionales, en que se dan con la subvención del Instituto, se seguirán las siguientes normas generales:

1.ª La matrícula estará integrada por los hijos de colonos en edad superior a doce años. Aunque en el artículo 12 de la Ley de 17 de julio de 1945 se establece en el cuarto período de enseñanza la edad de doce a quince años, este período de iniciación profesional en las Escuelas de Orientación Agrícola únicamente en las clases de adultos se desarrolla con eficacia. Por ello se adopta la edad mínima de doce años.

2.ª Las Delegaciones del Instituto propondrán para cada una de las fincas, según los cultivos, costumbres y demás circunstancias que influyan en la asistencia a las clases, el período

de las mismas, debiendo ser éste, en general, igual al de las Escuelas Nacionales. Si la asistencia media fuera mayor de treinta, podría subdividirse la matrícula en clase alterna y aumentar a siete el número de meses; para ello se requerirá autorización expresa de esta Dirección General.

3.ª La duración de la clase de adultos será de dos horas, señalándose por el ingeniero encargado de la finca, de acuerdo con el maestro, la hora de comenzar la clase.

4.ª Ha de tenderse en las clases de adultos, en primer término, a deterrar el analfabetismo, hasta obtener el certificado de estudios primarios que establece el artículo 42 de la citada Ley de Educación Primaria.

Posteriormente podrán asistir: los varones, para ampliar sus conocimientos en el período de iniciación profesional y cultura elemental; las mujeres, para ampliar su cultura, aunque sea también de manera elemental, y adquirir enseñanzas de corte y confección, ornamentación, hogar, etc.

Tanto a los varones como a las hembras se les exigirá, para la obtención del certificado de estudios primarios, los conocimientos elementales y obligatorios exigidos por la Iglesia Católica.

5.ª Para que se pueda contrastar por esta Dirección la eficacia de la labor que se desarrolla con las Escuelas de adultos, se remitirá por los maestros mensualmente el parte modelo SC-42. Se acompañará al parte del primer mes relación de las matrículas, con edad, nombre del colono del que es familiar y si sabe leer y escribir. En los partes se harán constar las observaciones que estimen convenientes, debiendo ser firmados por el maestro y sellados con el sello de la Escuela.

6.ª En las visitas de inspección que realicen los inspectores de Primera Enseñanza, colaboradores de este Instituto, se verificarán los exámenes que establece la Orden ministerial de 15 de febrero de 1949 para la obtención de los certificados de estudios primarios a aquellos que estén en condiciones de alcanzarlos.

Madrid, 10 de mayo de 1949.—El director general, *Fernando de Montero*.

CONSTRUCCION DE ESCUELAS

DECRETO de 13 de agosto de 1948 por el que se autoriza un convenio especial entre el Estado y el Instituto Nacional de Colonización para la construcción de edificios escolares y viviendas de maestros nacionales.

Artículo 1.º Se autoriza un convenio especial entre el Estado y el Instituto Nacional de Colonización para la construcción de edificios escolares, incluidas las viviendas para maestros nacionales que sean precisas.

Su número, clase y emplazamiento serán fijados, previo informe de la Inspección de Enseñanza Primaria, por el arquitecto escolar de las provincias respectivas, en colaboración con el designado por el Instituto.

Art. 2.º El Estado subvencionará las obras de cada edificio con un 50 por 100 del presupuesto, excluidos los honorarios por formación del proyecto, dirección y aparejador, que juntamente con el otro 50 por 100 y la aportación del solar serán de cuenta del Instituto de Colonización.

Art. 3.º Para que el Ministerio de Educación Nacional pueda conceder en principio las subvenciones correspondientes será preciso que por el Instituto Nacional de Colonización se incoen tantos expedientes como edificios hayan de ser construídos y que los proyectos sean formulados por los arquitectos del propio Instituto con los del Ministerio.

El sistema de construcción será el de subasta, que se hará directamente por el Instituto de Colonización, y la adjudicación definitiva de las obras necesita la aprobación del Ministerio.

Art. 4.º El importe de la aportación estatal será abonado, previas las visitas de inspección que estime necesarias el arquitecto escolar designado al efecto, en dos plazos: el primero al ser cubierto el edificio, y el segundo cuando esté totalmente terminado.

Será preciso además, para proceder al abono del segundo plazo, la aprobación de la liquidación final de las obras por el Ministerio de Educación Nacional.

Art. 5.º Quedan excluidos de los beneficios del presente Decreto los edificios ya construídos o en construcción.

Art. 6.º El Ministerio de Educación Nacional dictará cuantas órdenes sean precisas para la aplicación de lo establecido en los artículos anteriores. Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a 13 de agosto de 1948.—FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Educación Nacional, José Ibáñez Martín.

CREACION DE CENTROS DE SELECCION DE COLONOS

ORDEN de 29 de noviembre de 1941 por la que se faculta al Instituto Nacional de Colonización para crear o subvencionar Centros de selección de colonos.

1.º El Instituto Nacional de Colonización se encargará de la formación de un plan general de reclutamiento y selección de colonos, debiendo establecer la conveniente colaboración con la Obra Sindical de Colonización de la Delegación Nacional de Sindicatos, tanto para dejar trazadas las bases del plan como para tener prevista la activa intervención de la Obra Sindical en su implantación y desarrollo, cuya dirección correspondé al Instituto Nacional de Colonización.

2.º En tanto en cuanto esté en vigor el Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936, que suspendió la vigencia del capítulo 5.º de la Ley de Administración y Contabilidad, la Dirección General de Colonización queda facultada para realizar cuantas gestiones directas estime precisas para la adquisición de fincas con destino al establecimiento de Centros agrícolas de formación profesional de agricultores y obreros del campo y someter en cada caso a la aprobación de este Ministerio la compra, a favor del Instituto y con cargo a los Presupuestos de éste, de las que estime más convenientes con razonada exposición de los motivos determinantes de la elección de las fincas y aceptación de las condiciones de venta.

3.º Igualmente se autoriza al Instituto Nacional de Colonización para que, con cargo a sus presupuestos y con arreglo a las condiciones que después se especifican, establezca Consorcios con las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos, Organismos del Movimiento, toda clase de entidades privadas e incluso explotaciones agrícolas particulares, bien sea para instalación y sostenimiento de Centros agrícolas destinados a la formación de agricultores y obreros del campo, o, en el caso de explotaciones particulares, para utilizar éstas como auxiliares y complementarias en la labor de selección y educación de los campesinos en las condiciones que se estipulen en los contratos que se establezcan.

4.º La iniciativa para el establecimiento de estos Consorcios y contratos podrá partir del Instituto o de las otras entidades y particulares citados, siendo voluntario para una y otras partes aceptar la colaboración y llegar a acuerdo definitivo.

5.º Cuando se trate de crear Centros cuya influencia alcance a más de una provincia, las entidades interesa-

das podrán asociarse entre sí previamente antes de establecer convenio con el Instituto Nacional de Colonización para la creación del Consorcio correspondiente.

6.º En todos los Centros agrícolas de formación profesional creados por el Instituto Nacional de Colonización o subvencionados por el mismo en los Consorcios que establezca, la Delegación Nacional de Sindicatos y su Obra Sindical de Colonización participarán, según les corresponde, en la formación de la población rural.

7.º Los Centros de formación profesional subvencionados se establecerán, necesariamente, en fincas que reúnan las condiciones precisas para proporcionar la suficiente práctica profesional a los campesinos.

8.º Para que las entidades colaboradoras puedan establecer Consorcio con el Instituto Nacional de Colonización, a los fines previstos en la presente Orden, será necesario que posean en propiedad las fincas sobre las que se proyecta la creación de los Centros de formación profesional o que se comprometan formalmente a adquirir totalmente a sus expensas, y precisamente para ser destinadas a los fines del Consorcio, siendo, en este último caso, aplicables para la adquisición de los terrenos y propiedades elegidos las facultades concedidas o que se concedan en lo sucesivo al Instituto Nacional de Colonización con este objeto.

9.º Las características de instalación y funcionamiento de los Centros de formación profesional y los planes de enseñanza, habrán de concretarse en los proyectos correspondientes, cuyo estudio podrá hacerse por el Instituto Nacional de Colonización o por las otras entidades del Consorcio, debiendo en este último caso ser aprobados técnicamente por el Instituto, siendo indispensable que los referidos proyectos vayan firmados por técnico competente.

10. En los proyectos de los Centros deberá preverse la plantilla completa de su personal de dirección y administración, instructores y capataces, especialistas, auxiliares, etc. La dirección recaerá en Ingenieros Agrónomos o Peritos Agrícolas, según sea mayor o menor la importancia de los servicios.

11. Estos proyectos deberán constar de Memoria y Anejos correspondientes, planos, pliegos de condiciones y presupuestos, debiendo ajustarse a las normas e instrucciones que la Dirección General de Colonización establezca.

12. La aportación del Instituto Nacional de Colonización a los Consorcios con las entidades citadas podrá consistir como máximo: a) En una

subvención inicial de hasta el 40 por 100 de los gastos de instalación, aborable durante la ejecución de las obras conforme a proyecto aprobado; b) En sucesivas subvenciones anuales por una cifra hasta del 50 por 100 de los gastos anuales de explotación y funcionamiento, previa deducción de los ingresos de explotación.

13. La aportación del Instituto a los convenios con entidades privadas y explotaciones particulares será, en cada caso, determinada por la Dirección General de Colonización, en relación con la importancia de los servicios que se establezcan, sin que, en ningún caso, pueda exceder de la autorizada para los Consorcios con entidades oficiales.

14. Como formalidad previa a la concesión por el Instituto de sus aportaciones anuales para gastos de funcionamiento, los organismos subvencionados presentarán a la aprobación de aquél los planes anuales de trabajos y sus presupuestos correspondientes, formulados por los Directores técnicos de los respectivos Servicios.

15. El Instituto Nacional de Colonización ejercerá la inspección técnica de los Servicios creados por los Consorcios de que forme parte, organizándola en cada caso de la forma que resulte más eficaz y conveniente.

16. Los cargos de Directores técnicos de los Consorcios serán provistos a propuesta de las entidades interesadas, aceptada por el Instituto Nacional de Colonización, y en cuanto al resto del personal se reserva para el Instituto el derecho de decidir su separación en cualquier momento, siempre que sea por motivos fundamentales de conveniencia de los Servicios, expuestos y razonados por el Director técnico de los mismos.

17. La organización y funcionamiento de los Servicios establecidos por los Consorcios, en su aspecto técnico, será de plena atribución de la Dirección de los mismos, que responderá ante el Instituto de su adaptación a los planes aprobados, sin que las otras entidades del Consorcio estén facultados para modificar estos planes técnicos.

18. La gestión administrativa inmediata de los Servicios del Consorcio se ejercerá por las entidades interesadas, reservándose al Instituto todas las facultades necesarias de inspección e intervención que garanticen el debido cumplimiento de los fines propuestos y de las obligaciones que la consecución de éstos lleva aparejada.

19. El Instituto Nacional de Colonización tendrá derecho a disponer anualmente hasta del 50 por 100 de las plazas de alumnos disponibles en los Centros creados por los Consor-

cios, pudiendo, además, organizar en dichos Centros cursos de especialidades a cargo de personal propio, siendo, sin embargo, los gastos extraordinarios que se originen en los cursos de cuenta del Instituto.

20. Cuando alguna entidad consorciada no contribuya con las cantidades suficientes para el sostenimiento de los Servicios o desistiera de continuar aplicando las fincas e instalaciones realizadas a los fines previstos en el Consorcio establecido por el Instituto, asistirá a éste el derecho a adquirir las fincas e instalaciones por el valor que al constituirse el Consorcio se hubiere asignado de común acuerdo al inmueble y a las instalaciones precisas para la adaptación de éste al fin convenido, siéndole de abono al Instituto las cantidades aportadas en concepto de subvención para gastos de instalación. En caso de no convenir al Instituto esta adquisición tendrá derecho a exigir el pago de las cantidades aportadas por el indicado concepto, haciéndolas efectivas por la vía administrativa de apremio sobre dichas fincas, que quedan afectas al cumplimiento de esta obligación como garantía real del mismo.

21. La Dirección General de Colonización redactará las circulares e instrucciones necesarias para la mejor ejecución y desenvolvimiento de la presente Orden.

Madrid, 29 de noviembre de 1941.—
Primo de Rivera.

Ilmo. Sr. Director General de Colonización.

(*Boletín Oficial del Estado* número 346; 12 de diciembre de 1941.)

PLAN GENERAL PARA LA COLONIZACION DE LA ZONA REGABLE DE MONTIJO

DECRETO de 23 de diciembre de 1949 por el que se aprueba el plan general para la colonización de la zona regable de Montijo.

Redactado por el Instituto Nacional de Colonización, con el detalle que preceptúa el artículo 4.º de la Ley de 21 de abril de 1949, el plan general para la colonización de la zona regable de Montijo, cuyo interés nacional declaró el Decreto de 25 de noviembre de 1940; cumplidos cuantos trámites exige como previos a la aprobación de los proyectos de esta clase el artículo 5.º de la citada Ley, y considerando que en el referente a Montijo se contienen las previsiones necesarias para llevar a efecto, en condiciones óptimas, la colonización de esta zona, es manifiesta la procedencia de prestar aprobación a

dicho plan general, dictando a tal efecto el oportuno Decreto.

Es preceptivo que tal disposición no sólo señale el plazo en que ha de quedar ultimado el plan coordinado de obras y fije la composición de la Comisión Técnica Mixta encargada de su redacción, sino que también establezca las normas aplicables para determinar, en cada caso, la superficie que pueda ser reservada a los propietarios cultivadores directos de tierras enclavadas en la zona de Montijo que lo soliciten, así como las circunstancias que deban concurrir en los peticionarios y las condiciones que hayan de serles impuestas para que se les reconozca el expresado derecho.

Consigna asimismo aquellos preceptos que se han estimado convenientes para facilitar, respecto de la zona regable de Montijo, la aplicación y cumplimiento de la Ley sobre colonización y distribución de la propiedad de las zonas regables, no sólo en los aspectos técnico y de la producción agrícola, sino en el social, que demanda una resolución de los viejos problemas del campo extremeño.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley referida, todo ello queda armonizado con el respeto de los legítimos intereses de la propiedad que tenga demostrada su capacidad de empresa, a la que se ofrece una nueva oportunidad para que colabore, dentro de las superficies que por la aplicación de las normas, establecidas con amplio criterio, se les puedan declarar excluidas de la expropiación, en la gran tarea nacional de la transformación en regadío de la zona de Montijo, que el Gobierno ha de considerar sólo como un punto de partida hacia el objetivo necesario y más ambicioso de la colonización completa del resto de la extensión de las vegas del Guadiana, que ha de beneficiarse del agua embalsada y conducida por la gran obra hidráulica del Cijara, en ejecución por el Departamento de Obras Públicas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

CAPITULO PRIMERO

Aprobación del plan general redactado por el Instituto Nacional de Colonización para colonizar la zona regable de Montijo

Artículo 1.º Para la colonización de la zona regable de Montijo, declarada de alto interés nacional por Decreto de 25 de noviembre de 1940, se aprueba el plan general que, conforme al artículo 4.º de la Ley de

AGRICULTURA

21 de abril de 1949, ha redactado el Instituto Nacional de Colonización, fijando para su desarrollo las directrices fundamentales siguientes:

I.—DELIMITACION DE LA ZONA

Los linderos de la zona regable de Montijo son: Por el Norte el canal de Montijo, desde su iniciación en la presa del mismo nombre, construída en el río Guadiana, hasta el punto en que deriva la acequia que domina el sector «H», la traza de esta acequia y el río Alcazaba; por el Este, Sur y Oeste, el Guadiana, desde la mencionada presa de derivación de Montijo hasta la confluencia del río Alcazaba. La extensión de la zona es de hectáreas 15.622,7123.

II.—SECTORES EN QUE LA ZONA SE DIVIDE

La zona delimitada se dividirá en sectores con independencia hidráulica, en la forma establecida por el Ministerio de Obras Públicas, con la única excepción de agrupar en uno solo, por su interdependencia para el riego, los designados con las letras A y B. Siendo, por consiguiente, los linderos y extensión de los respectivos sectores los que siguen:

Sector A-B.—Limita al Norte con el canal de Montijo; al Este y al Sur, con el río Guadiana, y al Oeste, con el brazo del Guadiana conocido con el nombre de Guadianilla y el arroyo Salado, en la parte comprendida entre dicho brazo y el canal de Montijo. Tiene una extensión de 790-52-32 hectáreas.

Sector C.—Limita al Norte con el canal de Montijo; al Este, con el arroyo Salado y el Guadianilla; al Sur, con el río Guadiana, y al Oeste, con los ríos Lácara, Lacarón y Lacaroncillo. Tiene una superficie de hectáreas 1.108-70-29.

Sector D.—Limita al Norte con el canal de Montijo; al Este, con los ríos Lacaroncillo y Lacarón; al Sur, con este último río, y al Oeste, con el río Lácara. Tiene una superficie de 591-15-37 hectáreas.

Sector E.—Limita al Norte con el arroyo de las Cabrillas, arroyo de San Gregorio y canal de Montijo; al Este, con el río Lácara; al Sur, con el río Guadiana, y al Oeste, con el río Guadiana y el arroyo de las Cabrillas. Tiene una superficie de hectáreas 5.485-26-68. Quedan comprendidos dentro de este sector los pueblos de Torremayor y Puebla de la Calzada.

Sector F.—Limita al Norte con el arroyo de Valdelobos y el canal de Montijo; al Este y al Sur, con el arroyo de las Cabrillas, y al Oeste, con los desagües D-24, D-24-2, D-25-1 y

D-25, construídos por los Servicios Hidráulicos del Guadiana. Tiene una superficie de 2.111-92-55 hectáreas: queda comprendido en este sector el pueblo de Montijo.

Sector G.—Limita al Norte con el río Alcazaba y canal de Montijo; al Este, con el arroyo de Valdelobos y desagües D-24, D-24-2, D-25-1 y D-25, construídos por los Servicios Hidráulicos del Guadiana, y al Sur y al Oeste, con el río Guadiana. Comprende una superficie de 4.963,0830 hectáreas.

Sector H.—Limita al Norte con el río Alcazaba; al Este y al Sur, con la acequia principal que domina el sector, y al Oeste, con el canal de Montijo. Tiene una superficie de hectáreas 572,0572.

Si la excesiva extensión de algunos de los sectores delimitados, las exigencias de tipo técnico y económico para su mejor puesta en riego, o el orden y ritmo que hubieren de fijarse para la redacción de los proyectos y ejecución de las obras, aconsejaren modificar la división que antecede, la Comisión Técnica Mixta que redacte el plan coordinado de obras lo hará así constar en las actas de sus reuniones, que han de ser aprobadas en la forma que preceptúa el último párrafo del artículo 8.º de la Ley de 21 de abril de 1949.

III.—CLASES DE TIERRA

A efectos de la ejecución del plan general, se distinguen en la zona las siguientes clases de tierra:

Tierras de labor con o sin arbolado:

De clase primera.—De gran fondo. De naturaleza arcillo-silíceo, presentan fuerte consistencia física, aun cuando esta cualidad no se manifieste con la intensidad que corresponde a los suelos que en la provincia de Badajoz se conocen con la local denominación de «barros». Coloración variable, desde el rojizo hasta el negruzco. Capacidad técnica y económica para una rotación a dos hojas, en que el trigo sea el cultivo principal en la de siembra y se semille la totalidad de la de barbecho con garbanzo blanco. Ocupan, en general, la parte norte de la zona, en las proximidades del canal de Montijo, aunque también se señala su existencia en distintos puntos de la misma.

De clase segunda.—Suelo y subsuelo con buen fondo. Naturaleza síliceo-arcillosa. De mediana consistencia, sin que en ningún caso pueda apreciarse un absoluto dominio de la arena. Coloración gris con distintas intensidades, desde la más clara a las tonalidades más oscuras. Capacidad técnica para producir, económicamente llevadas, a dos hojas, siendo la cebada el cultivo principal en la de

siembra, y semillándose la de barbecho parcialmente con garbanzo blanco, y el resto, con algarroba o almorta. Esta clase de tierras ocupa una gran extensión de la zona, a la que, por tanto, caracteriza.

De clase tercera.—Son aluviales, formadas por los arrastres del río Guadiana; dotadas de apreciable fondo, aunque a veces la arena y los cantos rodados se encuentren a escasas profundidades. Naturaleza silíceo; de consistencia suelta y coloración gris clara. Capacidad técnica para producir económicamente en alternativa de año y vez con cebada o avena como cultivos principales, semillándose el barbecho con algarroba o almorta, en una cuarta parte de la extensión de la hoja correspondiente. Están situadas en las proximidades del río Guadiana, constituyendo los típicos «novilleros»; dedicadas a pastizales, que las crecidas y filtraciones del río mantienen en grado apreciable de frescura, no suelen ser en la actualidad objeto de cultivo.

De clase cuarta.—Tienen escaso fondo. De consistencia francamente gredosa, en unos casos, e integradas, en otros, por grandes proporciones de piedra o grava menuda. Capacidad técnica, cuando más, para producir económicamente llevadas a dos hojas, con la de barbecho en blanco y la de siembra con avena o cebada. No tienen una situación concentrada, sino que constituyen enclavados en la superficie ocupada por las clases anteriores.

Tierras con aprovechamiento exclusivo de pastos:

Atarfales.—Sobre las tierras definidas como de clase tercera, y formando las orillas del río Guadiana, de sus brazos y de las demás corrientes superficiales, defendiendo las márgenes contra la erosión con el espeso tejido de sus raíces, existen los terrenos conocidos con dicha denominación, cuyo aprovechamiento es exclusivamente ganadero, a base, por lo general, de ganado vacuno.

Arenales y graveras.—A rodales dentro de los terrenos de clase tercera existen arenales y graveras que, procedentes de depósitos hechos por el río Guadiana en sus crecidas, carecen igualmente de aprovechamiento agrícola, destinándose exclusivamente a pastos.

IV.—EL SISTEMA DE RIEGOS DEL CIJARA. ENUMERACION DE LAS OBRAS Y TRABAJOS QUE ABARCARA EL PLAN DE LA ZONA DE MONTIJO

Para captar y regular el caudal del río Guadiana, así como para la con-

ducción de sus aguas hasta los puntos de toma de los elementos correspondientes a que hace referencia el título 4.º de la Ley, son precisas las obras que a continuación se relacionan, cuyos proyectos y ejecución corresponden a los Organismos competentes del Ministerio de Obras Públicas: a) Embalse regulador de Cíjara. b) Contraembalse de Puerto Peña. c) Presa de derivación de Montijo, construída sobre el río Guadiana, en cuya margen derecha se efectúa la toma del canal de Montijo. d) Canal de Montijo. e) Redes de acequias y desagües principales definidas en el artículo 21 de la Ley de veintinueve de abril de 1949.

El desarrollo y utilización de las obras anteriormente enumeradas se atemperará en todo caso a las exigencias del régimen de riegos de la zona. A tal efecto, deberán ser puestos en conocimiento del Ministerio de Agricultura cuantos hechos, circunstancias y detalles relativos a dichas obras pudieran influir en la explotación en regadío de la zona de Montijo o producir repercusión económica en la labor colonizadora que en ésta ha de realizar el Instituto Nacional de Colonización. En tanto no se haya ultimado la construcción del pantano de Puerto de Peña, destinado a la regulación del agua de riego en las vegas del Guadiana, corresponderá al Ministerio de Agricultura la facultad de intervenir en el régimen de desembalse del pantano de Cíjara, a cuyo efecto, un representante del referido Instituto formará parte con voz y voto en la Junta de Desembalse de dicho pantano.

Obras para la colonización y puesta en riego:

De acuerdo con lo dispuesto por la Ley de 21 de abril de 1949 en su título cuarto, y conforme a la clasificación que a dicho efecto establezca el plan coordinado de obras, los Ministerios de Agricultura y Obras Públicas, según les corresponda, proyectarán y llevarán a cabo las siguientes:

Obras de interés general para la zona:

I.—Camino generales: Variante del camino vecinal de Lobón a Montijo, que será el de acceso a la zona desde la carretera de Madrid a Badajoz; longitudinal de la zona, que, partiendo del anterior en su tramo entre los pueblos de Montijo y Puebla de la Calzada, termina en el río Alcazaba, pasando por el núcleo de población en proyecto que se denominará Pueblonuevo del Guadiana; los de acceso desde el longitudinal

de la zona a los pueblos de Valdelacalzada y Guadiana del Caudillo, y el que desde el río Alcazaba conduce al camino longitudinal, pasando por el pueblo Guadiana del Caudillo; el de Montijo al nuevo pueblo Ermita de Barbaño, y desde este núcleo al puente de Lobón; el de Torremayor al arroyo de San Serván, y de Torremayor al apartadero de ferrocarril que se ha de instalar entre las estaciones de la Garrovilla y Montijo.

Se considerará también camino general el que une el Centro de Colonización instalado en la finca «La Orden» con la calzada romana, cruzando el río Guadiana por una barca de sirga.

II.—Apartaderos de ferrocarril en la línea de Madrid a Badajoz, uno a la altura del pueblo de Torremayor, en el cruce del camino de La Nava con la vía férrea, y otro en el cruce de la vía del ferrocarril con el camino de acceso al pueblo de Guadiana del Caudillo.

III.—Encauzamiento de los siguientes ríos y arroyos afluentes del Guadiana: Quebrada del Guadianilla, arroyo Salado, ríos Lacaroncillo, Lácara y Lacarón, arroyos de San Gregorio y Cabrillas y arroyo de Valdelobos.

IV.—Elevaciones para riego de las fracciones de la zona no dominada por el canal de Montijo. Abastecimiento de aguas potables y alcantarillado en los nuevos pueblos de Valdelacalzada, Guadiana del Caudillo, Pueblonuevo del Guadiana y ermita de Barbaño, y en los ya existentes de Montijo, Puebla de la Calzada, Torremayor y La Garrovilla; acometida de energía eléctrica a los nuevos pueblos y obras de pavimentación de calles en unos y otros.

V.—Construcción de edificios oficiales (para la Administración, iglesia y casa rectoral, escuelas y viviendas de Maestros, consultorio y vivienda del Médico, Matadero, etc.) en los nuevos pueblos.

VI.—Obras de defensa de las márgenes del Guadiana, repoblaciones forestales en masa y plantaciones lineales de los caminos generales y colectores de interés general, así como de las calles de los nuevos pueblos.

Obras de interés para los sectores:

1. Redes de acequias, desagües y caminos rurales necesarios para el servicio de las distintas unidades-tipo en que se han de subdividir los terrenos útiles para el riego de la zona.

II.—Obras de nivelación (planeamiento y abancalamiento de terrenos).

III.—Plantaciones lineales en las redes de desagüe y caminos de los sectores.

Obras de interés agrícola privado:

I.—Regueros y azarbes dentro de la unidad-tipo fijada.

II.—Viviendas y dependencias agrícolas para colonos en los nuevos pueblos o en los existentes y en las parcelas, cuando éstas queden fuera del área de influencia de aquéllos.

III.—Mejoras permanentes que haya necesidad de ejecutar en las parcelas (plantaciones, etc.) y en las viviendas.

Obras e instalaciones complementarias:

I.—Viviendas con locales de comercio y artesanía en los nuevos pueblos.

II.—Nuevas industrias agrícolas, cuya clase, situación y capacidad determinará en momento oportuno el Instituto Nacional de Colonización, ajustándose a las prescripciones legales que, en cada caso, fueren de aplicación.

V.—UNIDAD-TIPO

La unidad-tipo o tipo inferior de superficie a la que han de proporcionar servicio las obras clasificadas como de interés común a cada sector, tendrá en todo el conjunto o porción homogénea de la zona una extensión no inferior a cuatro hectáreas ni superior a cinco, adaptada, dentro de estos límites, a la constitución física de los terrenos y al trazado de las distintas redes a las que ha de quedar ajustada.

VI.—SUPERFICIE Y CARACTERÍSTICAS DE LAS UNIDADES DE EXPLOTACION DE LA ZONA

En el proyecto de parcelación de la zona de Montijo que ha de formular el Instituto Nacional de Colonización, se establecerán las unidades de explotación siguientes:

a) Las que se reserven a los propietarios que lo soliciten, a determinar en cada caso, conforme a lo dispuesto en el art. 13 de la Ley de 21 de abril de 1949 y en el presente Decreto del plan general, cuya superficie será variable, pero en todo caso ajustada a la que exija la parcelación técnica de la zona.

A los efectos de aplicación de la Ley, y para determinación de los límites máximos de la reserva básica, se fija a la unidad superior una extensión variable entre ciento veinte y ciento veinticinco hectáreas.

b) Las unidades parcelarias que se establezcan en las tierras declaradas en «exceso» serán:

De «tipo medio», a las que se asig-

AGRICULTURA

na una extensión mínima de cuatro hectáreas y máxima de cinco.

«Huertos familiares», con superficie máxima de cero cincuenta hectáreas.

VII.—PUEBLOS Y VIVIENDAS

La población agrícola que, como consecuencia de la puesta en riego y colonización de la zona de Montijo, quede establecida sobre la misma, será alojada en viviendas que, en general, se dispondrán integrando núcleos para facilitar la atención debida a sus necesidades espirituales, culturales y sanitarias. Los referidos núcleos quedarán distribuidos en la forma siguiente: a) En torno y como ampliación de los poblados ya existentes dentro de aquella zona o en su área de influencia, denominados Puebla de la Calzada, Montijo, Torremayor y La Garrovilla; b) Formando tres nuevos poblados, que se denominarán Guadiana del Caudillo, Pueblo-nuevo del Guadiana y Valdelacalzada; c) Agrupadas en torno a la ermita de Barbaño, constituyendo un núcleo, satélite del pueblo de Montijo, al que se ha de dar dicho nombre.

VIII.—INTENSIDAD DE LA EXPLOTACION DE LOS REGADIOS

Los límites mínimos de intensidad que deben ser alcanzados en los regadíos de la zona para que las tierras se consideren normalmente cultivadas, y a los efectos previstos en el art. 27 de la Ley de 21 de abril de 1949, vendrán definidos por los índices siguientes: a) Índice de extensión de cultivo o relación de la superficie sembrada cada año agrícola a la útil del predio. Se fija en 1,30; b) Índice de la producción bruta. Definido por el cociente entre la producción bruta vendible de la explotación, expresada en quintales métricos de trigo, y el número que represente el de hectáreas útiles del predio. Se fija en 40 quintales métricos. c) Índice de trabajo humano, que expresa el número de jornales empleados por hectárea útil de la explotación. Se fija en 80 jornales; d) Índice ganadero: Peso vivo expresado en kilogramos, referido a la hectárea útil de la finca. Queda fijado en 300 kilogramos.

IX.—PRECIOS MAXIMOS Y MINIMOS EN SECANO, APLICABLES A LAS DISTINTAS CLASES DE TIERRA Y A PROVECHAMIENTOS EXISTENTES

Quedan fijados con arreglo a la escala siguiente:

CLASE DE TERRENO	Precio mínimo	Precio máximo
	Ptas. Ha.	Ptas. Ha.
<i>Tierra calma:</i>		
1.ª clase	6.750	8.000
2.ª clase	5.000	6.500
3.ª clase	3.750	5.750
4.ª clase	1.750	2.500
A*arfales, graveras y arenales	3.000	3.750
<i>Tierra con plantaciones:</i>		
Olivar tierra 1.ª	7.250	13.500
Olivar tierra 2.ª	5.500	12.000
Olivar tierra 3.ª	4.250	8.250
Viñedo tierra 3.ª... ..	5.750	14.000
Viñedo y olivar tierra 3.ª... ..	5.750	14.000
Encinar tierra 2.ª	6.000	7.000
Encinar tierra 3.ª	4.500	5.750

X.—NORMAS ESPECIFICAS PARA LA SELECCION DE COLONOS

Con independencia de los requisitos de carácter general que se exijan a los distintos beneficiarios de las unidades parcelarias que el Instituto establezca en las «tierras en exceso» de las diferentes zonas regables, así como de las circunstancias que hayan de concurrir en los peticionarios, los colonos y labradores que se instalen en la Zona de Montijo, habrán de reunir las condiciones específicas que a continuación se relacionan, por orden de preferencia para la selección:

1.º Ser arrendatarios o aparceros de tierras afectadas por la transformación en regadío, siempre que no resulten beneficiarios de superficie de reserva en la Zona.

2.º Ser colonos o braceros en aquellas comarcas o términos municipales de Extremadura en que, del estudio económico social efectuado por el Instituto Nacional de Colonización, se deduzca la necesidad absoluta de trasladar parte de la población rural a las zonas regables por estimarse agotadas las posibilidades de la comarca o término municipal estudiados.

Dentro de los que cumplan estas condiciones se dará preferencia a los colonos que cuenten con conocimientos de las prácticas de regadío o con elementos propios de producción.

3.º Propietarios arrendadores en la Zona de Montijo, que sin tener derecho a reserva de terreno, lo soliciten de acuerdo con los artículos 9.º y 12 de la Ley de 21 de abril de 1949.

4.º Ser colono o labrador modesto de otras comarcas españolas, con medios de producción y conocimientos del cultivo de regadío, que habrá de demostrar, mediante las oportunas pruebas, ante el personal técnico del Instituto Nacional de Colonización.

Del total de labradores que, con arreglo a las presentes normas, se instalen, el 20 por 100 habrá de ser

elegido precisamente entre los que el Instituto, previas las pruebas pertinentes, considere incluidos en el párrafo segundo del apartado 2.º Si faltare el número suficiente para cubrir el indicado porcentaje, podrán incluirse también en dicho cupo los comprendidos en el apartado 4.º anterior.

XI.—CALCULO APROXIMADO DE LAS FAMILIAS QUE QUEDARAN INSTALADAS EN LA ZONA

Habida cuenta de las 1.903 hectáreas ya adquiridas por el Instituto en la Zona y de las 5.000 hectáreas en que se calcula la total extensión de los terrenos que pueden declararse «tierras en exceso», se considera factible la instalación de 1.500 familias de modestos labradores seleccionados entre los que reúnan las condiciones que establezca el Decreto que ha de dictarse en cumplimiento de la novena disposición final de la Ley de 21 de abril de 1949. Dicho número de familias habrá de entenderse proporcionalmente rebajado en función de la superficie que a los propietarios cultivadores directos de superficie inferior a la unidad de explotación de tipo medio que pueda serles asignada.

CAPITULO II

COMISION TECNICA MIXTA.—SU CONSTITUCION Y PLAZO PARA EL DESEMPEÑO DE SU COMETIDO

Art. 2.º La Comisión Técnica Mixta, a la que ha de encargarse la redacción del Plan Coordinado de Obras para la colonización y puesta en riego de la Zona de Montijo, estará integrada por tres Vocales, en representación de cada uno de los Organismos a que se refiere el art. 8.º de la Ley de 21 de abril de 1949, que serán designados por las Direcciones Generales de Colonización y de Obras

Hidráulicas; debiendo ostentar los representantes del Instituto Nacional de Colonización y los de los Servicios Hidráulicos del Ministerio de Obras Públicas, los títulos de Ingeniero Agrónomo y de Ingeniero de Caminos, respectivamente. De los Vocales así designados, dos de ellos habrán de estar afectos a la Delegación Regional del Guadiana del Instituto Nacional de Colonización, y otros dos, a los Servicios Hidráulicos de la cuenca de dicho río.

La Comisión Técnica Mixta formulará su propuesta en el plazo máximo de tres meses, a partir de la fecha en que se constituya y, en todo caso, dentro de los cuatro siguientes a la de promulgación del presente Decreto.

Art. 3.º Aprobado por quien proceda, de acuerdo con lo preceptuado en el art. 8.º de la Ley, el Plan Coordinado de Obras, los Servicios Hidráulicos afectos al Ministerio de Obras Públicas, irán entregando al Instituto Nacional de Colonización, dentro del plazo de seis meses las trazas y los perfiles de replanteo de los distintos elementos principales de las redes correspondientes a los diferentes Sectores hidráulicos, a fin de que este Organismo ejecute los relativos a las redes secundarias que, con aquéllas, han de dar servicio y en casos servir de límite a las distintas unidades de explotación que establezca el Proyecto de Parcelación que al referido Instituto compete realizar.

CAPITULO III

NORMAS PARA DETERMINAR LA BASE DE RESERVA DE TERRENOS A LOS PROPIETARIOS CULTIVADORES DIRECTOS QUE LO SOLICITEN

Art. 4.º A los propietarios cultivadores directos de tierras, sitas en la zona regable de Montijo, que expresamente lo soliciten, haciendo en este sentido la manifestación que previene el art. 9.º de la Ley de 21 de abril de 1949, no se les expropiará una superficie de las mismas, cuya determinación vendrá condicionada, respecto de cada propietario, por las siguientes normas:

1.ª Si la extensión de sus fincas no excluidas de la aplicación de la Ley y labradas de modo directo en la Zona fuere superior a veinticinco hectáreas, podrá ser exceptuada de expropiación una quinta parte de la total superficie de dichos predios; pero sin que en ningún caso la porción reservada rebase el límite máximo de 125 hectáreas.

2.ª Si la extensión total de sus referidas fincas estuviera comprendida entre cuatro y veinticinco hectáreas,

podrá exceptuarse de expropiación una superficie no inferior a cuatro hectáreas ni superior a cinco.

3.ª Si dichas fincas tuvieran en su conjunto una extensión global, inferior a cuatro hectáreas, le será reservada la totalidad de la superficie que lleve en cultivo directo, incrementada, si fuera procedente, con las tierras que, de acuerdo con lo dispuesto en la regla segunda del art. 13 de la Ley de 21 de abril de 1949, le fueren asignadas.

AUMENTOS POSIBLES DE LA BASE DE RESERVA

Art. 5.º Con la limitación de que la superficie que se excluya de la expropiación a cada propietario no rebase la extensión total de las fincas sitas en la Zona que en la fecha del Plan le pertenezcan y explote de modo directo, sin que estén exceptuadas de la aplicación de la Ley la reserva que autorizan los apartados primero y segundo del artículo precedente, podrá ser ampliada:

a) Con una décima parte de la extensión de la referida reserva por cada período de doce meses en que el propietario, de modo formal, se comprometa a rebajar el de cinco años que señala en su artículo 27 la Ley de 21 de abril de 1949, efectuando, con la intensidad que preceptúa, la implantación del regadío sobre la totalidad de la superficie que en definitiva se le declare «reservadas».

b) Con la mitad de la extensión reservable, en virtud de lo preceptuado en el artículo 4.º del presente Decreto, si el propietario, renunciando expresamente a las subvenciones que establece la Ley de 21 de abril de 1949, se comprometiera a efectuar la transformación completa de las tierras que se le reserven y a conseguir en ellas los índices mínimos de colonización.

c) Si la superficie reservada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º, resultare inferior a la cifra que representa el producto de cuatro hectáreas por el número que exprese el de hijos legítimos o legitimados del propietario que vivieren en la fecha del Plan, podrá ser también aumentada en la extensión posible para que alcance a dicha cifra.

Las ampliaciones que autorizan los tres apartados de este artículo son acumulables en beneficio de un mismo propietario. Por consiguiente, en todos los casos en que su concesión se acuerde, la superficie reservada por aplicación de las dos primeras reglas del artículo 4.º anterior se incrementará con la que fuere procedente con arreglo a las normas que en el presente se contienen.

Art. 6.º Los beneficios de ampliación de reserva que el artículo prece-

dente regula, sólo se otorgarán a petición expresa de los interesados; quienes, en el caso del apartado c) de aquél, habrán de aportar la oportuna prueba documental justificativa de la existencia de sus hijos, y los comprendidos en los dos supuestos restantes formalizarán con el Instituto el correspondiente contrato, conviniendo expresamente que el incumplimiento del compromiso adquirido determinará que sean consideradas como «tierras en exceso» las ampliaciones de la superficie reservada que le hubieran sido concedidas; las cuales quedarán sujetas, por tanto, a la expropiación forzosa que regula la Ley de 21 de abril de 1949.

RESERVA ESPECIAL PARA LOS MODESTOS PROPIETARIOS EN SECANO

Art. 7.º Con absoluta independencia del beneficio de reserva que, según el artículo 4.º, fuera procedente, los propietarios cultivadores directos de una superficie en secano que no exceda de 125 hectáreas podrán solicitar del Instituto Nacional de Colonización, dentro del plazo que, en cumplimiento del artículo 9.º de la Ley de 21 de abril de 1949, señale dicho Organismo, que les sea respetada en su poder hasta que transcurra un año, contado a partir de la declaración de «puesta en riego» de la Zona o del Sector o Sectores correspondientes, una superficie no superior ni a sus propiedades no excluidas de la Ley y labradas directamente en la Zona, ni a la de veinte hectáreas, a fin de continuar su explotación y transformarla en regadío con arreglo a las previsiones del Plan general aprobado.

Concedido este beneficio, el exceso sobre las superficies que por aplicación del artículo 4.º del presente Decreto fuere reservable, quedará sólo transitoriamente exceptuado de expropiación forzosa por el Instituto, continuando en poder de su propietario, sometido al mismo régimen legal establecido para las superficies reservadas, si dentro del lapso de tiempo consignado en el párrafo anterior se implantara el regadío, alcanzando los índices mínimos de colonización señalados en el Plan. De no efectuarse la transformación en las citadas condiciones, dicho excedente podrá ser adquirido o expropiado por el Instituto una vez transcurrido un año a partir de la fecha de declaración de «puesta en riego».

El ejercicio que la facultad de este artículo confiere a los propietarios será incompatible con los beneficios de ampliación de la superficie reservable que autoriza y regula el artículo 5.º de este Decreto.

AGRICULTURA

CONDICIONES A QUE HABRAN DE AJUSTARSE LAS SUPERFICIES RESERVABLES

Art. 8.º El Instituto Nacional de Colonización al formular el proyecto de parcelación de la Zona tendrá en cuenta, para la determinación de las superficies reservables a los propietarios, que cada una de ellas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la Ley de 21 de abril de 1949, habrá de ser:

1.º Encuadrada del modo más conveniente entre elementos de las distintas redes de acequias, desagües o caminos correspondientes al Sector o Sectores hidráulicos donde esté situada.

2.º Agrupada en un solo predio, en torno o sobre la base de los elementos que a continuación se citan por orden de preferencia:

a) La casa de labor o la vivienda del propietario interesado.

b) La parcela que entre las de su propiedad sea de mayor superficie; y

c) La que se halle mejor situada, atendiendo a su proximidad a los poblados, vías de comunicación, tandeo del riego por acequias o a cualesquiera otras circunstancias que influyan favorablemente en su valor.

No obstante, cuando así lo exija la más racional explotación de la Zona, atendidas las necesidades de la economía nacional, podrán alterarse las precedentes directrices en la medida que dicho interés superior lo reclame.

Respecto a las superficies reservables de cabida inferior a cuatro hectáreas, queda autorizado el Instituto Nacional de Colonización, caso de que acordara conceder la ampliación a que se refiere la directriz segunda del artículo 13 de la Ley, para determinar su emplazamiento, siempre subordinado a la situación de las «tierras en exceso» en la Zona regable de Montijo.

CAPITULO IV

TIERRAS EXCEPTUADAS

Art. 9.º De acuerdo con lo preceptuado en sus disposiciones finales por la Ley de 21 de abril de 1949, ésta no será de aplicación:

a) A las tierras de la Zona que en la fecha de promulgación del presente Decreto estuvieran transformadas en regadío y cultivadas normalmente, siempre que conserven esta condición durante los cinco años siguientes a la declaración de puesta en riego; en otro caso les sería de aplicación lo preceptuado en el artículo 29 de la Ley.

b) A los atarfales, arenales y gravas no aptos para su transformación en regadío, siempre que no sean precisos de acuerdo con el artículo 1.º de la Ley, para los fines de la colonización de la Zona que al Instituto le están atribuidos.

Art. 10. Para que los propietarios de las tierras a que se refiere el párrafo a) del artículo anterior puedan disfrutar del régimen de excepción consignado en la disposición final tercera de la Ley, será requisito necesario que lo soliciten expresamente dentro del plazo y con cuantas formalidades establece el artículo 9.º del mismo texto legal; especificando además en el correspondiente escrito las obras efectuadas por el solicitante y el estado de las mismas en aquella fecha.

A los mencionados efectos se considerará cultivo normal en regadío el efectuado alcanzando los índices de colonización establecidos en el Plan. Estos habrán de ser, como mínimo, conservados hasta que transcurran cinco años siguientes a la puesta en riego, entendiéndose que, en otro caso, será de aplicación a las tierras lo establecido en el artículo 29 de la Ley de 21 de abril de 1949, con la única particularidad de que en las expropiaciones que conforme a lo dispuesto en dicho artículo proceda se abonará a los propietarios expropiados no sólo las sumas que para la ejecución o amortización de las distintas obras de interés común hayan hecho efectivas durante el período de cinco años a que este artículo se refiere, sino, además, la invertidas en los trabajos de transformación que hubieran dado lugar a la concesión a su favor de los derechos a que hace referencia el párrafo precedente.

Cuando los terrenos de referencia se beneficien con el uso de las redes de riego, desagües y caminos de interés común para los Sectores hidráulicos, los propietarios quedarán obligados a contribuir a la ejecución y al reintegro del importe de las obras no absorbido por la subvención que pueda concedérseles.

CAPITULO V

TIERRA EN EXCESO

Art. 11. El Proyecto de parcelación de la Zona regable de Montijo señalará como «tierras en exceso» las realmente sobrantes después de determinar:

1.º Las superficies reservables a cada propietario con arreglo a las disposiciones de la Ley de 21 de abril

de 1949 y a las normas contenidas en el artículo 3.º del presente Decreto.

2.º Los terrenos necesarios para las instalaciones y obras que requiera la colonización de la Zona.

Art. 12. Además de la superficie que, con arreglo al Proyecto de parcelación, deba ser considerada como «tierras en exceso», serán reputadas como tales en la Zona de Montijo aquellas a las que sea atribuible este carácter, en virtud de lo dispuesto en la Ley de 21 de abril de 1949 y en el artículo 6.º y en los párrafos segundos de los artículos 7.º y 10 del presente Decreto.

CAPITULO VI

CAPACITACION DE LOS NUEVOS REGANTES

Art. 13. El Instituto Nacional de Colonización atenderá con especial cuidado a la formación profesional de los colonos que se instalen en las unidades que han de crearse, labor que desarrollará en el Centro de Capacitación Agrícola establecido en la finca «La Orden», actualmente en funcionamiento, y mediante la prestación de asistencia técnica y servicios de cooperación a dichos beneficiarios.

En esta labor de capacitación profesional, que tiene especial importancia para la Zona, dadas las características agrícolas de la comarca de reclutamiento de los colonos, tan distintas de las que éstos han de encontrar en los nuevos regadíos, se admitirá y facilitará la colaboración de la Obra Sindical «Colonización», que podrá ser prestada por dicho Organismo en forma directa o indirecta, pero en todo caso bajo la alta dirección del Instituto.

DISPOSICION FINAL

Por el Ministerio de Agricultura, previo acuerdo con el de Obras Públicas en cuanto pueda afectar a las obras y servicios que son de la competencia de éste, podrán ser dictadas cuantas disposiciones considere necesarias o convenientes para la más clara inteligencia y diligente cumplimiento del presente Decreto, así como para facilitar la realización del Plan general de Colonización de la Zona regable de Montijo, que el artículo 1.º declara aprobado.

Dado en Madrid, a 23 de diciembre de 1949.—FRANCISCO FRANCO.—El ministro de Agricultura, *Carlos Rein Segura*.

(Boletín Oficial del Estado, número 17, de 17 de enero de 1950.)

OTRAS DISPOSICIONES

A) INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACIÓN

a) Organización:

Decreto de 29 de diciembre de 1948 (*Boletín Oficial* 20-1-49). Se aprueban los presupuestos del I. N. C. para el ejercicio económico de 1949, y se autoriza a dicho Organismo para emitir obligaciones por valor de 150 millones de pesetas, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley de 8 de junio de 1947.

Orden de 28 de abril de 1949 (*Boletín Oficial* 18-5). Fija las condiciones de la segunda emisión de obligaciones del I. N. C., en títulos al portador al 4 por 100 de interés anual, amortizables a la par en veinticinco años.

El importe de la emisión sólo puede ser invertido en la adquisición de fincas para los fines propios del Instituto Nacional de Colonización.

b) Colonización de grandes zonas:

Decreto de 27 de mayo de 1949 (*Boletín Oficial* 28-5). Se fija en la margen derecha del Delta del Ebro la línea que desde San Carlos de la Rápita hasta la desembocadura de dicho río sirve de límite interior de la actual zona marítimo-terrestre a la superficie de terrenos indicada en el artículo 2.º de la Ley de 8 de junio de 1947.

El I. N. C. procederá al amojonamiento de la línea definida, para llevar a efecto la ulterior colonización y parcelación de dichas tierras, que suman una extensión aproximada de 1.430 Has.

c) Parcelaciones:

Varias Ordenes ministeriales de 31 de enero de 1949 (*B. O.* 7-2), 28 de octubre de 1948 (*B. O.* 20-2-49), 28 de diciembre de 1948 (*B. O.* 13-1-49) y 28 de abril de 1949 (*B. O.* 14-5) fijan, respectivamente, el régimen económico aplicable al desarrollo de los proyectos de colonización de las siguientes fincas:

Finca «Masía de San Antonio y Pla del Pou», sita en los términos municipales de Paterna, Bétera y Puebla de Valbona (Valencia);

Finca «Láchar», en el término del mismo nombre (Granada);

Finca «Valdepusa», término de Malpica de Tajo (Toledo); y

Finca «Mirabel», en término de Mirabel (Cáceres).

d) Colonizaciones de interés local:

Orden de 7 de junio de 1949 (*Boletín Oficial* 14-6). Amplía hasta el 60

por 100 el límite de los anticipos que puede conceder el Instituto Nacional de Colonización para la ejecución de los «enarenados» y «gabias» en las islas de Lanzarote y Fuerteventura, del archipiélago canario.

e) Selección de colonos:

Decreto de 25 de febrero de 1949 (*Boletín Oficial* 18-3). Deroga y modifica el de 9 de agosto de 1946, que dictaba normas para la adjudicación por el Instituto Nacional de Colonización de 10 premios anuales de 50.000 pesetas, destinadas a la compra de parcelas, a labradores con familia numerosa.

Con el fin de que los beneficios alcancen a un mayor número de familias labradoras, se suprime el requisito de que los beneficiarios tengan 10 hijos bajo su potestad.

Boletín Oficial del 3 de abril de 1949. Anunciando concurso para adjudicar 10 premios de 50.000 pesetas a familias numerosas, y constituir unidades de explotación de tipo familiar.

f) Expropiaciones:

Decreto de 10 de diciembre de 1948 (*Boletín Oficial* 5-11-49). Declara de interés social la expropiación de las fincas conocidas con el nombre de «Corujo de Calatrava», Ubeda (Jaén).

Decretos de 11 de febrero de 1949 (*Boletín Oficial* 3-3). Se declara de interés social la expropiación de las siguientes fincas:

Fincas «La Rinconada», «Indiana y Bonal», «El Corchito», «Cañada Honda», «Majada Hermosa», «Palazuelos» y «El Tomilloso», sitas en el término municipal de Cabeza del Buey (Badajoz).

Decreto de 25 de febrero de 1949 (*Boletín Oficial* 18-3). Declara de interés social la expropiación de la finca «La Pulida», Azuaga (Badajoz).

Decretos de 29 de abril de 1949 (*Boletín Oficial* 22-5). Declaran de interés social la expropiación de las fincas «Valfrío» y «El Rubial», Esparra gosa de Lares (Badajoz).

Decreto de 20 de mayo de 1949 (*Boletín Oficial* 13-6). Dicta normas para la tramitación por el Instituto Nacional de Colonización de los expedientes de expropiación de fincas rústicas, en relación con las operaciones periciales de justiprecio.

Decreto-Ley de 20 de mayo de 1949 (*Boletín Oficial* 17-6). Se transfieren al director general de Colonización, en los expedientes de expropiación forzosa que tramite el Instituto, las funciones que las disposiciones generales sobre expropiación atribuyen a los gobernadores civiles.

Decretos de 20 de mayo de 1949 (*Boletín Oficial* 17-6), por los que se declaran de interés social la expropiación de las fincas «Malpuntas», «Doña Juana» y «Valle del Mudo», en término de los Santos de Maimona (Badajoz), y la expropiación de varias fincas segregadas de la «Dehesa de las Vegas», en término de Castronuevo de los Arcos (Zamora).

Decretos de 17-8-49 (*B. O.* 22-9) por los que se declara de interés social la expropiación de las fincas «Badija, lote A» y «Badija, lote B», Castuera (Badajoz); «El Concejil» y «Navahermosa», Sierra de Yeguas (Málaga); «Egidillo», Castuera (Badajoz).

Decretos de 14-9-49 (*B. O.* 13-10) por los que se declara de interés social la expropiación de las fincas «La Ropera», «Cabra», «Casilla de don Sancho», «La Muela» y «Haza del Marqués», sitas en el término de Andújar (Jaén).

Decreto de 30-9-49 (*B. O.* 24-10) por el que se declara de interés social la expropiación de la finca «Cotilfar Baja», Iznalloz (Granada).

Decreto de 4-11-49 (*B. O.* 25-11) por el que se declara de interés social la expropiación de parte de la finca «Calonge el Alto», Palma del Río (Córdoba).

Decreto de 18-11-49 (*B. O.* 14-12) por el que se declara de interés social la expropiación de la finca «La Quinte-ría», Villanueva de la Reina (Jaén).

Decreto de 25-11-49 (*BB. OO.* 14 y 12-12) por el que se declara de interés social la expropiación de parte de la finca «El Bercial», Alcolea de Tajo (Toledo).

Decreto de 9-12-49 (*B. O.* 21-12) por el que se declara de interés social la expropiación de las fincas «Dehesa Casa Solilla» y «Porrilla», de Ciudad Rodrigo (Salamanca); «Encomienda de Hernán Muñoz», Aldey del Rey (Ciudad Real).

Consultas

Aprovechamiento de sarmientos para piensos de ganado

Don Higinio Severino, Madrid.

«Leo en la Revista de mayo un artículo del ingeniero don Carlos Morales sobre el aprovechamiento de sarmientos de vid para pienso de ganado. Quería saber, por este señor, lo siguiente:

1.º Cuándo deben cortarse los sarmientos, y si han de ser solamente las puntas tiernas o cómo.

2.º Si deben picarse para guardarlos, o dejarlos cual se traen de la viña.

3.º Si hay que hacer silos, condiciones que deberán reunir, y si serviría guardarlos en un local cerrado y cubierto.

Tengo una explotación agrícola con seis pares de mulas y unas 300 ovejas, y tiene una parte de viña que tendrá unas 80.000 cepas, y podría ser interesante recogerlos y hacer lo que mejor conviniera para ello.»

Los sarmientos de vid, para su conservación en silos, deben cortarse inmediatamente después de terminada la vendimia y sobre la cuarta yema.

Se picarán en trozos muy pequeños, utilizando máquinas especiales que construye la industria nacional.

Precisa guardar estos sarmientos y hojas picados en silos especiales, siguiendo una técnica sencillísima. En manera alguna sirven esos locales cubiertos, porque el secreto para obtener un buen éxito está en que no entre el aire; hacerlo igual que ocurre con las conservas de todo género.

Se le remite a usted un folleto publicado por el Instituto Nacional de Colonización, en el que encontrará cuanto precisa saber para realizar con éxito el ensilado de sarmientos. En dicho folleto verá usted modelos sencillísimos de silos y sus presupuestos aproximados.

En cuanto a las máquinas, puede usted dirigirse a las siguientes casas:

Don Isidoro Borragán, calle de la Puebla, número 12, Madrid.

Don Juan Busquet y Crussat, Reus; y

Marrodán y Rezola, Apartado 2, Logroño.

Pídales presupuesto y condiciones, para ver cuál le conviene más, desde luego, y sobre la base de que no precisan los cilindros machacadores, que encarecen mucho la máquina y exigen mucha fuerza.

Creo que le interesará mucho construir, por lo menos, un silo este año para sus seis pares de mulas y 300 ovejas, que le ahorraría mucho pienso, salvando el bache del invierno para las ovejas, que incluso podría usted alimentar.

Lo más caro es la máquina, porque sólo trabaja unos días al año. Por eso una fórmula que se va generalizando mucho por todas las regiones vitícolas de España es que la adquiera la Cámara Sindical Agraria para su entrega a las Hermandades, y éstas a los agricultores, cobrando un pequeño canon.

Carlos Morales Antequera

Silo para sarmientos

Don Antonio López Querol, Manzanares (Ciudad Real)

«Mucho les agradecería me facilitasen los planos de un silo cubierto de 30 m.³ de capacidad que deseo construir en una viña, con objeto de ensilar sarmientos frescos destinados a la alimentación del ganado de labor, así como también una información sobre la ayuda económica que podría obtener para ejecutar la obra.»

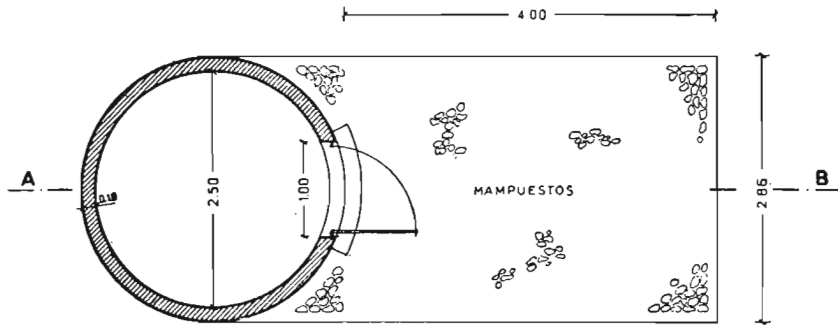
Puede construir el silo que proyecta ajustándose a los planos que a continuación se insertan, copiados del modelo de silo cubierto que figura en el folleto número 9 de la tercera serie de publicaciones del Instituto Nacional de Colonización.

Por correo se le remite un ejemplar de dicho folleto, en el que encontrará, además, datos de gran interés, tales como los referentes a la elección del terreno donde debe construirse el silo, forma de efectuar el ensilado, valor alimenticio de los sarmientos frescos, manera de utilizarlos, etc.

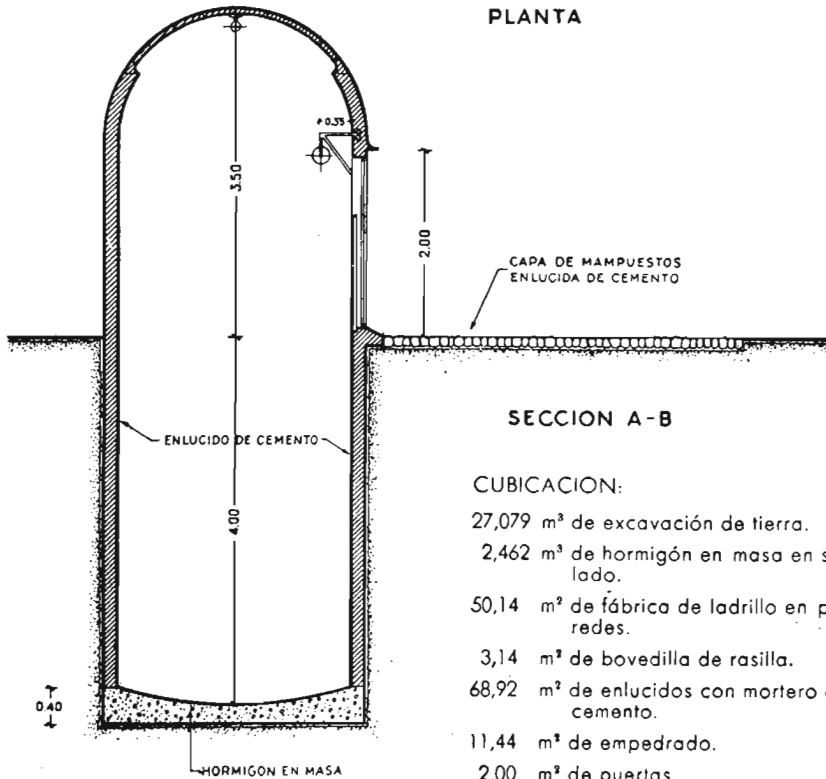
El Instituto Nacional de Colonización, para construir esta clase de silos, concede los máximos beneficios previstos en la Ley de 27 de abril de 1946, pues, según la Orden ministerial de 9 de noviembre de 1948 («B. O.» del 14), pueden disfrutar de anticipo sin interés de hasta el 60 por 100 del importe de sus presupuestos, reintegrables en varias anualidades iguales, a partir del quinto año siguiente a la concesión de dicho auxilio.

Angel de Torrejón y Montero

MODELO DE SILO CUBIERTO



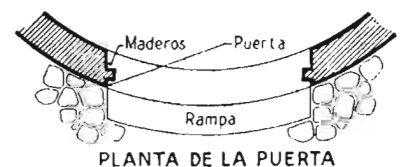
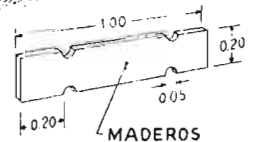
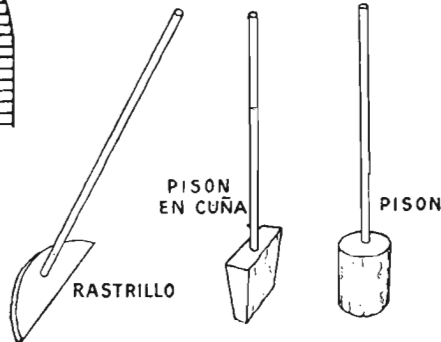
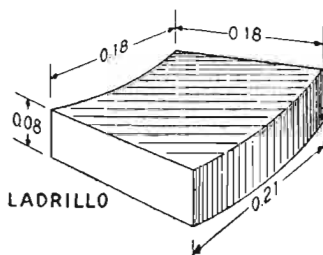
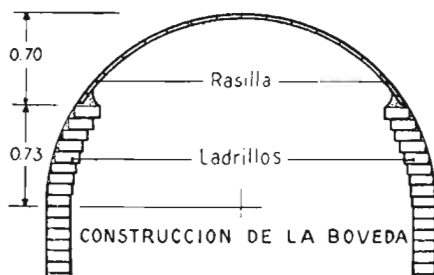
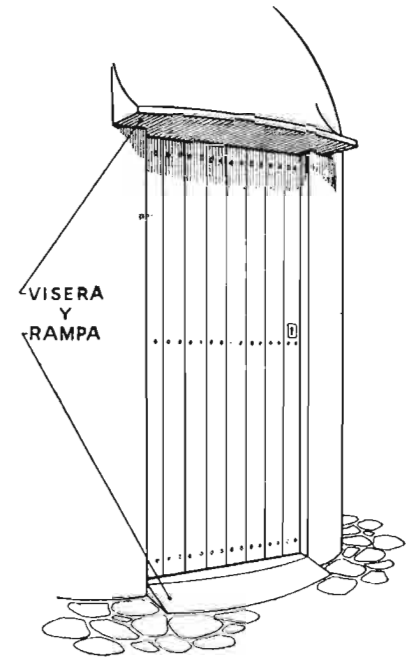
PLANTA



SECCION A-B

CUBICACION:

- 27,079 m³ de excavación de tierra.
- 2,462 m³ de hormigón en masa en solado.
- 50,14 m² de fábrica de ladrillo en paredes.
- 3,14 m² de bovedilla de rasilla.
- 68,92 m² de enlucidos con mortero de cemento.
- 11,44 m² de empedrado.
- 2,00 m² de puertas.



LIBROS Y REVISTAS



Ensilado de sarmientos.—Folleto núm. 9 de la serie tercera de divulgación, publicado por el Instituto Nacional de Colonización. — Consta de dos páginas con ocho grabados y dos proyectos de silos.—Madrid, 1949.—Precio: 1,50 pesetas.—Publicaciones del Ministerio de Agricultura, Instituto Nacional de Colonización.

Las difíciles circunstancias que durante los pasados años de sequía se han presentado en España para la alimentación del ganado, obligan a utilizar todos los recursos para resolver situaciones tan adversas.

Es, por tanto, necesario aprovechar aquellos elementos que abundan y que puedan ser utilizados como alimentos. Entre ellos, los sarmientos frescos de la vid, ensilados, constituyen un alimento muy estimable y de gran importancia en los momentos difíciles de escasez de forrajes.

En vista de ayudar al agricultor, el Ministerio de Agricultura, cumpliendo altas consignas, ha realizado los ensayos y experiencias necesarios, y los resultados han sido altamente satisfactorios.

El objeto del folleto a que estas líneas se refieren, es dar a conocer a los agricultores la técnica del ensilado.

El texto, de gran valor práctico, comienza por refutar todos los prejuicios que podrían oponerse al empleo de esta forma de preparación del alimento, demostrando que nada hay que temer por las sales cúpricas empleadas en el tratamiento de las viñas; que las cepas no se debilitan por la semipoda efectuada; que la operación del ensilado no es ni antieconómica ni perjudicial en cualquier otro aspecto y que no impide el aprovechamiento como combustible de las partes adecuadas de la cepa.

Respecto al valor alimenticio del ensilaje, una comparación con la cebada demuestra que el valor de aquél se aproxima mucho al del heno de prado, y que en su equivalencia con la cebada es aproximadamente de tres a uno, es decir, que tres kilogramos de sarmientos pueden sustituir un kilogramo de cebada.

En nueve puntos se consignan las instrucciones precisas para ejecutar una perfecta preparación y ensilado de los sarmientos.

La parte más importante, que es la parte económica, se trata con toda claridad y se demuestra que en las condiciones más generales el precio a que puede

resultar el kilogramo de ensilaje oscila alrededor de los veinte céntimos.

Además de lo apuntado, en el folleto figuran dos proyectos de silo: uno de tipo cubierto y otro de tipo descubierto.

La última parte está dedicada a esclarecer la ayuda que el Estado presta a los agricultores que quieren construir silos para el ensilado de sarmientos. Estos auxilios pueden ser concedidos a los propietarios, arrendatarios o aparceros de fincas rústicas, así como los restantes beneficiarios comprendidos en el artículo tercero de la Ley de Colonizaciones de Interés Local de 27 de abril de 1946. La petición de anticipo se solicita mediante impreso que facilita el Instituto Nacional de Colonización en sus oficinas centrales, paseo de la Castellana, 31, Madrid, o en sus Delegaciones en provincias.

Estudios y estadísticas de la vida local de España.—

Tomo VII de Administración municipal. — Volumen VI: Abastecimiento de aguas, Alcantarillado, Mataderos, Mercados, Ferias, Exposiciones y Concursos.—820 páginas.—Instituto de Estudios de Administración Local.—Madrid, 1949.

Este volumen, que acaba de aparecer y que lleva el número VII de la colección, no sólo continúa la labor emprendida en los anteriores, sino que la mejora, ya que centra la investigación en cinco puntos esenciales.

El abastecimiento de aguas, el alcantarillado, los mataderos, las ferias y mercados, y las exposiciones y concursos, son los asuntos desarrollados en el volumen que nos ocupa. Todos ellos se refieren a actividades concretas de los Ayuntamientos.

Ahora bien; es precisamente en los servicios y actividades de los Ayuntamientos donde tiene su campo propio la Estadística municipal.

Es de interés advertir que la información numérica contenida en el presente volumen se refiere al año 1946, mientras que las estadísticas de volúmenes anteriores se referían al trienio 1941-43; lo que significa que esos datos no vienen ya influidos por las perturbaciones de la guerra civil.

El nuevo volumen del *Instituto de Estudios de Administración Local*, es indudablemente una investigación numérica exhaustiva de cinco actividades características y de la mayor importancia dentro del complejo de deberes y atribuciones que confieren la ley y la costumbre a nuestros Organismos municipales.

La publicación merece un cálido elogio, pues estas Estadísticas constituyen una aportación valiosa al estudio de nuestros problemas de orden local. Sin olvidar la debida felicitación a los especialistas del Instituto, que con tanta tenacidad como dominio han compilado y elaborado esas considerables y complejas masas de datos estadísticos.